BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE JULIO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.943

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 807/98

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a oficiales de las fuerzas aéreas de Bolivia, Chile y Uruguay.

Bs. As., 8/7/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los Coroneles D. Hernán NAVIA GARCIA, D. Hernán Humberto HENRIQUEZ COBAISE y D. Jorge María Rafael MENDEZ BENITES, han cesado como Agregados Aéreos a las Embajadas de la República de Bolivia, de la República de Chile y de la República Oriental del Uruguay respectivamente, en nuestro país.

Que durante sus permanencias, han contribuido con sus destacadas capacidades y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dichos países.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de

las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a los Coroneles D. Hernán NAVIA GARCIA, D. Hernán Humberto HENRIQUEZ COBAISE y D. Jorge María Rafael MENDEZ BENITES, de la Fuerza Aérea de Bolivia, de Chile y del Uruguay respectivamente.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá los correspondientes diplomas acreditantes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 810/98

Convalídase el tratamiento otorgado al Presidente del Parlamento Europeo durante su permanencia en la República.

Bs. As., 13/7/98

VISTO la visita efectuada al país del señor Presidente del PARLAMENTO EUROPEO, D. José María GIL-ROBLES GIL-DELGADO, los días 2 y 3 de junio de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente del PARLAMENTO EUROPEO, D. José María GIL-ROBLES GIL-DELGADO, durante su permanencia en la República, los días 2 y 3 de junio de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1998, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 811/98

Convalídase el tratamiento otorgado al Canciller de la República Italiana y señora y comitiva.

Bs. As., 13/7/98

VISTO la visita efectuada al país por el señor Canciller de la República Italiana, D. Lamberto DINI y señora y comitiva, entre los días 17 y 18 de febrero de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Canciller de la República Italiana, D. Lamberto DINI y señora y comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 17 y 18 de febrero de 1998.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1998, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 822/98

Créase la Oficina Argentina de Implementación Conjunta (O.A.I.C.) —Ley Nº 24.295— en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, con el objeto de llevar a cabo acciones vinculadas con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, apoyando actividades a desarrollarse por medio de los mecanismos previstos a tal fin por el Protocolo de Kyoto. Comité Ejecutivo. Comité Asesor. Secretaría Permanente. Integración.

Bs. As., 16/7/98

VISTO el Expediente Nº 1712/98 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 24.295 que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobado en Kyoto, Japón, el día 11 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el calentamiento global ha sido documentado científicamente como un problema grave que justifica la adopción de políticas para mitigarlo.

Que las acciones dirigidas a disminuir las emisiones de gases efecto invernadero tienen el mismo impacto sobre la capacidad de la atmósfera para atrapar calor, independientemente del lugar en que se encuentren la fuente y el sumidero de los gases.

Que tanto en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como en el Protocolo de Kyoto, se reconoce la importancia de implementar mecanismos flexibles para alcanzar de una manera costo-efectiva la reducción de emisiones de los gases de efecto invernadero a nivel mundial, sin alterar el proceso de crecimiento de los países menos desarrollados.

Que con ese objetivo fue creado el llamado "Mecanismo para un Desarrollo Limpio", definido en el artículo 12 del protocolo mencionado, el cual permitirá la realización de actividades de implementación conjunta entre los países desarrollados y los no desarrollados.

Que para llevar a cabo dichas actividades se requiere la identificación y la formulación de proyectos, así como la definición del funcionamiento que tendrá el Mecanismo para un Desarrollo Limpio en el futuro.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA (O.A.I.C.) —Ley Nº 24.295—, con el objeto de llevar a cabo en forma más eficiente las acciones vinculadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, apoyando las actividades a desarrollarse por medio de los mecanismos previstos a tal fin por el Protocolo de Kyoto.

Art. 2º — La O.A.I.C. estará conformada por un COMITE EJECUTIVO, un COMITE ASESOR y una SECRETARIA PERMANENTE.

Art. 3º — El COMITE EJECUTIVO, será presidido por un funcionario designado por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de rango no inferior a Subsecretario y estará integrado con funcionarios de rango no inferior a Director, designado por el titular de cada uno de los siguientes organismos: SECRETARIA DE ENERGIA; SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA; SECRETARIA DE TRANSPORTE, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 4º — Serán funciones del COMITE EJECUTIVO asesorar a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la formulación de políticas en materia de cambio climático relacionadas con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y especialmente, en la identificación de las áreas sectoriales prioritarias para implementar las actividades correspondientes, y en la definición de la posición del país sobre el "Mecanismo para un Desarrollo Limpio" adoptado en el Protocolo de KYOTO. En particular, el COMITE EJECUTIVO deberá: a) establecer metodologías y procedimientos para la identificación, la formulación y la evaluación de proyectos de implementación conjunta; b) asesorar en la aprobación de proyectos de implementación conjunta; y c) identificar las fuentes de financiamiento para los proyectos de implementación conjunta y establecer los nexos con dichas fuentes.

Art. 5º — Invítase a los representantes del sector privado interesado en llevar adelante proyectos que puedan ser de implementación conjunta, a delegados de Organizaciones no Gubernamentales, y a académicos de Universidades públicas y privadas con especialidades en temas vinculados a los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a integrar un COMITE ASESOR, cuya función será aconsejar al COMITE EJECUTIVO en todos los aspectos científicos y técnicos vinculados a sus responsabilidades. La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, establecerá el número de integrantes del COMITE ASESOR y los designará a propuesta del COMITE EJECUTIVO. Sus cargos serán ad-honorem.

Art. 6º — La SECRETARIA PERMANENTE de la O.A.I.C. funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante asignación de funciones que efectúe el COMITE EJECUTIVO y sin que su creación importe modificación en la estructura de la planta permanente vigente de la Secretaría en cuyo ámbito actuará. Serán sus tareas el desarrollo de las actividades administrativas y técnicas de la O.A.I.C.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 823/98

Designación de integrantes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Bs. As., 17/7/98

VISTO la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996 y 705 del 30 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y que se renovarán en forma parcial.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 173/96, conforme el texto introducido por el artículo 1º de su similar Nº 705/97, establece que a fin de posibilitar la renovación parcial prevista en el artículo citado en el considerando anterior, se procederá a determinar por sorteo aquéllos miembros que cesarán a los DOS (2) años.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) ha practicado el sorteo para renovar a sus miembros.

Que en virtud de dicho sorteo, el día 20 de agosto de 1998 cesarán en sus funciones los siguientes miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU): el Doctor Emilio Fermín MIGNONE, que fuera nominado oportunamente por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; el Doctor Adolfo Luis STUBRIN, nominado por la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION; los Doctores Víctor René NICOLETTI y Juan Carlos PUGLIESE, nominados por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION; el Doctor Juan Carlos HIDALGO, nominado por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y el Doctor Fernando Augusto STORNI DOLAN, sacerdote jesuita, nominado por la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION, designados oportunamente por Decretos Nros. 950 del 16 de agosto de 1996 y 213 del 12 de marzo de 1997.

Que a los efectos de la renovación fueron consultadas las instituciones que, de acuerdo con la Ley Nº 24.521, deben proponer a los miembros que integrarán la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION ha propuesto para un nuevo período al Doctor Adolfo Luis STUBRIN; la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a los Doctores Víctor René NICOLETTI y Juan Carlos PUGLIESE; el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, al Doctor Juan Carlos HIDALGO; la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION, al Doctor Fernando Augusto STORNI DOLAN, sacerdote jesuita, y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al Doctor Emilio Fermín MIGNONE.

Que es prioritario designar a las personas nominadas a fin de que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) pueda continuar funcionando normalmente.

Que la presente se encuadra en las facultades previstas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley Nº 24.521

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros integrantes de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), a partir del 21 de agosto de 1998 y por un período de CUATRO (4) años, a los Doctores Adolfo Luis STUBRIN (DNI Nº 10.714.221), Víctor René NICOLETTI (DNI Nº 7.359.832), Juan Carlos PUGLIESE (DNI Nº 5.394.881), Juan Carlos HIDALGO (LE Nº 6.243.786), Fernando Augusto STORNI DOLAN, sacerdote jesuita (LE Nº 1.728.235) y Emilio Fermín MIGNONE (DNI Nº 0.712.842).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 824/98

Nombramiento de Vocal Letrado del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 17/7/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 11 y 14 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 16 de mayo de 1998, como Vocal Letrado del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS al señor Contraalmirante Auditor (R. Art. 62) Dn. Eduardo Tancredi COPPOLA (L.E. 4.321.560), por un nuevo período reglamentario que finaliza el 16 de mayo de 2004, quien fuera nombrado por Decreto Nº 581 de fecha 12 de octubre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 825/98

Desígnase integrante del Directorio.

Bs. As., 17/7/98

VISTO el Decreto Nº 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996 y lo dispuesto por los Decretos Nros. 441 del 21 de mayo de 1997 y 311 del 20 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del procedimiento de integración del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, establecido en los artículos 5º, 8º y 9º del Decreto Nº 1661 del 27 de diciembre de 1996, se definieron las ternas de candidatos y se designaron los miembros del Directorio por el artículo 2º del citado Decreto Nº 441 del 21 de mayo de 1997, entre ellos, el Ingeniero Agrónomo Armando Victorio BERTRANOU, surgido de la terna propuesta por los máximos organismos responsables de la ciencia y la tecnología de los gobiernos provinciales y del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que por Decreto Nº 311 del 20 de marzo de 1998 el Ingeniero Agrónomo Armando Victorio BERTRANOU fue designado en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, a partir del 19 de marzo de 1998, y cuya renuncia como vocal del cuerpo mencionado fuera aceptada por Resolución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 1187 del 18 de junio de 1998.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1661 del 27 de diciembre de 1996 corresponde designar el reemplazante para completar el período de funciones que ejercía el Ingeniero BERTRANOU, de entre los postulantes que hubieran integrado junto con éste la terna sobre cuya base se efectuó esa designación.

Que la persona propuesta satisface ampliamente los requisitos establecidos en el artículo 7º del Decreto Nº 1661 del 27 de diciembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Decreto Nº 1661 del 27 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al señor Doctor Florencio Gilberto ACEÑOLAZA (L.E. Nº 5.937.981), para completar el período de funciones en el mencionado cuerpo colegiado, iniciado el 21 de mayo de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 826/98

Nombramiento de Secretario Permanente del Consejo de Guerra de Comando, en el Comando de la VIta Brigada de Montaña "General de División Conrado Excelso Villegas".

Bs. As., 17/7/98

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar, en el COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS" - CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, como Secretario Permanente, a un Oficial Jefe en la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado, a partir del 1 de enero de 1998, en el COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS", como Secretario Permanente del CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, al Mayor de Infantería Jorge Alberto LOCATELLI (MI 12.110.523), del mencionado Comando.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 827/98

Nombramiento de Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 17/7/98

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de julio de 1998 finalizó el período de Ley para el que fuera designado como Vocal del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Brigadier (R - Art. 62) D. Carlos Mario ECHEVARRIA MARTINEZ (702) —M.I. Nº 6.459.906—, por Decreto Nº 899 del 10 de junio de 1992, por lo que resulta necesario darlo por nombrado por un nuevo período de Ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 14 – Capítulo II – Título II del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado Vocal del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Brigadier (R - Art. 62) D. Carlos Mario ECHEVARRIA MARTINEZ (702) —M.I. Nº 6.459.906—, a partir del 2 de julio de 1998, por un nuevo período de Ley que finalizará el 2 de julio del año 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 829/98

Desígnase Directora del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján", en la Ciudad de Madrid, Reino de España.

Bs. As., 17/7/98

VISTO que el 31 de enero de 1998 finalizó el mandato de la Directora del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", aprobado por Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988, establece que el Director permanecerá en sus funciones por un período de TRES (3) años, pudiendo ser confirmado por otro lapso igual.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION propone la confirmación de la señora María Mercedes PELLICCIA de ZWEIGER en el cargo de Directora del referido COLEGIO MAYOR ARGENTINO, para el que fuera designada oportunamente por Decreto Nº 164 de fecha 1º de febrero de 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada en el cargo de Directora del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a la señora María Mercedes PELLICCIA de ZWEIGER (DNI Nº 3.279.294), a partir del 1º de febrero de 1998 y por un período de TRES (3) años, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto del referido Colegio, aprobada por Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988.

Art. 2º — Dése a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, REINO DE ESPAÑA, en los términos del artículo 7º del Estatuto vigente del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN".

Art. 3º — Asígnase a la Directora el rango de Ministro Plenipotenciario de segunda clase y su remuneración será equivalente a la de un funcionario de idéntico rango, con destino en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA.

Art. 4º — A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la totalidad de la remuneración que corresponda a un Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Art. 5º — Por el servicio administrativo del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se efectivizarán a la funcionaria designada los beneficios acordados a los agentes de la Administración Pública Nacional por el Decreto Nº 1417/79 y su modificatorio Nº 1187/80.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del Presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 830/98

Establécense las especificaciones técnicas de un distintivo que usarán los Edecanes del Presidente de la Nación.

Bs. As., 17/7/98

VISTO las características de la función que cumplen los edecanes militares del Presidente de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que los oficiales de las tres Fuerzas Armadas que se desempeñan como edecanes militares, se encuentran al servicio directo del Presidente de la Nación.

Que dicha circunstancia merece acreditarse mediante un distintivo que identifique tal condición.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los oficiales de las Fuerzas Armadas que se desempeñen como Edecanes del Presidente de la Nación usarán un distintivo, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, y cuyas modalidades de uso serán dispuestas por las autoridades de la Fuerza a la que pertenezcan.

Art. 2º — Los oficiales a que se refiere el artículo 1º continuarán utilizando el distintivo que se les otorgara como Edecanes del Presidente de la Nación, una vez que hubieren finalizado dichas funciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

I. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El distintivo estará constituido por un rectángulo de CUARENTA Y CINCO MILIMETROS (45 mm) de ancho por QUINCE MILIMETROS (15 mm) de alto, con los colores y diseño de la bandera nacional, sobre el que se sobrepondrá el escudo nacional, de VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm) de alto por VEINTE MILIMETROS (20 mm) de ancho.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 831/98

Cese y nombramiento de Vocales del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 17/7/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio es necesario reemplazar al personal que se desempeña como Vocales del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea que se detallan:

— Vicecomodoro (R-Art. 62) D. Héctor Nildo CHIARADIO (1329) - L.E. Nº 7.302.380, quien fuera nombrado por Decreto Nº 2200 de fecha 14 de Diciembre de 1994.

— Vicecomodoro (R-Art. 62) D. Jorge Luis MORENO (4865) - M.I. Nº 1.677.622, quien fuera nombrado por Decreto Nº 289 de fecha 22 de Marzo de 1996.

— Vicecomodoro (R-Art.62) D. Eduardo YTOIZ (4966) - L.E. Nº 6.520.686, quien fuera nombrado por Decreto Nº 763 de fecha 31 de Mayo de 1995.

Que conforme a lo establecido en el Nº 6 - Inciso 1º) del Título II - Capítulo I "Disposiciones Generales" de la Reglamentación de Justicia Militar para el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (RLA 6a), los mandatos que expiran antes de finalizar el período de Ley, deben comenzar cada nuevo período el 1º de Abril.

Que el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Vocales de los Consejos de Guerra Permanentes, serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado con fecha 31 de Marzo de 1998 como Vocales del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea, el siguiente Personal Militar Superior:

— Vicecomodoro (R-Art. 62) D. Héctor Nildo CHIARADIO (1329) - L.E. Nº 7.302.380, quien fuera nombrado por Decreto Nº 2200 de fecha 14 de Diciembre de 1994.

— Vicecomodoro (R-Art. 62) D. Jorge Luis MORENO (4865) - M.I. Nº 1.677.622, quien fuera nombrado por Decreto Nº 289 de fecha 22 de Marzo de 1996.

— Vicecomodoro (R-Art.62) D. Eduardo YTOIZ (4966) - L.E. Nº 6.520.686, quien fuera nombrado por Decreto Nº 763 de fecha 31 de Mayo de 1995.

Art. 2º — Dase por nombrado con fecha 1º de Abril de 1998, como vocales del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea, en reemplazo y por el término que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior:

— Vicecomodoro D. Eduardo Jorge REMERSARO (E.Air. 2418) - M.I. Nº 4.753.276, en reemplazo del Vicecomodoro (R-Art.62) D. Héctor Nildo CHIARADIO (1329) - L.E. Nº 7.302.380 hasta completar el período de ley que finaliza el 1 de Enero de 1999.

— Vicecomodoro D. Raúl Alberto PARINO (E.Gen. 2669) - L.E. Nº 8.074.743, en reemplazo del Vicecomodoro (R-Art.62) D. Jorge Luis MORENO (4865) - M.I. 1.677.622 hasta completar el período de ley que finaliza el 02 de Octubre de 1999.

— Vicecomodoro D. Ricardo Aníbal SIFON (E.Gen. 2763) - M.I. Nº 8.411.957, en reemplazo del Vicecomodoro D. Eduardo YTOIZ (4966) - L.E. Nº 6.520.686, hasta completar el período de ley que finaliza el 18 de Mayo de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 832/98

Nombramiento de Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 17/7/98

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar por un nuevo período de Ley, como VOCAL DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado, como VOCAL DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, por un nuevo período de Ley que comenzó el 2 de abril de 1998 y finaliza el 1 de abril del 2004, al General de División (R - Art. 62) Enrique Jorge BIANCHI (MI 4.815.506), quien fue nombrado por Decreto Nro. 791, de fecha 15 de mayo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Dominguez.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 834/98

Designación de Vocal del Directorio.

Bs. As., 20/7/98

VISTO el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 17 de la citada norma se dispuso integrar el Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) con un Vocal que garantice la representación de las provincias.

Que resulta necesario entonces, cubrir de manera directa, el citado cargo de Vocal en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

Que la señora Olga Elena RIUTORT, reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) a la señora Olga Elena RIUTORT (D.N.I. 5.745.954).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA

Decreto 835/98

Asígnase al Director y Subdirector el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que establece la Decisión Administrativa Nº 1/96.

Bs. As., 20/7/98

VISTO que por el Decreto Nº 152 del 14 de febrero de 1997 se creó la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA, con dependencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que se estableció que dicha Oficina Nacional estará a cargo de UN (1) Director y de UN (1) Subdirector, quienes habrán de ser designados por el Presidente de la Nación y tendrán rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario, respectivamente.

Que a través del artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 1/96, se estableció el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se detallan en la planilla anexa al referido artículo, correspondientes a Secretarios y Subsecretarios.

Que dicha norma mantiene su vigencia para el ejercicio 1998 con las modificaciones y adecuaciones introducidas por los decretos aprobatorios de estructuras organizativas, sancionados por aplicación de la Ley Nº 24.938, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Decisión Administrativa Nº 6/98.

Que para permitir el mejor cumplimiento de sus cometidos, la referida Oficina Nacional necesita se le asigne a su Director y Subdirector el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que la precitada norma establece para los Secretarios y Subsecretarios, en atención al rango y jerarquía que revisten los aludidos funcionarios, para la constitución de sus gabinetes.

Que el gasto correspondiente a dichas Unidades Retributivas se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio 1998.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Director y Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que establece en su planilla anexa el artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 1/96, para los Secretarios y Subsecretarios, para la constitución de sus respectivos gabinetes.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del programa o actividad presupuestaria que para este fin se habilite en el presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS

Decreto 836/98

Apruébanse convenios celebrados con la Provincia de Corrientes, sobre cooperación en materia de inspección del trabajo, relaciones laborales y seguridad social.

Bs. As., 20/7/98

VISTO el Expediente Nº 1.011.713/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que lucen agregados TRES (3) convenios celebrados con la Provincia de CORRIENTES, sobre cooperación en materia de inspección del trabajo, relaciones laborales y seguridad social, y

CONSIDERANDO:

Que el desempleo es un grave problema social al que tanto el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, como el Gobierno de la Nación, han decidido enfrentar con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las partes firmantes de los mentados acuerdos están firmemente decididas a sumar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico, en la creación de nuevos empleos productivos, y en la mejora de las condiciones de trabajo.

Que en esta línea de acción es preciso promover la reorganización de todo el aparato productivo provincial, facilitar su integración en los mercados internacionales, reforzar la cultura del trabajo y fundamentalmente, elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos provinciales.

Que para contribuir a resolver el problema del desempleo es imprescindible que los empleadores y los trabajadores conozcan las oportunidades que brindan las leyes y decretos nacionales sobre la reforma laboral.

Que es preciso difundir las ventajas de la nueva Ley Nº 24.467, que pone al alcance de las pequeñas empresas instrumentos para simplificar los requisitos administrativos y para incidir en la negociación colectiva que les atañe, bien sea a través de la celebración de convenios colectivos de trabajo para la pequeña empresa, bien a través de la incorporación de un capítulo específico dentro de los convenios de rama o sector.

Que los procedimientos preventivos de crisis constituyen una instancia de negociación entre la empresa en dificultades y sus trabajadores, destinada a amortiguar los efectos de la crisis y defender el empleo viable, resultando aconsejable que ambas jurisdicciones coordinen los criterios de tramitación e intercambien la información disponible.

Que la reducción de litigiosidad y de los sobrecostos que la misma genera es una meta compartida por las partes firmantes.

Que en este sentido, el establecimiento de instancias previas y obligatorias de conciliación laboral constituye una medida adecuada.

Que la recolección y organización de datos sobre el mercado provincial de trabajo y sobre las actuaciones administrativas y judiciales que repercuten sobre dicho mercado, es de especial utilidad para adecuar las medidas de política de empleo.

Que el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado provincial de trabajo, y en especial el trabajo de residentes ilegales en nuestro país, provoca serias distorsiones en materia de empleo y desempleo.

Que el trabajo no registrado así como las diversas modalidades de fraude laboral constituyen un grave problema social que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, pone en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales y quiebra las reglas de la competencia leal entre empresas.

Que tanto el Gobierno de la Provincia como el Gobierno de la Nación han decidido enfrentar ambos problemas con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las nuevas leyes laborales y la reducción de las cargas sociales actualmente en vigor, privan de todo sustento a aquellas prácticas y obligan a reforzar las tareas de regularización de las relaciones laborales.

Que las partes están firmemente decididas a coordinar sus esfuerzos y sus servicios para alcanzar tal regularización.

Que la celebración de estos acuerdos tiene por objeto la concreción de esos objetivos y propósitos comunes de la Provincia y el Gobierno Nacional.

Que el Sistema Federal importa asignación de competencia a las jurisdicciones federal

y provincial; ello no implica por cierto, subordinación de los estados provinciales al Gobierno Central, pero si coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en la que ambas jurisdicciones han de colaborar para la consecución eficaz de aquel fin, sin que ello importe enfrentamiento de poderes sino unión de ellos, en vista de metas comunes.

Que se trata de comprender al federalismo más allá del marco estricto de la Constitución Formal, de manera compatible con su espíritu, como un "modo" y una "técnica" de encarar los problemas que rodean el reparto de competencias a las que ya no se interpreta como solitarias o inconexas, sino como concertables coordinadamente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los TRES (3) convenios suscriptos por el entonces señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, don José Armando CARO FIGUEROA con el ex Gobernador de la Provincia de CORRIENTES don Raúl Rolando ROMERO FERIS, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de inspección del trabajo, relaciones laborales y seguridad social que, como Anexo I, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica, sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

BIENES FERROVIARIOS

Decreto 837/98

Desaféctanse diversas playas de cargas del uso ferroviario. Establécense los alcances del Decreto Nº 1090/97. Facultad al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 20/7/98

VISTO el Expediente Nº 555-000041/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1090 de fecha 22 octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1090/97 instruye al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a desafectar, total o parcialmente, del uso ferroviario, las playas de cargas ubicadas dentro del ejido urbano de la Ciudad de BUENOS AIRES y de otros grandes centros urbanos del país, en tanto éstos no tengan un uso operativo justificado.

Que, contra el decreto mencionado, los Concesionarios BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA interpusieron sendos recursos de reconsideración (obrantes en las Actuaciones Nº 56046/97-23, 56141/97-23 y 56218/97-23, todas del Registro de PRESIDENCIA DE LA NACION), los cuales, de conformidad a lo sentado por la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Dictamen G.A.J. CNRT Nº 322 de fecha 11 de febrero de 1998 que sugirió rechazar los recursos incoados, habida cuenta que el Decreto Nº 1090/97 tiene naturaleza jurídica de instrucción, producto de una relación interorgánica, en aplicación del principio de jerarquía que rige la organización administrativa, que no produce efectos respecto a terceros administrados, por lo cual no puede ser objeto de impugnación o recurso alguno) fueron legítimamente rechazados mediante el Decreto Nº 441, de fecha 23 de abril de 1998.

Que, no obstante lo expuesto se considera necesario complementar y explicitar los alcances del Decreto Nº 1091/97.

Que, la desafectación total o parcial del uso ferroviario de las playas de cargas ubicadas dentro del ámbito de las concesiones de cargas, se opera en uso de las legítimas facultades de dirección y control y de modificación del contrato administrativo firmado, que tiene el Concedente (punto 26.14).

Que, el Decreto Nº 1090/97 y el presente, se fundan en la Potestad de Dirección y Control de contrato administrativo de concesión, y que en el caso ha sido receptada como facultad de inspección, auditoría e información, en el Apartado 32.16 del Artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones que rige los contratos de concesión firmados con los Concesionarios BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a igual conclusión ha de arribarse respecto al Concesionario FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, en tanto la Potestad de Dirección y Control es implícita a todo contrato administrativo y no requiere su consagración expresa.

Que, la facultad del concedente comprendida en los contratos de concesión cuenta, para comprender el funcionamiento de los contratos públicos, que el contrato administrativo debe interpretarse a la luz de los principios del Derecho Público, por lo cual existen potestades que pueden ser activadas por el comitente público, sin mengua de la vigencia de los derechos y garantías del particular.

Que, desde la óptica reseñada puede decirse que la Postestad Modificatoria opera como causa de revisión contractual cuando sea necesario que la administración provoque mutaciones en miras del interés público.

Que, asimismo, toda controversia en relación a los límites de las concesiones alcanzadas, deberá ser resuelta de conformidad a lo prescripto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1121 de fecha 8 de octubre de 1997, el Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996 y demás normas aplicables.

Que asimismo y de conformidad a los estudios realizados a la fecha (Informe Conjunto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio obrante a fojas 3/13 e informe del mencionado Ente, obrante a fojas 483 a 497 del expediente citado en el Visto) sobre aquellas playas de cargas ubicadas en estaciones del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, necesarias para la construcción de centros multimodales de Transbordo, han sido identificadas las que corresponde desafectar, sin desmedro de incorporar en el futuro aquellas que sean alcanzadas por el Decreto Nº 1090/97.

Que la desafectación de las Playas de Cargas: RETIRO, SOLA, COLEGIALES, PALERMO, desde calle Soler hasta Avenida Córdoba y LA PATERNAL, habida cuenta que constituyen playas de actividad ferroviaria de importancia, se hará efectiva, una vez acordada entre el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el respectivo concesionario, la relocalización de la playa de carga y efectivizado su uso, siendo en el caso de aplicación la excepción prevista en el Artículo 5º del Decreto Nº 1090/97.

Que en relación a las demás Playas de Cargas, enumeradas en el Anexo I del presente decreto, la desafectación tendrá fuerza ejecutoria, una vez publicado el mismo en el Boletín Oficial.

Que, en relación a la playa de cargas de ESTACION BUENOS AIRES, resulta necesario ratificar la desafectación operada mediante Acta Compromiso suscripta entre el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 18 de diciembre de 1997, homologada por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 34 de fecha 24 de febrero de 1998.

Que, por otra parte, las contrataciones que se hubieren celebrado en relación al uso de los bienes que se desafectan mediante el presente decreto, deberán ser rescindidas o reconducidas por el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sin derecho a indemnización alguna, a favor de los Concesionarios, habida cuenta la naturaleza precaria de tales acuerdos y su carácter subsidiario en relación a las actividades de transporte ferroviario. En tal sentido el citado Ente podrá declarar la caducidad de tales contrataciones o bien permitir su reconducción, con reducciones de plazo o reajustes de cánones, según sea el caso. Los contratos reconducidos tendrán carácter precario.

Que, asimismo, los contratos reconducidos deberán sujetarse a condición resolutoria de caducidad, la cual operará en caso de que el uso autorizado no se ajuste a las normas urbanísticas a dictarse por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES o Municipalidades competentes en la jurisdicción sobre la cual se asienten los bienes. El cumplimiento de la condición no dará derecho a indemnización alguna.

Que, además, resulta conveniente facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, tome las decisiones necesarias para implementar el objeto del presente decreto.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Desaféctanse del uso ferroviario, y con los alcances de las disposiciones del Decreto Nº 1090/97 y las del presente decreto, las playas de cargas que se determinan en el Anexo I que forma parte integrante del mismo, sin perjuicio de incorporar en el futuro aquellas playas que sean alcanzadas por el régimen jurídico aplicable.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, tome las decisiones necesarias para implementar la consecución de lo prescripto en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — La desafectación de las Playas de Cargas: RETIRO, SOLA, COLEGIALES, PALERMO, desde calle Soler hasta Avenida Córdoba, y LA PATERNAL, se hará efectiva una vez acordada entre el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el respectivo Concesionario, la relocalización de la playa de cargas y siempre que la playa nueva o la remodelación de la misma, en su caso, se encuentre en estado de uso efectivo, siendo aplicable la excepción prevista en el Artículo 5º del Decreto Nº 1090/97; las demás Playas de Cargas enumeradas en el Anexo I, que forma parte del presente decreto, serán desafectadas una vez publicado el mismo en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Autorízase al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a proceder a la rescisión o reconducción —mediante reducciones de plazo o reajustes de cánones según sea el caso—, de las contrataciones vinculadas a los bienes que se desafectan por el Artículo 1º del presente decreto, sin derecho a indemnización alguna. Los contratos reconducidos tendrán carácter precario y deberán sujetarse a condición resolutoria de caducidad, la cual operará en caso de que el uso autorizado no se ajuste a las normas urbanas a dictarse por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES o Municipalidades competentes en la jurisdicción sobre la cual se asienten los bienes. El cumplimiento de la condición no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 5º — Los Concesionarios deberán dar cumplimiento a las directivas y actos administrativos que se dicten en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1090 del 22 de octubre de 1997 y el presente decreto, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de lo cual la autoridad competente, en los casos que fuese necesario, podrá llevar adelante el desalojo con auxilio de la fuerza pública.

Art. 6º — Toda controversia que resulte de la aplicación del presente decreto, así como de sus actos administrativos y directivas de aplicación, en relación a los límites de las concesiones alcanzadas, será resuelta de conformidad a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1121 de fecha 8 de octubre de 1997, al Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996 y demás normas aplicables.

Art. 7º — Ratifícase la Resolución Nº 34 de fecha de 24 de febrero de 1998 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuya copia autenticada obra como Anexo II.

Art. 8º — Notifíquese a los Concesionarios BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, FERROCARRIL MESOPOTAMICO GENERAL URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo II. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal)

ANEXO I

1.- Playa de Cargas de Estación Pueyrredón, concesionada a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

2.- Playa de Cargas de Estación Palermo, concesionada a BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

3.- Playa de Cargas de Estación Federico Lacroze, concesionada a FERROCARRIL MESOPOTAMICO SOCIEDAD ANONIMA.

4.- Playa de Cargas de Estación José C. Paz, concesionada a BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

5.- Playa de Cargas de Estación Moreno, concesionada a BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

6.- Playa de Cargas de Estación Liniers, concesionada a BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

7.- Playa de Cargas de Estación Merlo, concesionada a BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

8.- Playa de Cargas de Estación Caballito, concesionada a BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

9.- Playa de Cargas de Estación Retiro, comprendida en los Decretos Nº 602 del 8 de abril de 1992 y Nº 1137 del 3 de octubre de 1994.

10.- Playa de Cargas de Estación Casa Amarilla, concesionada a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

11.- Playa de Cargas de Estación Solá, concesionada a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

12.- Playa de Cargas de Estación Colegiales, concesionada a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

13.- Playa de Cargas de Estación La Paternal, concesionada a BUENOS AIRES AL PACIFICO - SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA.

14.- Playa de Cargas de Estación San Isidro, concesionada a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

15.- Playa de Cargas de Estación Victoria, concesionada a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

16.- Playa de Cargas de Estación San Martín, concesionada a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

17.- Playa de Cargas de Estación Florencio Varela, concesionada a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

18.- Playa de Cargas de Estación Sáenz, operada por el FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

JUEGOS DE AZAR

Decreto 838/98

Asígnase a Lotería Nacional Sociedad del Estado todas las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones que actualmente competen al Departamento Rifas y Colectas de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 20/7/98

VISTO los Decretos Nº 104.156 del 28 de abril de 1937, y sus modificatorios, Nº 227 del 14 de febrero de 1994 y 598 del 29 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decretos referidos se dispone acerca de las Colectas Públicas y por el segundo de ellos se regula la realización de rifas, tómbolas y bonos contribución que participen en sorteos y demás juegos similares, en el ámbito de la Capital Federal, estableciéndose los requisitos que deben cumplimentarse a fin de obtener las autorizaciones pertinentes para llevar a cabo los mismos.

Que en la actualidad, dichas autorizaciones son conferidas por el Departamento Rifas y Colectas de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tiene por objeto la organización, dirección, administración y explotación de juegos de azar y de apuestas mutuas y actividades conexas.

Que por el Decreto Nº 1688/94 LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tiene a su cargo, en jurisdicción de la Capital Federal y demás ámbitos sujetos a Jurisdicción Nacional, el ejercicio del Poder de Policía en materia de juegos de azar y apuestas mutuas.

Que en virtud de las funciones que ejerce, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO resulta el Organismo más idóneo para controlar y regular, en los ámbitos precedentemente mencionados, todo lo relativo a la actividad lúdica y/o proveniente de recaudaciones que se realicen a través de colectas con fines benéficos.

Que en consecuencia, resulta conveniente asignar a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones que actualmente competen al Departamento Rifas y Colectas.

Que dicho traspaso permitirá optimizar y agilizar toda operatoria y los controles necesarios en materia de juegos de azar, y/o colectas públicas centralizando en un solo Organismo las funciones que en la actualidad se encuentran separadas.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Asígnase a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO todas las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones que actualmente competen al Departamento Rifas y Colectas de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El personal que se desempeña actualmente en el Departamento Rifas y Colectas pasará a prestar servicios con igual situación de revista en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, manteniendo la situación escalafonaria vigente en aquél.

Art. 3º — Las rifas, tómbolas y bonos contribución, que participen en sorteos y demás juegos similares, cualquiera sea su denominación y las colectas efectuadas por entidades de bien público, que no estén comprendidas en el Decreto Ley Nº 6618/57, sólo se autorizarán por Resolución de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a instituciones o asociaciones de notoria responsabilidad moral con personería jurídica acordada y cuyo principal objeto sea el bien común y, por excepción, a comisiones especiales constituidas con intervención oficial con el fin de contribuir a la atención de algún problema de interés público.

Art. 4º — Queda prohibida la publicidad, difusión, televisación, circulación y colocación de rifas, tómbolas y bonos contribución que previamente no contaren con la aprobación de Lotería Nacional Sociedad del Estado. En dichos supuestos la Policía Federal, de oficio, procederá al secuestro de los billetes; premios en exhibición, propaganda, etc., labrando las actuaciones pertinentes y poniendo el hecho en conocimiento de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para la adopción de las medidas administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere dado lugar la infracción, a cuyo fin la Policía Federal dará traslado de tales actuaciones a la autoridad judicial competente.

Art. 5º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Organismo competente, podrá disponer como sanción el retiro de la personería jurídica otorgada en caso de inobservancia del presente Decreto y la reglamentación que se dicte.

Art. 6º — Las entidades autorizadas a realizar colectas públicas y/o la emisión y venta de rifas, tómbolas o bonos contribución en las distintas provincias, deberán, al solicitar su oferta, circulación y/o venta en jurisdicción de la Capital Federal, acreditar que se han cumplimentado en un todo los requisitos previstos en el presente Decreto y en las reglamentaciones que se dicten o, en su caso, completar ante LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO los recaudos no exigidos por la reglamentación provincial pertinente.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 7342 del 1º de septiembre de 1965 y encomiéndase a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a que en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la vigencia del presente, dicte las normas complementarias correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 839/98

Establécese el incremento del tope del capital que se integrará para la prestación determinada en la Ley Nº 24.557, artículo 15, apartado 2.

Bs. As., 20/7/98

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 24.557 que estableciera el sistema nacional en materia de RIESGOS DEL TRABAJO; el Decreto Nº 559 del 20 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º, apartado 2, inc. b) de la citada norma legal, consagra como uno de los objetivos del sistema, la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

Que en materia de reparación de los riesgos derivados del trabajo, los Capítulos IV y XV de la Ley Nº 24.557 han previsto el régimen legal de las prestaciones dinerarias a otorgarse a los trabajadores que resulten damnificados por contingencias o enfermedades laborales, y en el caso de ocurrir su fallecimiento, a sus derechohabientes.

Que es inherente a la propia naturaleza del sistema de RIESGOS DEL TRABAJO, el establecimiento de condiciones regulatorias que aseguren la protección del trabajador frente a las contingencias derivadas de su actividad laboral, conforme a un marco de previsibilidad y razonabilidad que resulta objetivamente necesario para el funcionamiento y desarrollo del sistema adoptado.

Que en orden a las referidas condiciones regulatorias se estipularon dentro del citado régimen de prestaciones dinerarias, determinados límites para las compensaciones a otorgarse con motivo de las incapacidades laborales que afecten al trabajador o bien en el caso de sobrevenir su fallecimiento.

Que respecto a la prestación dineraria por incapacidad permanente total o fallecimiento del trabajador, el artículo 15, apartado 2 de la Ley Nº 24.557 estableció una prestación cuyo valor no podrá ser superior a los CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 55.000).

Que el tercero y cuarto párrafo del apartado 3 de la Disposición Final Segunda del artículo 49 de la Ley Nº 24.557, previó una cifra tope similar, para los casos en que la incapacidad permanente resultase inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Que si bien mediante el Decreto Nº 559 del 20 de junio de 1997, se pasó a una segunda etapa del cronograma de entrada en vigencia del régimen de prestaciones dinerarias por incapacidades permanentes parciales, el mismo no alteró el tope inicialmente establecido por la disposición citada en el considerando precedente.

Que atendiendo a la reciente vigencia del sistema de RIESGOS DEL TRABAJO, resulta menester efectuar su permanente seguimiento y evaluación, a los efectos de analizar y disponer aquellas medidas que favorezcan su desarrollo y perfeccionamiento.

Que la citada norma legal en su artículo 11, apartado 3, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mejorar el valor de las prestaciones dinerarias establecidas cuando las condiciones económicas financieras generales del sistema de RIESGOS DEL TRABAJO así lo permitan.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en su carácter de organismo de regulación y supervisión del régimen de RIESGOS DEL TRABAJO, habida cuenta de la evolución experimentada por el sistema y sobre la base de los análisis efectuados en tal sentido, se ha expedido aconsejando aumentar la cifra tope dineraria que fuera oportunamente establecida para las incapacidades definitivas a través de la Ley Nº 24.557.

Que se ha evaluado el valor promedio de las alícuotas que perciben las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo evidencian la factibilidad de incrementar el valor fijado como tope para las prestaciones aludidas, sin que ello afecte significativamente la solvencia económica financiera general del sistema.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, apartado 2, de la Ley Nº 24.557, ha formulado al COMITE CONSULTIVO PERMANENTE de la LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO, la pertinente consulta sobre la propuesta de incremento del referido tope compensatorio.

Que dicho COMITE se expidió favorablemente sobre la mencionada iniciativa de la SUPERINTENDENCIA, en su reunión del día 14 de mayo de 1998.

Que entre los propósitos contenidos en el sistema instituido por la Ley Nº 24.557, cabe atender en forma permanente la posibilidad de mejorar en cantidad y calidad las prestaciones que recibe el trabajador damnificado y, en el caso extremo de producirse su fallecimiento, sus derechohabientes.

Que en tal sentido, el incremento en el tope de las prestaciones dinerarias constituye un avance en la consecución de la finalidad última de la norma, cual es la protección integral del trabajador.

Que en mérito a ello y conforme a las facultades expresamente conferidas por el artículo 11, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 resulta conveniente adoptar las medidas disponiendo el aumento del tope establecido para las prestaciones dinerarias a otorgarse en caso de producirse la incapacidad laboral permanente total o fallecimiento del trabajador, como también respecto a las restantes incapacidades laborales permanentes.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11, apartado 3 de la Ley Nº 24.557 y el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Establécese el incremento del tope del capital que se integrará para la prestación establecida en la Ley Nº 24.557, artículo 15, apartado 2, el cual no podrá ser superior a la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS ($ 110.000.).

Art. 2º — Dispónese que el monto tope fijado por el artículo precedente, será de aplicación respecto al cálculo de la prestación establecida en el tercer y cuarto párrafo del apartado 3 de la Disposición Final Segunda del artículo 49 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.— Antonio E. González.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 840/98

Amplíase la integración del Consejo Asesor del mencionado organismo.

Bs. As., 20/7/98

VISTO el Expediente Nº 555-000126/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 16 de fecha 6 de enero de 1998 y lo propuesto por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 375/97, ratificado por Decreto Nº 842/97, se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fijándose en el mismo sus principios, objetivos y funciones.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 16/98 se creó el Consejo Asesor de dicho Organismo en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Consejo Asesor, con su actual integración, se encuentra plenamente constituido conforme lo resuelto mediante Acta de Directorio Nº 21 de fecha 22 de abril de 1998

del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta aconsejable ampliar la integración de dicho Consejo Asesor confiriendo representación a otros organismo y entes dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuya actividad posee vinculación con el funcionamiento del conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que por Acta de Directorio Nº 25 de fecha 5 de mayo de 1998 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se resolvió tramitar la ampliación mencionada, con la conformidad del Consejo Asesor, la que surge plasmada en Acta Nº 1 de la reunión del Directorio del organismo citado precedentemente y el Consejo Asesor del mismo de fecha 27 de abril de 1998.

Que en tal sentido resulta conveniente ampliar la integración del Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con representantes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO y de la SECRETARIA DE TURISMO dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ambas en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la pertinente intervención.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la integración del Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS creado por el Artículo 3º del Decreto Nº 16/98, de la siguiente manera: UN (1) representante de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO y UN (1) representante de la SECRETARIA DE TURISMO dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, UN (1) representante de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y UN (1) representante de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, UN (1) representante de la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y UN (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, facultándose asimismo al Directorio a invitar a participar a representantes del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES cuando se trate de temas de su directa incumbencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández — Carlos V. Corach

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 841/98

Infórmase al Honorable Congreso de la Nación, el nombre del postulante que ha de ser designado como Vocal Tercero del Directorio del citado Ente.

Bs. As., 20/7/98

VISTO el Expediente Nº 750-001406/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dirigido y administrado por un Directorio de CINCO (5) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) de ellos a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA en cumplimiento del mandato legal instrumentó y llevó a cabo un proceso de selección de candidatos elegibles para cubrir el cargo de Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la intervención correspondiente de los estados provinciales, que culminó el día 16 de abril de 1998, elevando su propuesta a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad a lo estipulado en el Artículo 1º del Decreto Nº 408 del 16 de marzo de 1994.

Que consta en los actuados la documentación pertinente y el informe curricular del candidato seleccionado, quien cuenta con antecedentes técnicos y profesionales en la materia, no siendo alcanzado por ninguna de las incompatibilidades previstas en la normativa.

Que con ello queda cumplimentado lo dispuesto en los Artículos 58, 59 y 60 de la Ley Nº 24.065, y su reglamentación por el Decreto Nº 1.398 del 6 de agosto de 1992, modificado por el Decreto Nº 408 del 16 de marzo de 1994.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente, considerando la terna propuesta por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA y postulando para la integración del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cargo de Vocal Tercero al Ingeniero Daniel MUGUERZA, con el objeto de iniciar el procedimiento de designación.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065, corresponde informar a la Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el nombre del postulante que ha de ser designado como Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos de que éste de traslado a la Comisión mencionada en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065, que será designado para el cargo de Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el Ingeniero Daniel MUGUERZA (D.N.I. Nº 8.264.786), a partir del día 24 de enero de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decisión Administrativa 370/98

Modifícase el artículo 5º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en lo referente a la integración de la Comisión Permanente de Carrera.

Bs. As., 20/7/98

VISTO el artículo 5º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), sustituido por la Decisión Administrativa Nº 366/97 y el Decreto Nº 1118/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se estableció la integración de la Comisión Permanente de Carrera del SINAPA.

Que por el Decreto Nº 1118/97 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA la SUBSECRETARIA DE GESTION DEL SECTOR PUBLICO.

Que consecuentemente resulta necesario disponer los funcionarios que deberán integrar la precitada Comisión, creada por el artículo 4º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a fin de permitir la reorganización de dicha Comisión, para asegurar el correcto cumplimiento de sus objetivos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º — La Comisión creada por el artículo anterior se constituirá en sede de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y será presidida por su titular e integrada por UN (1) funcionario de jerarquía no inferior a Subsecretario por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, (SECRETARIA DE HACIENDA), UN (1) funcionario de igual jerarquía por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) funcionario de jerarquía no inferior a Director Nacional o General por la misma jurisdicción y TRES (3) representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION. En todos los casos se designará igual número de miembros alternos.

Los representantes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS garantizarán la no discriminación de la mujer en la aplicación del Sistema Nacional adjunto".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 75/98

Apruébase un procedimiento administrativo de reclamos, frente a hechos o actos de los agentes del Seguro de Salud, que afecten o puedan afectar la normal prestación médico-Asistencial.

Bs. As., 3/7/98

VISTO las Leyes 23.660, 23.661 y el Decreto Nº 1615/96 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se crea la Superintendencia de Servicios de Salud, que asume las funciones que competen a la Administración Nacional del Seguro de Salud, el Instituto Nacional de Obras Sociales y la Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que entre otras funciones, debe fiscalizarse el cumplimiento del Programa Médico Obligatorio, el cumplimiento del Programa Nacional de Garantía de la Atención Médica, el ejercicio del Derecho de Opción y la adecuada atención a los beneficiarios del sistema.

Que en virtud de ello, resulta necesario establecer procedimientos destinados a dar solución a los reclamos que se formulan garantizando celeridad y asegurando los derechos de los reclamantes.

Por ello y de conformidad a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1615/96 y Nº 177/97,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento administrativo de reclamos que se establece en el ANEXO I, como parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los agentes del seguro de Salud deberán instrumentar los mecanismos para que dicho procedimiento comience a utilizarse dentro de los treinta días hábiles de la publicación del presente.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE RECLAMOS

1. Se instaura un procedimiento sumarísimo de formulación y solución de reclamos frente a hechos o actos de los agentes del Seguro de Salud, que afecten o puedan afectar la normal prestación médico-Asistencial.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de legalidad, informalidad, celeridad e inmediatez.

3. La denuncia podrá ser presentada por:

a) El afiliado titular de un agente del Seguro por sí o en representación de los beneficiarios a su cargo.

b) Apoderado con mandato suficiente expedido en legal forma y en caso de urgencia se podrá actuar mediante gestor oficioso, actuación que deberá ser ratificada en los treinta (30) días siguientes por el afiliado titular.

4. En todos los casos los reclamos deberán contener nombre completo del reclamante, domicilio, CUIT o CUIL, teléfono, en su caso número de fax, y nombre de las personas autorizadas a compulsar el expediente que se iniciará como consecuencia de la presentación, a la que deberán adjuntarse todos los medios de prueba que hagan a su derecho.

5. Podrán ser presentados mediante la concurrencia personal del reclamante o su representante, o bien, remitirse por Carta Documento, por fax o por correspondencia en:

a) El agente del Seguro de Salud donde este atienda al público.

b) La Gerencia de Servicios al Usuario de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Los reclamos a efectuar por vía telefónica o fax deberán ser ratificados personalmente por el interesado en el término de 3 días, plazo que se extenderá en dos días más para los casos de afiliados Residentes a más de 100 km. de la Sede de la Obra Social.

En el caso de reclamo telefónico, el agente de la Obra Social o, en su caso, el agente de la Gerencia de Servicios al Usuario por ante la SSS, deberá confrontar los datos del reclamante en el padrón de beneficiarios sin perjuicio de la ratificación indicada en el párrafo anterior.

I. DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL AGENTE DEL SEGURO DE SALUD

El proceso que los agentes del seguro deberán desarrollar para solucionar las denuncias seguirá las siguientes etapas en la secuencia que se indica:

1 - Recepción
2 - Registro y comunicación
3 - Estudio
4 - Solución y comunicación

Los Agentes del Seguro deberán tener a disposición del público los formularios cuyo modelo obra en Anexo A) para la presentación de denuncias.

6. Será obligación del agente del seguro la utilización de dicho formulario, debiendo certificar la recepción de todos los reclamos mediante la entrega de la correspondiente copia debidamente sellada, firmada por persona autorizada y haciéndose constar el número de expediente en el que tramitará el reclamo.

7. Los Agentes del Seguro también podrán rechazar sin sustanciación el reclamo cuya resolución no sea de su competencia, emitiendo un certificado en el que conste la causa específica de su negativa in limine. En todos los casos, los Agentes del Seguro serán responsables de la correcta calificación de las presentaciones que se le formulen, a fin de determinar a cuáles de ellas corresponde la aplicación del presente procedimiento, bajo apercibimiento de considerarla incursa en las previsiones del art. 42 de la ley 23.661.

8. **REGISTRACION DE LAS DENUNCIAS:** La Obra Social deberá crear un Registro de denuncias donde se asignará un número correlativo de denuncia y la apertura de un expediente que deberá contener:

- Registración numérica, alfabética y cronológica centralizada y sistematizada
- Nombre completo del reclamante
- Domicilio del Reclamante
- Número de CUIT o CUIL del reclamante
- Teléfono y en su caso número de fax
- De corresponder, delegación en la cual tramitó el reclamo
- Causa del reclamo
- Dictamen y/o Resolución a través del cual se dio respuesta al pedido.

9. La documentación que acompañen los reclamantes deberá ser incorporada al expediente por el Agente del Seguro. En el caso de no haber sido acompañada toda la documentación por el reclamante, deberá intimársele a que en un plazo no mayor de tres (3) días agregue la que obra en su poder o indique dónde se encuentra. El reclamante estará exento de este requisito en los casos de urgencia descriptos en el art. 15.

10. Los Agentes del Seguro deberán mantener un archivo de expedientes de denuncias tramitadas y cuyo proceso haya finalizado, que deberán permanecer por un plazo mínimo de dos años contados desde la fecha de su finalización, salvo que por la naturaleza de la denuncia y para cumplir con los requisitos de la legislación vigente, sea necesaria su guarda por un período mayor.

11. La información contenida en el Registro de Denuncias deberá ser remitida mensualmente a la SSS en soporte magnético, y sin perjuicio de la fiscalización in situ que esta última pudiere disponer y de lo indicado para cada reclamo en particular en el artículo 14 in fine.

12. Transitada la etapa de estudio del reclamo, el agente del seguro deberá emitir un informe de solución, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- Fecha de emisión.
- Número correlativo de reclamo (expediente).
- Nombre completo y número de CUIT o CUIL del reclamante.
- Motivo del reclamo.
- Breve análisis del caso, indicando la normativa aplicada.
- Resolución del caso.
- Acciones a seguir para la total solución.
- Nombre y firma del responsable del informe.

13. La repuesta al Reclamo debe ser firmada por la máxima autoridad del Agente del Seguro, pudiendo asimismo, delegar esta facultad en personas que ocupen cargos directivos. Dicha respuesta será entregada en forma personal al reclamante o quien lo represente, o remitida por Carta Documento, informando asimismo al reclamante que siempre tiene la posibilidad de insistir con su reclamo ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

14. A partir de la presentación del reclamo, el agente del seguro tendrá un plazo de quince días (15) para resolverlo.

15. Para los supuestos de URGENCIA MEDICA en los que la normal tramitación del procedimiento pudiera poner en peligro la vida y/o la salud del reclamante, no se aplicará el término del art. 14º y la solución del reclamo deberá ser brindada de inmediato por la Obra Social.

a) CUANDO EL RECLAMO FUERE PRESENTADO DIRECTAMENTE POR ANTE LA OBRA SOCIAL, esta deberá determinar si encuadra en los supuestos de Urgencia Médica en los términos señalados en el párrafo anterior, haciéndose responsable de la demora o de la incorrecta clasificación del reclamo y sin perjuicio de la aplicación del Régimen Sancionatorio de las leyes 23.660 y 23.661.

b) CUANDO EL RECLAMO FUERE PRESENTADO DIRECTAMENTE POR ANTE la Superintendencia de Servicios de Salud en los términos del art. 19º, remitirá las actuaciones de inmediato con la indicación del carácter de URGENCIA señalado por el reclamante quedando en el ámbito de competencia de las OBRAS SOCIALES determinar el grado de aquélla con las responsabilidades ya indicadas en el párrafo anterior.

16. Las notificaciones durante la tramitación de la denuncia deben dirigirse al domicilio constituido por el denunciante, o al domicilio registrado en el padrón de afiliados en caso de haberse omitido la constitución de domicilio.

17. Dentro de los diez (10) días corridos de notificado el informe de Solución del caso el beneficiario reclamante podrá, por única vez, insistir con su reclamo por ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

18. El trámite por ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se regirá por la ley de Procedimientos administrativos. Tratándose de los supuestos del artículo 15º y de corresponder se intimará al Agente del Seguro de Salud a brindar cobertura médico asistencial indicando para el supuesto de negativa la derivación a su cargo al Hospital Público de Autogestión o a otra Obra Social del Sistema. Todo ello bajo apercibimiento de aplicar el régimen sancionatorio de las leyes 23.660 y 23.661 y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder a sus autoridades conforme el art. 13 de la ley 23.660.

PROCEDIMIENTO POR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

19. El reclamante podrá presentarse directamente por ante la SSS con los mismos requisitos que los indicados para las presentaciones efectuadas por ante los agentes del seguro de Salud. El receptor de la denuncia por ante la SSS deberá volcar los datos en el formulario que como Anexo B) integra el presente. Inmediatamente después que el receptor vuelca el reclamo escrito en el formulario deberá:

a) Registrar el número de Reclamo.

b) Enviar al reclamante la carta que como Anexo C) se agrega al presente.

c) El reclamo deberá ser enviada junto con toda la documentación acompañada a la Obra Social en un plazo de 4 días. En los supuestos previstos en el Art. 15º el reclamo deberá ser enviado inmediatamente a la Obra Social en los términos allí previstos.

d) En caso de no haber sido acompañada toda la documentación por el reclamante, la SSS lo intimará a que en un plazo no mayor de 3 días agregue la que obra en su poder o indique dónde se encuentra con la excepción prevista para los supuestos de urgencia.

e) Recibido el reclamo en la Obra Social, ésta deberá continuar el trámite como si la denuncia hubiese sido radicada por ante la misma.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

f) En los supuestos que a continuación se enumeran, el plazo para que agente del Seguro resuelva el reclamo y notifique al interesado y —siempre que no se tratare de uno de los supuestos previstos en el artículo 15º del presente procedimiento— no podrá exceder de cinco días corridos:

a) S.I.D.A. – H.I.V.

b) Internaciones.

c) Drogadicción.

d) Embarazo.

e) Atención del recién nacido y hasta el primer año de vida.

f) Atención Oncológica.

g) Vencido el término del art. 19º y en caso de silencio y/o respuesta insatisfactoria, el denunciante podrá recurrir a la Superintendencia de Servicios de Salud en los términos del art. 17º. Recabada la información, el Organismo deberá expedirse en un plazo de cinco (5) días corridos y de corresponder, deberá intimar al Agente del Seguro a brindar cobertura médico asistencial indicando para el supuesto de negativa la derivación al Hospital Público de Autogestión o a otra Obra Social del Sistema con cargo a la Obra Social del Beneficiario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder conforme el artículo 13º de la ley 23.660.

h) En los casos enumerados en el artículo 19º, para las notificaciones, vistas y/o traslados conferidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se concederá un plazo de tres días corridos.

DISPOSICIONES COMUNES

i) Todos los plazos establecidos en la presente, deberán entenderse como días corridos.

ANEXO A - RES. N° 075/98-SSS

(FRENTE)

PRESENTACIÓN DE RECLAMOS (RES. SSS N° 075/98 ANEXO A)

N° ____

DATOS DEL TITULAR (OBLIGATORIOS)

APELLIDO Y NOMBRES ____

CUIT/CUIL ____ TIPO DOC. ____ N° ____

DATOS DEL APODERADO/GESTOR OFICIOSO

APELLIDO Y NOMBRES ____

CUIT/CUIL ____ TIPO DOC. ____ N° ____

Completar con los datos de Domicilio del titular/apoderado que presenta el reclamo según corresponda)

CALLE ____ N° ____ PISO ____ DTO. ____

LOCALIDAD ____ PCIA. ____

TELEFONO ____ N° DE FAX ____

PRESENTACION PERSONAL ☐ EN REPRESENTACIÓN DE EL/LOS BENEFICIARIO A SU CARGO ☐

Completar solo en caso de que sea en representación de el/los beneficiarios a cargo relacionados con el reclamo

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO DOC.	N°	CUIL/CUIT	PARENTESCO

DATOS DEL RECLAMO

SINTESIS DEL RECLAMO ____

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA ____

El presente formulario reviste el caracter de declaración jurada, debiendo ser completada sin falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los artículos 172, 292 y 293 del Código Penal por delito de estafa y falsificación de documentos.

AUTORIZO A COMPULSAR EL EXPEDIENTE A: ____ D.N.I. ____

LUGAR Y FECHA ____

Firma y Aclaración

ANEXO A - RES. N° 075/98-SSS

(DORSO)

RESERVADO PARA LA OBRA SOCIAL

DENOMINACIÓN DE LA OBRA SOCIAL ____

CÓDIGO RNOS ____

OFICINA RECEPTORA: ____

(SEDE CENTRAL DELEGACIÓN)

N° de Expediente otorgado por la O.S.

CLASIFICACIÓN DEL RECLAMO

TRAMITE NORMAL ☐ ESPECIAL ☐ URGENCIA MÉDICA ☐

(Marcar lo que corresponda)

FIRMA/ACLARACION y D.N.I. DEL RECEPTOR

SELLO DE LA OBRA SOCIAL

ANEXO B - RES. N° 075/98-SSS

(FRENTE)

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

PRESENTACION DE RECLAMOS (RES. SSS N° 075/98 ANEXO B)

N° ____

DATOS DEL TITULAR (OBLIGATORIOS)

APELLIDO Y NOMBRES ____

CUIT/CUIL ____ TIPO DOC. ____ N° ____

DATOS DEL APODERADO/GESTOR OFICIOSO

APELLIDO Y NOMBRES ____

CUIT/CUIL ____ TIPO DOC. ____ N° ____

Completar con los datos de Domicilio del titular/apoderado que presenta el reclamo según corresponda)

CALLE ____ N° ____ PISO ____ DTO. ____

LOCALIDAD ____ PCIA. ____

TELEFONO ____ N° DE FAX ____

PRESENTACION PERSONAL ☐ EN REPRESENTACIÓN DE EL/LOS BENEFICIARIO A SU CARGO ☐

Completar solo en caso de que sea en representación de el/los beneficiarios a cargo relacionados con el reclamo

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO DOC.	N°	CUIL/CUIT	PARENTESCO

DATOS DEL RECLAMO

SINTESIS DEL RECLAMO ____

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA ____

El presente formulario reviste el caracter de declaración jurada, debiendo ser completada sin falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los artículos 172, 292 y 293 del Código Penal por delito de estafa y falsificación de documentos.

AUTORIZO A COMPULSAR EL EXPEDIENTE A: ____ D.N.I. ____

LUGAR Y FECHA ____

Firma y Aclaración

ANEXO B - RES. N° 075/98-SSS

(DORSO)

RESERVADO PARA LA SSS

DENOMINACIÓN DE LA OBRA SOCIAL ____

CÓDIGO RNOS ____

N° DE EXPTE. OTORGADO POR LA OBRA SOCIAL

CLASIFICACIÓN DEL RECLAMO

TRAMITE NORMAL ☐ ESPECIAL ☐ URGENCIA MÉDICA ☐

(Marcar lo que corresponda)

FECHA DE ENVÍO A LA OBRA SOCIAL / /

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DE LA SSS

ANEXO C - Resol. 075/98-SSS

SR.

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en cumplimiento de la Resolución Nº 075/98-SSS, a fin de poner en su conocimiento que esta Superintendencia de Servicios de Salud ha remitido a la OBRA SOCIAL...
....con fecha................................. la presentación de su reclamo de fecha..............................identificado mediante Nº ....

Para su mayor información, le comunico que los plazos establecidos en la mencionada Resolución para dar una respuesta a su presentación, son los siguientes:

1) Si la Obra Social califica su reclamo como "Trámite Normal" deberán resolverlo en un plazo que no exceda los quince (15) días.

2) Si se tratase de una URGENCIA MEDICA el los que la normal tramitación pudiera poner en peligro la vida y/o salud del reclamante, no se aplicará el plazo anterior y la solución del reclamo deberá ser brindada de inmediato por la Obra Social.

3) Cuando el motivo del reclamo se relacione con

- S.I.D.A. – H.I.V.
- INTERNACIONES
- DROGADICCION
- EMBARAZO
- ATENCION DEL RECIEN NACIDO Y HASTA EL PRIMER AÑO DE VIDA
- ATENCION ONCOLOGICA

La solución deberá ser brindada por la Obra Social en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días corridos.

4) Si dentro de los diez (10) días corridos de haber recibido la notificación de la solución por parte de la Obra Social, la considera no satisfactoria, podrá por única vez, insistir con su reclamo ante esta Superintendencia.

Cualquier duda al respecto le solicito que se comunique con esta Gerencia al 0800-2-72583 o concurra a nuestro Centro de Atención Personal sito en la Avda. R. S. Peña 530 - Ciudad de Buenos Aires.

Sin otro particular lo saluda atentamente.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 87/98

Suspéndese el trámite y la presentación de las solicitudes de habilitación de Depósitos Fiscales, previstos en la Resolución Nº 3343/94. Alcances.

Bs. As., 24/6/98

VISTO las Resoluciones Nº 3612/96, 4216/96, 1564/97 y 347/97, mediante las cuales se suspendió el trámite y la presentación de solicitudes de habilitación de Depósitos Fiscales Generales y Particulares, en el marco de la Resolución Nº 3343/94, hasta el 30 de Junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a que a la fecha se mantienen las causales que motivaron dicha medida, corresponde prorrogar su vigencia.

Que sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, debe excluirse de la misma, las habilitaciones de depósitos fiscales destinados exclusivamente a la exportación, teniendo en cuenta que su existencia facilita y simplifica la operatoria y el control de estas destinaciones o que se encuentren en el ámbito de las zonas primarias aduaneras de arribo al territorio aduanero de mercaderías, por no resultar dichas situaciones el objeto de esta decisión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender el trámite y la presentación de las solicitudes de habilitación de Depósitos Fiscales, previstos en la Resolución Nº 3343/94.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior no alcanza a:

a) Depósitos Fiscales destinados exclusivamente a las exportaciones.

b) Depósitos en el ámbito de las zonas primarias aduaneras de arribo al territorio aduanero de mercaderías.

c) Depósitos que resulten necesarios e imprescindibles para el ejercicio del control aduanero.

Art. 3º — Cuando se acredite el efectivo perjuicio que irrogue al interesado la medida dispuesta, esta DIRECCION GENERAL otorgará excepcionalmente la habilitación en el marco de la Resolución Nº 3343/94.

Art. 4º — Esta Resolución regirá a partir del 1º de Julio de 1998, inclusive, excepto el Artículo 2º que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN SECCION NACIONAL y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA ENTRE LAS ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA y PORTUGAL (MEXICO - D.F.). Cumplido, archívese. — Osmar L. De Virgilio

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 87/98

Dispónese la inscripción de la Obra Social del Personal Superior Mercedes Benz Argentina en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de los jubilados y pensionados.

Bs. As., 17/7/98

VISTO la Resolución Nº 3157/96-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR MERCEDES BENZ ARGENTINA formula el requerimiento para ser inscripta como Agente de Salud para brindar cobertura médico asistencial a los afiliados y pensionados de su actividad.

Que la citada Obra Social plantea su voluntad de recibir en forma exclusiva a jubilados y pensionados de origen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atributos conferidos por los Decretos 1615/96-PEN y 177/97-PEN.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de los jubilados y pensionados, bajo el número 1-0068 a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR MERCEDES BENZ ARGENTINA. Dicha inscripción regirá exclusivamente para los jubilados y pensionados de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y, oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 173/98

Apruébanse normas de "Tratamiento Aduanero para la Circulación, en los Países del Mercosur, de bienes integrantes de proyectos culturales aprobados por los organismos competentes".

Bs. As., 17/7/98

VISTO la Resolución GRUPO MERCADO COMUN (G.M.C.) Nº 122 de fecha 13 de Diciembre del Año 1996 relativa a la circulación de bienes integrantes de Proyectos Culturales entre los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), aprobados por los Organismos competentes, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde internalizar la norma citada en el VISTO para la aplicación del Formulario de Declaración aduanera de bienes de carácter cultural, el Sello Cultural MERCOSUR su instructivo de llenado aprobado en el seno del MERCOSUR sobre la Circulación de bienes integrantes de Proyectos Culturales aprobados por el Comité Técnico 2 —Asuntos Aduaneros— en su tercera reunión del año 1997.

Que ha tomado la intervención correspondiente la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION a través de la actuación ADGA Nº 415.393/98.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 9º, apartado 2, inciso p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas de "Tratamiento Aduanero para la Circulación, en los Países del MERCOSUR, de bienes integrantes de proyectos culturales aprobados por los organismos competentes", contenidas en los Anexos: I "Indice Temático"; II "Mercaderías - Aprobación - Destinaciones - Exención - Trámites - Infracciones"; III "Sello Cultural MERCOSUR", IV "Declaración aduanera de bienes de carácter cultural"; V "Instrucciones para integrar la Declaración aduanera" y VI "Facsimil de firmas de los funcionarios de los organismos culturales de los Estados Parte, habilitados para suscribir, en la Declaración, la aprobación de los proyectos culturales", que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.), SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO-R.O.U.), SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO D.F.). Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

II — MERCADERIA - AUTORIZACION - DESTINACIONES - EXENCION - TRAMITES - INFRACCIONES.

III — SELLO CULTURAL MERCOSUR.

IV — DECLARACION ADUANERA DE BIENES DE CARACTER CULTURAL.

V — INSTRUCCIONES PARA INTEGRAR LA DECLARACION ADUANERA.

VI — FACSIMIL DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS DE CULTURA DE LOS ESTADOS PARTE, HABILITADOS PARA SUSCRIBIR EN LA DECLARACION, LA APROBACION DE PROYECTOS CULTURALES.

ANEXO II

MERCADERIAS - AUTORIZACION - DESTINACIONES - EXENCION - TRAMITES - INFRACCIONES

Mercaderías

Se encuentran sujetos al tratamiento aduanero que se establece en la presente "los bienes de propiedad de personas, organismos o entidades públicas o privadas de los Estados Parte del MERCOSUR, que fueren destinados a la exhibición o utilización en eventos culturales aprobados por los organismos de Cultura, a nivel nacional, de un Estado Parte".

Aprobación

La SECRETARIA DE CULTURA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION —a través de los funcionarios habilitados cuyos facsímiles de firma obran como Anexo VI— será el Organismo que autorizará el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural, así como sus similares en los otros Estados Parte, en la "Declaración aduanera de bienes de carácter cultural" que obra como Anexo IV.

Los bienes sujetos al presente régimen serán identificados con el Sello Cultural MERCOSUR, que obra como Anexo III.

Destinaciones

La circulación de bienes entre países del MERCOSUR, a que se refiere la presente, constituirán Destinaciones de Exportación e Importación temporal para los países de salida y entrada respectivamente, por el plazo previsto para la ejecución del proyecto.

Exención

La autorización de circulación la otorgará la Aduana de salida mediante procedimiento sumario, exenta de constituir garantía u otras formalidades aduaneras.

Trámites

Importación temporaria

La Aduana de destino registrará la destinación a fin de controlar su cancelación en tiempo y forma.

Previo al libramiento constatará la identificación en los bienes o su embalaje con el Sello Cultural MERCOSUR, como así también la autorización en la Declaración de funcionario habilitado según Anexo VI.

La verificación física se realizará en el local donde se realice el evento cultural.

El libramiento de los bienes importados temporalmente bajo este régimen se encuentra sujeto a la intervención de los organismos competentes, cuando la naturaleza de los bienes así lo exija.

Finalizado el evento la destinación de importación temporal se cancelará con el retorno de los bienes al exterior. Cuando dicho retorno se realice por otra aduana distinta a la que autorizó la entrega de los bienes para el evento, el interesado solicitará la intervención de aquella a fin de que proceda a la verificación de los bienes para su embarque en el medio de transporte que los conducirá al exterior —incluyendo su transbordo en frontera— debiendo en este caso la aduana dejar constancia de su intervención en el campo “observaciones”.

Exportación temporaria

El formulario de Declaración, provisto por la DIRECCION DE ARTES VISUALES —dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION— será integrado totalmente por el interesado con excepción de los campos: Nº de registro, fecha de registro y aprobación del organismo cultural.

La DIRECCION DE ARTES VISUALES, sita en Avenida Alvear 1690, planta baja, Capital Federal, C.P. 1014, tel. 815-5083 y fax 812-6038, será la responsable de recibir las declaraciones aduaneras de bienes de carácter cultural.

Una vez aprobada la solicitud por parte de la SECRETARIA DE CULTURA, se entregará al solicitante una copia de la misma al sólo y único efecto de coordinar con el servicio aduanero la verificación conjunta, en la que se establecerá aduana interviniente, lugar y fecha de verificación, siendo responsabilidad del solicitante comunicar los mismos a la Secretaría.

La verificación física debe realizarse donde se encuentren los bienes.

Realizada la verificación conjunta entre el Servicio Aduanero y la SECRETARIA DE CULTURA, ésta colocará sobre los bienes (si la naturaleza de éstos lo permite) o bien sobre su embalaje el Sello Cultural MERCOSUR.

Finalizado el evento la destinación de exportación temporal se cancelará con el retorno de los bienes desde el exterior.

Tránsito

El transporte se realizará de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, constituyendo una copia del MIC-DTA tornaguía a fin de que la aduana de origen pueda cancelar el tránsito.

Cuando el transporte se realice por medios no alcanzados por dicho Acuerdo, el formulario de Declaración aprobado para este régimen será intervenido por las aduanas de salida y entrada, en cuyo caso cuando corresponda una copia adicional de la Declaración oficiará de tornaguía.

Infracciones

Las infracciones aduaneras que se detectaren sobre el presente régimen se juzgarán conforme el art. 970 y sucesivos del Código Aduanero.

A N E X O III

SELLO CULTURAL MERCOSUR



Medidas

Formato: 228 x 140 mm.
Sulfite: 120 gr.
Cor: branco
Corpo: 9.0 points

Cartao de Visita
Formato: 95 x 55 mm.
Sulfite: 120 gr.
Cor: branco
Corpo: 9.0 points

Aplicación en papelería

Papel de carta
Formato: 297 x 210 mm.
Gramaje: 90 gr.
Color: blanco
Cuerpo: 9.0 puntos

Sobre oficio
Formato: 228 x 140 mm.
Gramaje: 120 gr.
Color: blanco
Cuerpo: 9.0 puntos

Tarjeta personal
Formato: 95 x 55 mm.
Gramaje: 120 gr.
Color: blanco
Cuerpo: 9.0 puntos

Colores

QUADRICOMIA	CUATRICOMIA
Amarelo	Amarillo
C: 0%	C: 0%
M: 10%	M: 10%
A: 100%	A: 100%
P: 0%	N: 0%
Vermelho	Rojo
C: 0%	C: 0%
M: 90%	M: 90%
A: 100%	A: 100%
P: 0%	N: 0%
Azul	Azul
C: 100%	C: 100%
M: 45%	M: 45%
A: 0%	A: 0%
P: 0%	N: 0%
Verde	Verde
C: 80%	C: 80%
M: 0%	M: 0%
A: 100%	A: 100%
P: 5%	N: 5%

Amarelo Preto: 30%	Amarillo Negro: 30%
Azul Preto: 50%	Azul Negro: 50%
Verde Preto: 70%	Verde Negro: 70%
Vermelho Preto: 100%	Rojo Negro: 100%

MANUAL DE UTILIZAÇAO DO SELO MERCOSUL CULTURAL
Versao PB e Negativo

MANUAL DE USO DEL ISO-LOGOTIPO MERCOSUR CULTURAL
Versión BN y Negativo





A N E X O IV

DECLARACION ADUANERA DE BIENES DE CARACTER CULTURAL formulario

LOGOTIPO SELLO CULTURAL (MERCOSUR) SELO CULTURAL (MELCOSUL)	DECLARACION ADUANERA DE BIENES DE CARACTER CULTURAL (Anverso) DECLARAÇÂO ADUANEIRA BENS DO CARÁTER CULTURAL (Frente)	
	Nº de Registro Nº do Registro	Fecha de Registro Data do Registro ____/____/____

SOLICITANTE

Nombre / razón social / Nome (pessoa/órgão/entidade)

Dirección / Endereço

PROYECTO / PROJETO

Nombre / razón social / Nome (pessoa/órgão/entidade)

Descripción sumaria / Descrição sumária

Responsable del proyecto en el país de destino
Responsável pelo projeto nopaís de destino

RUTA DE LAS EXPOSICIONES Y PRESENTACIONES
ROTEIRO DAS EXPOSIÇÕES OU APRESENTAÇÕES

Ciudad / Cidade / países	Período previsto

APROBACION DEL ORGANO CULTURAL
APROVAÇÃO DO ORGÃO CULTURAL

Nombre del Organo / Nome do Orgão	Firma y sello aclaratorio del funcionario responsable Nome e identificação funcional do responsável ______________________ Firma del responsable Assinatura do responsável

REVERSO / VERSO

CONTROL ADUANERO
CONTROLE ADUANEIRO

ADUANA de partida	ADUANA de Salida/ ADUANA de Saída
Fecha : Data : ___/___/___ Sello y firma del funcionario Identificação e assinatura do funcionário	Fecha : Data : ___/___/___ Sello y firma del funcionario Identificação e assinatura do funcionário
ADUANA de entrada / Destino Fecha : Data : ___/___/___ Sello y firma del funcionario Identificação e assinatura do funcionário	**ADUANA de Salida/ ADUANA de Saída** Fecha : Data : ___/___/___ Sello y firma del funcionario Identificação e assinatura do funcionário
ADUANA de entrada / Destino Fecha : Data : ___/___/___ Sello y firma del funcionario Identificação e assinatura do funcionário	**ADUANA de Salida/ ADUANA de Saída** Fecha : Data : ___/___/___ Sello y firma del funcionario Identificação e assinatura do funcionário
ADUANA de entrada / Destino Fecha : Data : ___/___/___ Sello y firma del funcionario Identificação e assinatura do funcionário	**ADUANA de Salida/ ADUANA de Saída** Fecha : Data : ___/___/___ Sello y firma del funcionario Identificação e assinatura do funcionário
ADUANA de retorno Fecha : Data : ___/___/___ Sello y firma del funcionario Identificação e assinatura do funcionário	**OBSERVACIONES / OBSERVAÇÕES**

HOJA COMPLEMENTARIA

LOGOTIPO SELLO CULTURAL (MERCOSUR) SELO CULTURAL (MELCOSUL)	DECLARACION ADUANERA DE BIENES DE CARACTER CULTURAL (Hoja complementaria) DECLARAÇÃO ADUANEIRA BENS DO CARÁCTER CULTURAL (Folha complementar)	
	Nº de Registro Nº do Registro	Fecha de Registro Data do Registro ___/___/___

RELACION DE BIENES / RELAÇÃO DOS BENS	
IDENTIFICACION / IDENTIFICAÇÃO	Valor U$s

APROBACION DEL ORGANO CULTURAL APROVAÇÃO DO ORGÃO CULTURAL	
Nombre del Organo / Nome do Orgão	Firma y sello aclaratorio del funcionario responsable Nome e identificação funcional do responsável ___ Firma del responsable Assinatura do responsável

ANEXO V

INSTRUCCIONES PARA INTEGRAR LA DECLARACION ADUANERA

1) **Logotipo del Sello Cultural MERCOSUR aprobado.**

2) **Número de Registro:** cada Organismo numerará en forma correlativa y anual los eventos que autorice y tal número deberá ir precedido del código alfanumérico a nivel de MERCOSUR de cada país. (Por ejemplo, para el evento Nº 1 aprobado en BRASIL en este año, la registración será la siguiente: BR - 01/98).

3) **Fecha de Registro:** la fecha de concesión del registro por parte del Organismo Cultural.

4) **Solicitante:** Nombre/Razón Social y domicilio.

5) **Proyecto:** denominación y descripción sumaria del evento.

6) **Ruta de las Exposiciones o Presentaciones:** deberán nominarse las ciudades donde será presentado el evento y en caso de que las mismas correspondan a distintos países deberá individualizarse cada uno de ellos.

Deberá indicarse asimismo la fecha prevista de inicio y finalización del evento.

La ruta y los plazos deberán respetarse estrictamente.

7) **Responsable:** Nombre/Razón Social y domicilio.

8) **Aprobación del Organismo Cultural:** deberá comprobarse que el nombre y firma coincidan con los datos obrantes en el Anexo VI.

ESPACIO RESERVADO PARA EL CONTROL ADUANERO (reverso del formulario)

9) La UNIDAD TECNICA DE VALORACION (U.T.V) efectuará la verificación física de la mercadería a fin de constatar la coincidencia con la descripción obrante en la Declaración. La U.T.V. interviniente consignará en el campo "Observaciones", el resultado de la verificación, y firmará en el campo "Aduana de Partida", liberándose la mercadería para su egreso del país de origen.

10) La Aduana de destino intervendrá en el Campo "Aduana de Destino". Finalizado el evento, se dejará constancia de tal circunstancia en el Campo de Salida.

11) Al retorno de las mercaderías al país de origen, la "Aduana de Entrada" de dicho país, consignará dicho retorno en el campo "Aduana de Retorno", con las observaciones que correspondan.

12) El procedimiento descripto precedentemente, se aplicará en el caso que el evento se realice entre dos países (origen y destino).

13) Si el evento se prolonga a otros países, cada uno de ellos intervendrá en los campos restantes, correspondientes a Aduana de entrada y salida respectivamente.

14) El Organismo Cultural deberá autorizar el formulario "Declaración Aduanera de Bienes de Carácter Cultural", en los ejemplares que se indican a continuación, de acuerdo a la forma de transporte de la mercadería, los que tendrán la siguiente destinación:

— Para la Aduana de Partida

— Para la Aduana de Salida

— Para la Aduana de Entrada

— Para la Aduana de Destino

— Para el responsable del evento en el país de destino.

Se adicionará un ejemplar por cada país que se agregue al itinerario.

Cuando resulte de aplicación el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, no será exigible la presentación de los ejemplares correspondientes a las Aduanas de Salida y Entrada.

HOJA COMPLEMENTARIA DE RELACION DE BIENES

1) **Nº de Registro:** el número de evento asignado por el Organismo en la forma en que se consignó en el Formulario.

2) **Fecha de Registro:** la fecha de concesión del registro por parte del Organismo Cultural consignada en el formulario.

3) **Relación de Bienes:** siempre serán relacionados los bienes objeto del evento. Si fuera de distinta naturaleza deberán discriminarse individualmente.

Si las mercaderías presentan las mismas características pero su valor es diferente, deberán ser descriptas individualmente.

En la columna correspondiente al valor se consignarán los valores de la póliza de seguros, siempre que no se trate de un valor global sino de un valor individual para cada mercadería.

En el caso de que no exista póliza de seguros, se consignará el valor declarado.

4) **Aprobación del Organismo Cultural:** deberá comprobarse que el nombre y firma coincidan con los datos que constan en el Anexo VI.

ANEXO VI

FACSIMILES DE FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS DE CULTURA DE LOS ESTADOS PARTE, HABILITADOS PARA SUSCRIBIR, EN LA DECLARACION, LA APROBACION DE PROYECTOS CULTURALES.

BEATRIZ K. de GUTIERREZ WALKER
Secretaria de Cultura de la Nación
Secretaría de Cultura – Presidencia de la Nación
REPUBLICA ARGENTINA

SILVIA BARALES
Coordinadora General
Secretaría de Cultura – Presidencia de la Nación
REPUBLICA ARGENTINA

MILTON ERIC NEPOMUCENO
SECRETÁRIO DE INTERCÂMBIO E PROJETOS ESPECIAIS
MINISTÉRIO DA CULTURA - BRASIL

NORMA RICALDONE SCHMITT
COORDENADORA GERAL DE PROJETOS ESPECIAIS
SECRETARIA DE INTERCÂMBIO E PROJETOS ESPECIAIS

GERARDO FOGEL
Viceministro de Cultura
Ministerio de Educación y Cultura

FRANCISCO [illegible] MARICEVICH, Director General
Promoción y Difusión de Industrias Culturales
Viceministerio de Cultura
Ministerio de Educación y Cultura

Arq. Baltasar Brum
Director General
Ministerio de Educación y Cultura
República Oriental del Uruguay

Thomas Lowy
Director de Cultura
Ministerio de Educación y Cultura
República Oriental del Uruguay

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 88/98

Actualización del Logotipo en Formularios de la Resolución Nº 16/98.

Bs. As. 24/6/98

VISTO la Resolución (DGA) Nº 16 de fecha 11 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución se aprobaron los formularios OM 1838/A, OM 1838/A (HOJA CONT. 1), (HOJA CONT. 2) y OM 1839/B con el logotipo autorizado por el artículo 1º de la Disposición Nº 1/97 (AFIP) para los formularios de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la Disposición Nº 107 (AFIP) de fecha 23 de febrero de 1998, unificó los logotipos que identifican a ambas.

Que la División Registro y la Sección Garantes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el artículo 2º de la Disposición Nº 128/98 (AFIP).

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Anexos III/A (Solicitud de Inscripción Actualización de Compañías de Seguros), IV/A (Comunicación a las Aduanas del Interior), V/A (Comunicación a la División Sistemas Informáticos Aduaneros) y VI/A (Registro de Firmas) de esta Resolución, que reemplazan a los Anexos III, IV, V y VI de la Resolución (DGA) Nº 16/98.

Art. 2º — Dejar sin efecto los Anexos III, IV, V y VI de la Resolución (DGA) Nº 16/98.

Art. 3º — Remítase copia a la SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION para su conocimiento y comunicación a los comercios habituales del formulario OM 1839/B, atento lo dispuesto en la Resolución (DGA) Nº 16/98 artículo 4º in fine.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Cumplido, archívese. — Osmar L. De Virgilio.

ANEXO III/A

AFIP

DIVISION REGISTRO
SECCION GARANTES

Nº

GARANTE
Nº
RESERVADO D.G.A.

SOLICITUD DE INSCRIPCION
ACTUALIZACION DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS

DECLARACION JURADA

DENOMINACION SOCIAL

DOMICILIO	CALLE	Nº	PISO	DTO.	LOCALIDAD	COD. POST.	TELEFONO
LEGAL							
CASA CENTRAL							

Registro Público de Comercio.. Fecha ....

Nº .... Folio .... Libro.............C.U.I.T. Nº ....

Inspección de Personas Jurídicas. Aprobó Estatutos por Resol. Nº................... Fecha ....

Fecha Cierre de Balance..

Superintendencia de Seguros de la Nación autorizó operaciones ramo caución para garantías aduaneras por Resol. Nº...................................

Fecha.................................

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

- ❏ FORMULARIO 576 D.G.I. - C.U.I.T.
- ❏ COPIA DE LA AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, PARA OPERAR EN SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIAS ADUANERAS.
- ❏ FICHA REGISTRO DE FIRMAS CANTIDAD......................
- ❏ FOTOCOPIA DEL PODER DE LOS FIRMANTES, LEGALIZADO POR ESCRIBANO PUBLICO
- ❏ FOTOCOPIA DEL CONTRATO SOCIAL LEGALIZADO POR ESCRIBANO PUBLICO
- ❏ FOTOCOPIA CONTRATOS DE REASEGUROS LEGALIZADO POR ESCRIBANO PUBLICO
- ❏ ULTIMO BALANCE CON FIRMA DEL CONTADOR LEGALIZADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
- ❏ ESTADO DE CUENTAS CON LOS REASEGURADORES
- ❏ CONSTANCIAS DE PAGOS DE LAS PRIMAS DE LOS CONTRATOS DE REASEGUROS

TITULARES, DIRECTORES Y SINDICOS DE LA ENTIDAD

Apellido y Nombres	Tipo y Nº de Documento	Cargo

OM-1838/A

PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR POLIZAS DE CAUCION

Apellido y Nombres (completos)	Tipo y Nº de Documento	Firma

En mi carácter de titular/representante legal de la firma cuyos datos se consignan en la presente, declaro bajo juramento que la información detallada anteriormente se ajusta a la realidad y que la firma que represento/de la que soy titular, no se encuentra en estado de falencia, cesación de pagos, concurso civil ni convocatoria de acreedores, correspondientes a los artículos 43º a 67º inclusive del Capítulo III del Código de Comercio. Asimismo, que las operaciones a realizar se ajustarán a las modalidades operativas y se utilizará la póliza seguro de caución OM-1200/B aprobados por Resolución Nº 15.426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. De igual manera me comprometo a que cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados, sea informado de inmediato a esa Dirección General, mediante la presentación de una nueva solicitud que reemplace a la presente. Y por último quedo notificado a todos los efectos, que la falsedad en parte o en su totalidad de la información anteriormente suministrada, significará la eliminación del Registro de Compañías de Seguros, de la firma que represento, renunciando a cualquier clase de reclamo, de ser aplicada esa medida por las causales señaladas.

Lugar y fecha:...

....
Firma y Aclaración del Titular o Representante Legal

....
Certificación de la firma que antecede por Escribano Público

En el mismo lugar y fecha compartimos la declaración anterior

....
Firma Síndico

....
Firma Contador Público que certifica el Balance de la Firma
Matrícula Nº

OM-1838/A (HOJA CONT. 2)

AFIP

Día	Mes	Año

AUTORIZADO SI ❏ NO ❏ habiéndosele asignado el Código de Garante Nº......
Comuníquese. Publíquese mediante aviso en el Boletín de esta Dirección General, notifíquese a la firma interesada. Cumplido, archívese en la dependencia.

DIVISION REGISTRO - SECCION GARANTES

....
Firma y Sello Jefe

ANEXO IV/A

AFIP

Día	Mes	Año

AL SEÑOR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE: ____________________

Informo a Ud. que ____________________
inscripta como Compañía de Seguros autorizada a garantizar, mediante Pólizas de Caución (OM-1200-B), Operaciones Aduaneras, se le ha designado el Nº de garante ____________
Se adjunta ____________________ (______) tarjetas de registro de firmas que si/no reemplazan a las anteriores.

D.G.A.

DIVISION REGISTRO
SECCION GARANTES

____
Firma y Sello Jefe

OM-1838/A (HOJA CONT. 1)

ANEXO V/A

AFIP

Día	Mes	Año

DV REGI Nº: ____________________
DIVISION SISTEMAS INFORMATICOS ADUANEROS:

Informo a Uds. que en la fecha se ha registrado como Compañía de Seguros, autorizada a garantizar operaciones aduaneras a ____________________

con domicilio en ____________________

a la que le ha correspondido el siguiente código de garante ____________________

y cuyo monto definitivo de operación es de ____________________

(____________) por firma contratante.

D.G.A.

DIVISION REGISTRO
SECCION GARANTES

____
Firma y Sello Jefe

ANEXO VI/A

DEBE INTEGRARSE A MAQUINA

REGISTRO DE FIRMAS

GARANTE
Nº
Reservado D.G.A.

Razón Social: ____________________

Domicilio: Calle: ____________ Nº: ____________ Piso: ________ Depto.: ________

Localidad: ____________ Cód. Postal: ____________ Teléfono: ________

NOTA: Serán devueltos observados los formularios de póliza de Caución (OM 1200-B) que se presenten suscriptos por firmas que no figuren registradas en la presente tarjeta.

____
Firma y Aclaración del Titular o Representante Legal

____
Certificación de la Firma por Escribano Público

AUTORIZADO:

DIVISION REGISTRO
SECCION GARANTES

Día	Mes	Año

____
Firma y Sello Jefe

OM - 1839/B

FIRMAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR POLIZAS DE CAUCION

APELLIDO Y NOMBRES (completos)	C.I./L.E./L.C./D.N.I.	FIRMA (*)	CARACTER

(*) Consignar su uso: conjunto, individual o indistinto.

Secretaría de Recursos Naturales
y Desarrollo Sustentable

CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE

Resolución 526/98

Adóptanse medidas en relación a los vehículos automotores pesados con motor de ciclo Otto.

Bs. As., 7/7/98

VISTO el expediente Nº 112/98 del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 128/96 y Nº 29/97 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 19/97 del SGT Nº 3 del MERCOSUR "Reglamentos Técnicos", la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95, la Resolución SRNyDS Nº 273/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 128/96, "Reglamento Técnico de límites máximos de emisión de gases contaminantes y ruidos para vehículos automotores" junto al Anexo que la acompaña rige a partir del 01/01/97 conforme su artículo 5º, para los países integrantes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 29/97 "Reglamento Técnico sobre emisión de gases contaminantes para vehículos automotores ciclo Otto", entrará en vigencia para los países miembros el 1º de Enero del año 2.000.

Que conforme la Ley 24.449, el artículo 33º del Decreto Nº 779/95 y la Resolución SRNyDS Nº 273/97, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable es la autoridad competente en materia de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de automotores con las facultades que en estas normas se detallan, entre los cuales se encuentra la definición de los métodos de ensayo, mediciones, verificaciones, certificaciones y documentación complementaria, necesarios para el cumplimiento de este artículo.

Que, asimismo la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable debe establecer los valores límites de emisión de monóxido de Carbono, Hidrocarburos y óxidos de Nitrógeno en el tubo de escape para todo vehículo pesado con motor ciclo Otto.

Que la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, por imperio de lo dispuesto por Ley 24.449 (artículo 33º), su Decreto Reglamentario Nº 779/95 y los Decretos Nº 1381/96, Nº 1412/96 y Nº 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los vehículos automotores pesados con motor de ciclo Otto, movidos a combustible líquido, con masa total máxima autorizada entre 3856 kg. y 4536 kg., podrán ser ensayados como vehículo liviano comercial, aplicándose los límites establecidos para ellos por el artículo 33º punto 2.1.1. del Decreto Nº 779/95.

Art. 2º — Para los vehículos contemplados en el artículo anterior, la masa de ensayo será la media aritmética entre la masa del vehículo en orden de marcha y la masa total autorizada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Recursos Naturales
y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 555/98

Fíjanse los cupos de exportación de distintas especies de psitácidos para el período 1998/1999.

Bs. As., 15/7/98

VISTO el expediente Nº 1327/98 del Registro de esta Secretaría, la Ley Nº 22.421 y su decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los cupos de exportación de distintas especies de psitácidos para el período 1998/1999.

Que los niveles actuales de exportación son significativamente inferiores a los promedios históricos y se considera que los mismos no comprometen la conservación de las especies involucradas.

Que es pertinente implementar planes de manejo basados en criterios técnicos.

Que es necesario fijar una política común en todo el territorio de distribución de las especies.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97 y los Decretos Nº 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes cupos de exportación por el período comprendido entre el 10 de julio de 1998 y el 10 de julio de 1999.

a) LORO CHOCLERO (Pionus maximiliani) 3.500 ejemplares.

b) COTORRA CABEZA NEGRA (Nandayus nenday o Aratinga nenday) 6.000 ejemplares.

c) COTORRA DE LOS PALOS (Aratinga acuticaudata) 7.500 ejemplares.

d) COTORRA COMUN (Myiopsitta monachus) 20.000 ejemplares.

e) LORO BARRANQUERO (Cyanoliseus patagonus) 7.000 ejemplares.

Art. 2º — Las acreditaciones, reacreditaciones y validez de permisos CITES de exportación de las especies mencionadas en el artículo anterior, vencerán inexorablemente el 10 de julio de 1999.

Art. 3º — Los interesados en realizar exportaciones de psitácidos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito la voluntad de realizar exportaciones de psitácidos, dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia de la presente Resolución.

b) Estar habilitados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS para exportar.

c) Tener los depósitos declarados de aves vivas habilitados por el SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL, e inspeccionados por la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Para el supuesto de ser compartido un depósito de aves vivas por más de una persona, deberán acompañar al momento de su inscripción un plano en el que se encuentre demarcada el área que le corresponde a cada una, a fin de poder identificar, en forma fehaciente, la pertenencia de las aves.

d) Haber entregado los cumplidos de embarque correspondientes a las exportaciones realizadas de acuerdo al cupo 1997/98.

Art. 4º — Por cada ejemplar a exportar, el solicitante deberá realizar un aporte consistente en NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90), los cuales deberán ser depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires al menos cinco días antes de cumplir con la exportación, en una Cuenta de Fideicomiso para el Estudio, Manejo y Conservación de Psitácidos de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 5º — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá notificar a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres el día de exportación y compañía aérea en la que se efectúe cada embarque, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, de acuerdo a lo establecido en la resolución 725/90 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANDERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 862/98

Prorrógase la fecha de incorporación al Plan de Facilidades de Pago aprobado por Resolución Nº 694/98, a los clientes de Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A., que adeuden dos o más facturas por la prestación de servicios telefónicos.

Bs. As., 29/6/98

VISTO el expediente Nº 5381/98 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 694/98, dictada en las actuaciones del Visto el 19 de mayo del corriente, se aprobó el Plan de Facilidades de Pago para los clientes profesionales y residenciales de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. que adeuden facturas por la prestación del servicio telefónico con vencimiento en el período comprendido entre el 1º de marzo de 1997 y la fecha de entrada en vigencia de la resolución citada.

Que asimismo, en el Anexo I de la Resolución Nº 694/98 se determinó como fecha para la incorporación de los clientes al Plan de Facilidades de Pago, el 30 de junio de 1998.

Que la considerable cantidad de usuarios involucrados en el Plan de Facilidades de Pago, así como las dificultades técnicas administrativas derivadas de su implementación, especialmente entre los correspondientes a la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., hacen conveniente prorrogar la fecha establecida para la incorporación de los clientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de julio de 1998, la fecha de incorporación —perfeccionando la correspondiente adhesión— al Plan de Facilidades de Pago aprobado por Resolución CNC Nº 694/98, a los clientes de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. indicados en su artículo 1º, que adeuden dos o más facturas por la prestación de servicios telefónicos con vencimiento en el período comprendido entre el 1º de marzo de 1997 y la fecha de entrada en vigencia de la Resolución antes citada.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1502/98

Bs. As., 3/7/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución Nº 024/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la Resolución S.C. Nº 615 del 25 de febrero de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE CULTURA Nº 114/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA—.

Que a través de la Resolución Nº 024 del 17 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA se han incorporado al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, los correspondientes a la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución S.C. Nº 615 del 25 de febrero de 1997 se convocaron los procesos de selección para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Conjunta S.F.P. y S.C. Nº 114 del 11 de mayo de 1998 se designó a los miembros del Comité de Selección para el cargo con función Ejecutiva Nivel V de Secretario/a General del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en mérito a lo expuesto corresponde determinar el lugar y fechas de inscripción para el correspondiente proceso de selección.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 993/91 (T.O. 1995) y el Decreto 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección, para cubrir el cargo vacante Nivel B con Función Ejecutiva Nivel V de SECRETARIO/A GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Avenida Alvear 1690, 2º piso, Capital Federal, Oficina de Inscripciones, de 11:00 a 16:00 hs.

ARTICULO3º — Fíjanse como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal, los días 21 de julio y 27 de julio de 1998 respectivamente.

ARTICULO4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER DE GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 23/7 Nº 237.215 v. 23/7/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1677/98

Bs. As., 16/7/98

VISTO la Resolución S.C. Nº 1502/98 del 3 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se convocó al proceso de selección para cubrir el cargo vacante Nivel B con Función Ejecutiva Nivel V de SECRETARIO/A GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se fijaron las fechas de iniciación y cierre de inscripción para el citado proceso.

Que a los fines de cumplir con los plazos de publicación establecidos por la normativa vigente resulta imprescindible modificar las fechas de inscripción establecidas.

Que en mérito a lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 993/91 (T.O. 1995) y el Decreto 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO1º — Modificar el Artículo 3º de la Resolución S.C. Nº 1502 de fecha 3 de julio de 1998 en el sentido de fijar como fechas de iniciación y cierre de inscripción para el proceso de selección, para cubrir el cargo vacante Nivel B con Función Ejecutiva V de SECRETARIO/A GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los días 29 de julio y 4 de agosto de 1998 respectivamente.

ARTICULO2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER DE GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 23/7 Nº 236.904 v. 23/7/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 28 de julio de 1998, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son: MOTOCICLETAS - JEEP - AUTOMOVILES

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98)

EXHIBICION: Hasta el 27/7/98, días hábiles de 09:00 a 12:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs.

Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse al tel. 331-5377 de la División Rezagos y Comercialización.

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1º Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 331-5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10.0 a 16.00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles 10:00 a 16:00 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.
El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 23/7 Nº 236.952 v. 24/7/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa hace saber al Sr. ROBERTO FONTANA, que en el expediente MD. Nº 17.892/92 - CIJ Nº 5728/92, se ha dispuesto: "//nos Aires, 9 de Octubre de 1997. ...Finalmente y toda vez que el recurrente no ha constituido domicilio legal en los términos del artículo 19 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), deberá efectivizarlo en el término de diez días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 20 del mismo cuerpo legal (aplicación de lo establecido en el art. 1, inc. 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos - caducidad de los procedimientos administrativos). Fdo. Dr. NORBETO DI BATTISTA a/c. Dirección General de Asuntos Jurídicos". Y "//nos Aires, 20 de febrero de 1998. Advirtiendo en este acto que se ha omitido disponer la notificación del pto. III del auto de fs. 23, cúmplase con el anoticiamiento en el domicilio real. NOTIFIQUESE AL DOMICILIO REAL" y "//nos Aires, 27 de abril de 1998. Teniendo en cuenta que las intimaciones cursadas al domicilio denunciado por el requirente (fs. 1) corresponden a una 'dirección desconocida' (ver matasello del Correo Argentino en fs. 33 vta.) las providencias del 9 de octubre de 1997 y del 20 de febrero de 1998 de noviembre de 1997 deberán notificarse por edictos".
Fdo.: GABRIEL ESTEBAN PERLINI. Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa.
Ciudad de Buenos Aires, 27 de abril de 1998.

e. 23/7 Nº 236.930 v. 23/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2729 (06.07.98). Ref.: Circular LISOL 1-190. Clasificación de deudores, previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y garantías.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para remitirles los textos ordenados a la fecha de las normas dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre los temas de la referencia.

También acompañamos cuadros indicativos del origen de las disposiciones incluidas en dichos ordenamientos.

Les aclaramos que para la aplicación de las normas sobre garantías, a los fines de las regulaciones prudenciales, deberán tenerse en cuenta los márgenes de cobertura mínimos y otros requisitos establecidos en las respectivas disposiciones, recordando que no se encuentra en vigencia la consideración como garantía preferida de la hipoteca en grado distinto de primero a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 2419.

ANEXOS

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CLASIFICACION DE DEUDORES	Anexo I a la Com. "A" 2729

—Indice—

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CLASIFICACION DE DEUDORES	Anexo I a la Com. "A" 2729

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 1. Deudores comprendidos

1.1. Criterio general.

Los clientes de la entidad (tanto residentes en el país, de los sectores público y privado, financieros y no financieros, como residentes en el exterior), por las financiaciones comprendidas, deberán ser clasificados desde el punto de vista de la calidad de los obligados en orden al cumplimiento de sus compromisos y/o las posibilidades que a este efecto se les asigne sobre la base de una evaluación de su situación particular.

1.2. Criterios especiales de imputación.

1.2.1. Créditos incorporados por cesión sin responsabilidad.

Los créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptor de los fondos— se imputarán al firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, realizando respecto de ellos su evaluación como sujetos de crédito con la pertinente apertura del legajo. En caso de no efectuarse la evaluación, cualquiera sea el motivo, estos clientes se clasificarán en categoría "irrecuperable".

1.2.2. Deudores en concurso preventivo.

En el caso de deudores que hayan solicitado su concurso preventivo, los créditos que les sean otorgados con posterioridad a ese pedido, en la media que cuenten con garantías de terceros que permitan su cobro al vencimiento sin necesidad de la intervención del cliente en concurso, a los fines de esta clasificación podrán imputarse —a opción de la entidad— al tercero constituido en principal o directo pagador o avalista o codeudor que haya renunciado al beneficio de excusión.

Igual temperamento podrá observarse cuando se trate de créditos respecto de documentos o valores cedidos por el deudor en concurso que puedan considerarse "autoliquidables" por ser cobrables directamente del tercero responsable del documento (por ejemplo: facturas de crédito, facturas a consumidores permitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, etc., cupones de tarjetas de crédito, etc.). En los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito, no será obligatoria la apertura del legajo.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.1. Conceptos incluidos.

2.1.1. Préstamos (capitales, diferencias de cotización e intereses devengados a cobrar) sin deducir las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización.

2.1.2. Otros créditos por intermediación financiera (capitales, primas e intereses devengados a cobrar) sin deducir las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización.

2.1.3. Bienes en locación financiera (valor residual) sin deducir las correspondientes previsiones.

2.1.4. Responsabilidades eventuales.

2.1.4.1. Garantías otorgadas.

2.1.4.2. Avales otorgados sobre cheques de pago diferido.

2.1.4.3. Adelantos en cuenta corriente, créditos documentarios y otros créditos acordados (saldos no utilizados).

2.1.4.4. Créditos documentarios utilizados y letras aceptadas, de pago diferido.

2.1.4.5. Documentos redescontados en otras entidades financieras.

2.2. Exclusiones.

2.2.1. Los siguientes créditos por intermediación financiera:

2.2.1.1. Deudores por pases activos, ventas a término y ventas al contado a liquidar.

2.2.1.2. Compras a término por pases pasivos, a término no vinculadas a pases pasivos y al contado a liquidar y sus correspondientes primas a devengar.

2.2.1.3. Primas por opciones de compra y de venta tomadas.

2.2.1.4. Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones.

2.2.1.5. Anticipos del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

2.2.1.6. Obligaciones negociables compradas (emisiones propias).

2.2.1.7. Créditos frente al Banco Central de la República Argentina.

2.2.2. Las siguientes garantías otorgadas:

2.2.2.1. Por obligaciones directas.

2.2.2.2. A favor del Banco Central de la República Argentina.

2.2.3. Activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

2.2.4. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

2.2.4.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las filiales o subsidiarias locales.

2.2.4.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

2.2.4.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

2.2.4.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberán existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 3. Tarea de clasificación.

3.1. Procedimientos de análisis de cartera.

La entidad deberá desarrollar procedimientos de análisis de cartera que aseguren: a) un análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor y b) una revisión periódica de su situación en cuanto a las condiciones objetivas y subjetivas de todos los riesgos asumidos.

3.2. Periodicidad de clasificación.

La clasificación de los deudores deberá efectuarse con una periodicidad que atienda a su importancia —considerando la totalidad de las financiaciones comprendidas—, debiendo en todos los casos documentarse el análisis efectuado.

3.3. Manual de procedimientos de clasificación y previsión.

Se volcarán en un "Manual de procedimientos de clasificación y previsión":

3.3.1. Los procedimientos implementados, de manera que permita apreciar el proceso seguido en la materia.

3.3.2. Los niveles que intervienen en el análisis y decisión en el otorgamiento de las facilidades, la clasificación de los deudores y el previsionamiento de las acreencias, según las atribuciones que les hayan sido asignadas a cada uno de ellos y conforme a los requisitos establecidos para la aprobación de la clasificación y el previsionamiento.

3.3.3. El ejercicio de la opción de agrupar las financiaciones de naturaleza comercial de hasta el equivalente a $ 200.000, cuenten o no con garantías preferidas, junto con los créditos para consumo o vivienda.

3.3.4. La circunstancia de que el legajo del cliente se encuentre en un lugar distinto del de radicación de la cuenta (por ejemplo: casa matriz o sucursal que sea asiento de gerencia regional), cuando ello haya sido determinado por razones operativas —vinculadas a la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los créditos—.

3.3.5. La descripción del procedimiento adoptado, cuando a los fines de la actualización del legajo del cliente la clasificación asignada se mantenga en planillas separadas, que permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.

3.3.6. El ejercicio de la opción de encomendar a profesionales externos la tarea de clasificación.

El manual deberá estar a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.4. Legajo del cliente.

3.4.1. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera, así como de cada uno de sus corresponsales del exterior.

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptora de los fondos—, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

No será obligatoria la apertura del legajo en los casos de deudores por servicios públicos o por tarjetas de crédito considerados a los fines de la clasificación por haber sido cedidos los respectivos créditos por deudores en concurso preventivo.

3.4.2. Contenido.

En el legajo se reunirán todos los elementos de juicio que se tengan en cuenta para realizar las evaluaciones y clasificaciones y se dejará constancia de las revisiones efectuadas y de la clasificación asignada.

A los fines de la actualización del legajo del cliente, se admitirá que la clasificación asignada se mantenga en planillas separadas, siempre que el procedimiento adoptado —que deberá estar descripto en el "Manual de procedimiento de clasificación y previsión"— permita la identificación precisa de la clasificación asignada a cada cliente desde la planilla al legajo y viceversa.

Dicho legajo deberá contar con información acerca de la totalidad del margen de crédito asignado al cliente y responsabilidades eventuales asumidas respecto de él, cualquiera sea el concepto o línea crediticia.

Por otra parte, el saldo actualizado de la totalidad de las financiaciones otorgadas —que comprenderá las facilidades asignadas por todas las filiales y unidades operativas de la entidad— deberá encontrarse disponible, discriminado por concepto, según el sistema de información contable que utilice la entidad, en el lugar de radicación del legajo del cliente o la casa central, de corresponder llevar copia en ésta, de acuerdo con las normas pertinentes.

En los casos de clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor, deberá mantenerse en el legajo, a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante.

En los casos de corresponsales del exterior, el legajo deberá contener la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación, calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato vinculado a esa relación.

Además, en los legajos deberán constar los análisis que se lleven a cabo con motivo de la aplicación de las normas sobre graduación del crédito.

3.4.3. Anexos.

En los casos de préstamos a personas físicas con garantía hipotecaria en primer grado sobre una vivienda o con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos 0 km para uso particular, comercial o alquiler, deberán anexarse al legajo del deudor las carpetas crediticia, legal y de administración previstas en los respectivos manuales de originación y administración.

3.4.4. Radicación.

El legajo del deudor se deberá llevar en el lugar de radicación de la cuenta.

Se admitirá que el legajo del cliente se encuentre en un lugar distinto del de radicación de la cuenta (por ejemplo: casa matriz o sucursal que sea asiento de gerencia regional), cuando ello haya sido determinado por razones operativas —vinculadas a la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los créditos— y dicha circunstancia se encuentre incluida en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión".

Además, corresponderá mantener en la casa central de la entidad una copia del legajo de cada uno de los clientes cuyo endeudamiento (financiaciones comprendidas) sea equivalente o superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable.

Estas disposiciones también resultan aplicables a los anexos al legajo del cliente.

3.4.5. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos.

3.5. Responsabilidad de la tarea de clasificación.

La tarea de clasificación podrá ser encomendada:

3.5.1. A un área independiente del sector encargado del otorgamiento de créditos y garantías.

3.5.2. Al sector encargado del otorgamiento de créditos y garantías.

De optar por esta posibilidad, la entidad financiera deberá contar con una oficina independiente que tendrá como función efectuar la revisión de las clasificaciones asignadas a los clientes por el sector de créditos.

Dicha revisión —que podrá estar a cargo de la auditoría interna de la entidad— deberá comprender obligatoriamente a los clientes cuyo endeudamiento total en pesos y en moneda extranjera (por las financiaciones comprendidas) supere el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al de la clasificación o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor, y alcanzar como mínimo el 20% de la cartera activa total, que se completará, en caso de corresponder, incorporando a clientes cuyo endeudamiento total —en orden decreciente— sea inferior a aquellos márgenes.

La revisión deberá estar concluida antes de presentarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el "Estado de situación de deudores" cuya información incluya la clasificación de los mencionados clientes.

3.5.3. A profesionales externos.

La intervención de terceros, que deberá estar prevista en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión", no releva a la entidad de su responsabilidad por la clasificación finalmente asignada ni de la obligación de conservar los legajos con toda la información requerida.

3.6. Aprobación de la clasificación.

La clasificación de los deudores y la constitución de las previsiones por riesgo de incobrabilidad por financiaciones que excedan del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes anterior al que corresponda, deberán contar con la previa aprobación de los miembros del Directorio o Consejo de Administración —por mayoría simple o, cuando se trate de clientes vinculados, de dos tercios de la totalidad de los miembros— o autoridad equivalente de la entidad financiera prestamista.

Dicha conformidad estará referida —con opinión fundada en todos los casos— tanto a la clasificación asignada a cada uno de los deudores comprendidos como al nivel de las previsiones constituidas.

La toma de conocimiento sin formulación de observaciones por parte del Directorio o Consejo de Administración, con las mayorías establecidas precedentemente, o autoridad equivalente, de las opiniones fundadas que sobre la clasificación de los deudores y la constitución de previsiones por riesgo de incobrabilidad emitan las unidades funcionales a cargo de la clasificación, da por cumplido el requisito antedicho, en la media en que sea previa a la remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de las informaciones contables y sus complementarias.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 4. Criterios de clasificación.

4.1. Niveles de clasificación.

No han previsto niveles de agrupamiento de los clientes en orden decreciente en calidad, en razón directa al riesgo de incobrabilidad que se deriva de las situaciones que presentan.

4.2. Criterio básico de clasificación.

El criterio básico a ser utilizado para efectuar tal clasificación es la capacidad de pago en el futuro de la deuda o de los compromisos objeto de la garantía de la entidad financiera.

4.3. Evaluación de la capacidad de pago.

4.3.1. Al evaluar la capacidad de repago, el énfasis deberá ponerse en el análisis de los flujos de fondos realizado por la entidad, considerando como ingreso, en caso de corresponder, el efecto de las garantías preferidas autoliqudables.

4.3.2. En segundo lugar, deberá considerarse la posibilidad de liquidación de activos no imprescindibles para la operatoria de la empresa.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 5. Categorías de carteras

5.1. Categorías.

La cartera se agrupará en dos categorías básicas:

5.1.1. Cartera comercial.

Abarca todas las financiaciones comprendidas, con excepción de las siguientes:

5.1.1.1. Los créditos para consumo o vivienda.

Los créditos de esta clase que superen el equivalente a $ 200.000 y cuyo repago no se encuentre vinculado a ingresos fijos o periódicos del cliente sino a la evolución de su actividad productiva o comercial, se incluirán dentro de la cartera comercial.

5.1.1.2. A opción de la entidad, las financiaciones de naturaleza comercial de hasta el equivalente a $ 200.000, cuenten o no con garantías preferidas, podrán agruparse junto con los créditos para consumo o vivienda, en cuyo caso recibirán el tratamiento previsto para estos últimos.

Cuando el cliente mantenga financiaciones por ambos conceptos, los créditos para consumo o vivienda se sumarán a los de la cartera comercial para determinar su encuadramiento en una o en otra cartera en función del importe indicado, a cuyo fin los créditos con garantías preferidas se ponderarán al 50%.

De ejercerse, esta opción deberá aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión" y sólo podrá cambiarse con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5.1.2. Cartera para consumo o vivienda.

Comprende:

5.1.2.1. Créditos para consumo (personales y familiares, para profesionales, para la adquisición de bienes de consumo, financiación de tarjetas de crédito).

5.1.2.2. Créditos para vivienda propia (compra, construcción o refacción).

5.1.2.3. Las financiaciones de naturaleza comercial hasta el equivalente a $ 200.000 con o sin garantías preferidas, en caso de que la entidad haya optado por ello.

5.2. Criterio especial de encuadramiento de deudores.

Los créditos (pagarés, letras, facturas de crédito, etc.) cedidos a favor de la entidad con responsabilidad para el cedente podrán ser clasificados teniendo en cuenta la categoría asignada al firmante, librador y/o aceptante de los instrumentos siempre que se observen las siguientes condiciones:

5.2.1. El firmante, librador y/o aceptante deberá registrar un nivel de endeudamiento con el sistema igual o superior al equivalente a $ 5.000.000, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero" o, de ser inferior a ese importe pero no menor que el equivalente a $ 1.000.000, encontrarse informado por tres o más entidades financieras.

5.2.2. El firmante, librador y/o aceptante deberá estar clasificado, en dicha central, "en situación normal" por todas las entidades informantes.

5.2.3. La asistencia crediticia recibida por el cedente en esta modalidad no podrá superar, en momento alguno, el equivalente a $ 200.000.

Esta asistencia deberá ser considerada dentro de la cartera comercial en caso de que el cliente cuente con otra clase de financiamiento que, por sí sola, determine que corresponda aplicarle el tratamiento previsto para esa cartera.

5.2.4. El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo firmante, librador y/o aceptante, no podrá superar el 10% de las deudas de este último con el sistema financiero, informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", ni el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, de ambos el menor.

La no verificación de la totalidad de esas condiciones, al momento del otorgamiento del crédito o con posterioridad, determinará la obligación de efectuar la evaluación crediticia del cedente con responsabilidad según los criterios aplicables con carácter general.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 6. Clasificación de los deudores de la cartera comercial.

6.1. Información básica.

La revisión de la cartera comercial se practicará sobre la base de la información financiera actualizada —estados contables e información complementaria, proyectos de inversión, etc.— que deberán proporcionar los clientes ante requerimiento de las entidades, aplicando parámetros válidos para cada sector y considerando otras circunstancias de la actividad económica.

6.2. Criterio de clasificación.

El criterio básico de evaluación es la capacidad de repago del deudor en función del flujo financiero estimado y, sólo en segundo lugar, sobre la base de la liquidación de activos del cliente, dado que el otorgamiento de las financiaciones debe responder a sus verdaderas necesidades de crédito y efectuarse en condiciones de amortización acordes a las reales posibilidades de devolución que su actividad y generación de fondos le permitan.

En los casos de las entidades financieras, el análisis deberá tener en cuenta la liquidez del intermediario deudor y la calidad de su cartera.

6.3. Periodicidad mínima de clasificación.

La revisión deberá efectuarse como mínimo con la periodicidad que se indica seguidamente, dejando constancia de ello en el legajo del cliente analizado:

6.3.1. En el curso de cada trimestre calendario, respecto de clientes individualmente considerados cuyas financiaciones comprendidas en algún momento sean equivalentes al 5% o más de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior a la finalización de dicho período. A estos fines, el grupo o conjunto económico se tratará como un solo cliente.

6.3.2. En el curso de cada semestre calendario, respecto de clientes individualmente considerados cuyas financiaciones comprendidas sumen en algún momento entre el 1% —o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor— y menos del 5% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior a la finalización de dicho período. A estos fines, el grupo o conjunto económico se tratará como un solo cliente.

Al cierre del primer semestre calendario, el examen deberá haber alcanzado no menos del 50% del importe total de la cartera comercial comprendida, computando los clientes a que se refiere el punto 6.3.1., por lo que, de ser necesario para llegar a ese valor, se completará con la revisión de clientes cuyas financiaciones comprendidas sean inferiores al 1% de la citada responsabilidad patrimonial computable o del equivalente a $ 1.000.000, siguiendo un orden decreciente en función de su magnitud.

6.3.3. En el curso del ejercicio económico, en los demás casos, por lo que a su finalización la revisión deberá haber alcanzado a la totalidad de la cartera comercial comprendida.

6.4. Reconsideración obligatoria de la clasificación.

En forma adicional a la periodicidad mínima expuesta precedentemente, se deberá analizar —dejando constancia documentada de ello en el legajo del cliente— y, de ser necesario, modificar la clasificación cada vez que tenga lugar alguna de las siguientes circunstancias:

6.4.1. Modificación de alguno de los criterios objetivos de clasificación que surjan de estas normas (término de morosidad, situación jurídica del cliente, etc.).

6.4.2. Modificación en forma negativa de la clasificación del cliente en la "Central de deudores del sistema financiero", llevándola a un grado inferior al de la entidad, por al menos otra entidad financiera cuyas acreencias representen como mínimo el 10% del total informado por todas las entidades.

6.4.3. Disminución de más de un nivel en la clasificación asignada por una calificadora de riesgo a los títulos valores emitidos por el cliente.

La reevaluación deberá ser inmediata cuando se trate de clientes cuyas financiaciones comprendidas igualen o superen el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al de presentación de alguna de las circunstancias mencionadas o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor, y dentro de los tres meses respecto de los demás clientes comprendidos.

6.5. Niveles de clasificación.

Cada cliente, y la totalidad de sus financiaciones comprendidas, se incluirá en una de las siguientes seis categorías, las que se definen teniendo en cuenta las condiciones que se detallan en cada caso.

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta o a refinanciaciones, no se considerarán comprendidas en esas definiciones las renovaciones periódicas de crédito para capital de trabajo, en la medida en que éstas sean consistentes con el curso normal de los negocios y exista capacidad para atender el resto de las obligaciones financieras.

Tampoco se considerarán dentro de ese concepto las refinanciaciones otorgadas a los productores agropecuarios cuando ello resulte de la aplicación de disposiciones vinculadas a la Ley de Emergencia Agropecuaria, sin perjuicio de lo cual, a los fines de la clasificación, deberá tenerse en cuenta el flujo de fondos proyectado para el momento en que concluya la vigencia de la emergencia declarada. El tratamiento que se dispense en ese marco no podrá implicar mejoramiento de la clasificación asignada al cliente en función de su situación individual, preexistente a la emergencia, ni su aplicación extenderse más allá de la vigencia fijada para ella.

6.5.1. En situación normal.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es capaz de atender holgadamente todos sus compromisos financieros.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.1.1. presente una situación financiera líquida, con bajo nivel y adecuada estructura de endeudamiento en relación con su capacidad de ganancia, y muestre una alta capacidad de pago de las deudas (capital e intereses) en las condiciones pactadas generando fondos —medido a través del análisis de su flujo— en grado aceptable. El flujo de fondos no es susceptible de variaciones significativas ante modificaciones importantes en el comportamiento de las variables tanto propias como vinculadas a su sector de actividad.

6.5.1.2. cumpla puntualmente con el pago de sus obligaciones, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente las cancela sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.1.3. cuente con una dirección calificada y honesta, muy profesional y técnica, con adecuados sistemas de control interno.

6.5.1.4. tenga un adecuado sistema de información, que permita conocer en forma permanente la situación financiera y económica de la empresa. La información es consistente y está actualizada.

6.5.1.5. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios que registra una tendencia futura aceptable, considerando, entre otros aspectos, la demanda y una adecuada relación entre utilidad e ingresos.

6.5.1.6. esté ubicado por encima de la media del sector y sea altamente competitivo en su actividad.

Se incluirán en esta categoría los clientes cuyas financiaciones comprendidas se encuentren cubiertas en su totalidad con garantías preferidas autoliquidables.

En esta categoría no podrán incluirse deudores cuyos títulos de deuda hayan merecido una calificación inferior a "B" otorgada por alguna sociedad calificadora de riesgo del país. Dicha circunstancia determinará su incorporación, como mínimo, en el siguiente nivel.

6.5.2. Con riesgo potencial.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que, al momento de realizarse, puede atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Sin embargo, existen situaciones posibles que, de no ser controladas o corregidas oportunamente, podrían comprometer la capacidad futura de pago de cliente.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.2.1. presente una buena situación financiera y de rentabilidad, con moderado endeudamiento y adecuado flujo de fondos para el pago de las deudas por capital e intereses. El flujo de fondos tiende a debilitarse para afrontar los pagos dado que es sumamente sensible a la variación de una o dos variables, sobre las cuales existe un significativo grado de incertidumbre, siendo especialmente susceptible a cambios en circunstancias vinculadas al sector.

6.5.2.2. incurra en atrasos reducidos y ocasionales en los pagos, alguna posibilidad de incumplimiento en relación con las condiciones contractuales. Se entenderá que el cliente efectúa el pago de sus obligaciones cuando no recurre a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.2.3. cuente con una dirección calificada y honesta.

6.5.2.4. tenga un adecuado sistema de información, que permita conocer en forma permanente la situación financiera y económica del cliente. La información es consistente. Puede haber algunos atrasos en su presentación.

6.5.2.5. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios cuya tendencia futura presente aspectos cuestionables, posibilidad de baja en los ingresos, aumento de competencia o de costos de estructura.

6.5.2.6. mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando se haya cancelado, al menos, el 35% del importe involucrado en el citado acuerdo.

6.5.3. Con problemas.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que tiene problemas para atender normalmente la totalidad de sus compromisos financieros y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta siutación se destacan que el cliente:

6.5.3.1. presente una situación financiera ilíquida y un nivel de flujo de fondos que no le permita atender el pago de la totalidad del capital y de los intereses de las deudas, pudiendo cubrir solamente estos últimos. Escasa capacidad de ganancias. La proyección de flujo de fondos muestra un progresivo deterioro y alta sensibilidad a modificaciones menores y previsibles de variables significativas, debilitando aún más sus posibilidades de pago.

6.5.3.2. incurra en atrasos superiores a 90 días y de hasta 180 días. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.3.3. cuente con una dirección de poca capacidad y/o experiencia y/o de honestidad poco clara y/o débil y/o con sistemas de control interno objetables.

6.5.3.4. tenga un sistema de información no del todo adecuado, que dificulte conocer con exactitud la real situación financiera y económica del cliente. la información no es totalmente consistente y no existe un proceso de actualización adecuado que permita contar con ella en el momento oportuno.

6.5.3.5. cuente con refinanciaciones reiteradas y sistemáticas del capital adeudado vinculadas a una insuficiente capacidad para su pago aun cuando abone los intereses y siempre que no haya quitas en el capital, que no se reduzcan las tasas de interés pactadas —salvo que ello derive de las condiciones del mercado— o que no sea necesario aceptar bienes en pago de parte de las obligaciones.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 40% de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

6.5.3.6. mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando aún no se haya cancelado el 35% del importe involucrado en el citado acuerdo.

6.5.3.7. incurra en atrasos recurrentes, incumplimiento de más de 90 días respecto de condiciones contractuales o nulo movimiento en las cuentas con la entidad.

6.5.3.8. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios cuya tendencia futura no sea firme, perspectiva de disminución de ingresos y beneficios, posibilidad de reducción en la demanda de los productos.

6.5.3.9. se encuentre ubicado bajo la media del sector con dificultades para enfrentar la competencia y con problemas leves en materia de adecuación a la tecnología. Presenta problemas en su relación con proveedores y clientes.

El deudor que permanezca por períodos prolongados en esta categoría o en alguna inferior generará la presunción de que debe ser incorporado al nivel inferior.

6.5.4. Con alto riesgo de insolvencia.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es altamente improbable que pueda atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.4.1. presente una situación financiera ilíquida y muy alto nivel de endeudamiento, con resultados negativos en la explotación y obligación de vender activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos es manifiestamente insuficiente, no alcanzando a cubrir el pago de intereses, y es factible presumir que también tendrá dificultades para cumplir eventuales acuerdos de refinanciación.

6.5.4.2. incurra en atrasos superiores a 180 días y de hasta 1 año. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.4.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta. Descontrol en los sistemas internos.

6.5.4.4. tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

6.5.4.5. cuente con refinanciaciones del capital adeudado y de los intereses devengados vinculadas a una insuficiente capacidad para su pago, con otorgamiento de quitas o con reducción en las tasas de interés pactadas —salvo que ello derive de las condiciones del mercado— o cuando haya sido necesario recibir bienes en pago de parte de las obligaciones.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 50% de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior, si además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

6.5.4.6. haya sido demandado judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia cuando ello se encuentre vinculado a la incapacidad de pago. Se excluyen los casos en que las acciones se refieren a la discusión sobre otros aspectos contractuales.

6.5.4.7. haya solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 5% del patrimonio del cliente. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas.

6.5.4.8. se encuentre permanentemente atrasado en el pago, con incumplimientos superiores a 180 días respecto de las condiciones contractuales.

6.5.4.9. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios con una pobre tendencia futura, perspectivas de ingresos y beneficios escasos o negativos.

6.5.4.10. se encuentre ubicado muy por debajo de la media del sector con muy serios problemas para enfrentar la competencia y cuente con una tecnología que requiera urgente modernización. Dificultades graves en su relación con clientes y proveedores.

El deudor que permanezca por períodos prolongados en esta categoría o en alguna inferior generará la presunción de que debe ser incorporado al nivel inferior.

6.5.5. Irrecuperable.

Las deudas de clientes incorporados a esta categoría se consideran incobrables. Si bien estos activos podrían tener algún valor de recuperación bajo un cierto conjunto de circunstancias futuras, su incobrabilidad es evidente al momento del análisis.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.5.1. presente una situación financiera mala con suspensión de pagos, quiebra decretada o pedido de su propia quiebra, con obligación de vender a pérdida activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos no alcanza a cubrir los costos de producción.

6.5.5.2. incurra en atrasos superiores a 1 año, cuente con refinanciación del capital y sus intereses y con financiación de pérdidas de explotación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 60% de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

6.5.5.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta y/o capaz de realizar actos fraudulentos. Nulo control interno.

6.5.5.4. tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

6.5.5.5. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios en extinción, con graves problemas estructurales o que estén requiriendo una reestructuración generalizada.

6.5.5.6. se encuentre ubicado en la porción más baja dentro de su sector, no hallándose en condiciones de competir y con una tecnología obsoleta no rentable.

Además, corresponderá clasificar en esta categoría a los clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no contar con legajo), no hayan sido evaluados con la periodicidad correspondiente.

6.5.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Se incluirán:

6.5.6.1. Clientes que a su vez sean deudores en situación irregular —considerando tales a los que registren atrasos superiores a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones—, de acuerdo con la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, elabore y proporcione el Banco Central de la República Argentina de:

i) Entidades liquidadas por el Banco Central.

ii) Entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución.

iii) Entidades financieras cuya autorización para funcionar haya sido revocada por el Banco Central y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra.

iv) Fideicomisos en los que SEDESA sea beneficiario.

Se exceptúa de ser clasificados en esta categoría a los deudores, cuando las financiaciones otorgadas a ellos se destinen a cancelar los préstamos que originaron su inclusión en la nómina de deudores morosos y siempre que los fondos se acrediten directamente en las cuentas de las ex entidades acreedoras.

6.5.6.2. Los siguientes deudores:

i) Bancos y otras instituciones financieras del exterior que, concurrentemente:

— no estén sujetos a la supervisión del banco central o autoridad equivalente del país de origen.

— no capten depósitos de residentes del país en el que se encuentren radicados,

— no estén adheridos a sistemas de garantías o seguros de depósitos, cuando existan esos regímenes y

— no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre valuación de entidades financieras.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 6. Clasificación de los deudores de la cartera comercial

ii) Otros prestatarios no radicados en el país que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

Se excluirán:

a) Los siguientes deudores:

— Casa matriz de las sucursales locales de bancos del exterior o sus filiales y subsidiarias en otros países, en la medida en que aquélla esté sujeta a supervisión sobre base consolidada.

— Bancos u otras instituciones financieras del exterior sujetos a supervisión sobre base consolidada que ejerzan el control de entidades financieras locales constituidas bajo la forma de sociedades anónimas.

— Otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el Banco Central de la República Argentina, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios, siempre que la casa matriz o entidad bancaria controlante esté sujeta a regímenes de supervisión sobre base consolidada, a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

— Sucursales y subsidiarias de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión consolidada.

b) Los deudores que únicamente registren las siguientes operaciones:

— Financiaciones que cuenten con aval de banco del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

— Financiaciones vinculadas a operaciones de compraventa de títulos valores concertadas con residentes en el exterior, que se canalicen por la Caja de Valores S.A., Cedel, Euroclear o Depositary Trust Company (DTC) y que se originen en el cumplimiento, por parte de la entidad financiera interviniente, de la obligación a su cargo (entregar la especie transada o efectuar el pago convenido) sin que la contraparte cancele su compromiso en el mismo día, en razón de modalidades de liquidación usuales en esos mercados.

— Financiaciones vinculadas a operaciones de comercio exterior.

— Pases activos de dólares estadounidenses y de títulos valores públicos nacionales, siempre que:

• las especies transadas cuenten con un mercado de operaciones habituales y relevantes,

• los precios pactados respondan a las condiciones del mercado y

• los márgenes de cobertura sean suficientes y se encuentren depositados en los siguientes agentes de custodia o de registro:

* Banco Central de la República Argentina, por operaciones canalizadas a través de la Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público (“CRYL”).

* Caja de Valores S.A.,

* Cedel, Euroclear, Depositary Trust Company (DTC) y

* Deutsche Bank, Nueva York.

— Asistencia crediticia concedida a través de las sucursales o subsidiarias en el exterior de entidades financieras locales sujeta al régimen de supervisión sobre base consolidada, siempre que se haya otorgado con recursos que no provengan de fondos provistos, directa o indirectamente, por las entidades financieras locales.

Los deudores excluidos precedentemente deberán ser clasificados y sus deudas previsionadas conforme a las disposiciones de carácter general.

6.5.6.3. Clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor, y que no hayan presentado declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante, o no hayan actualizado la presentada con anterioridad.

Este tratamiento se aplicará desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración, o a partir del 1.12, en los casos de las actualizaciones posteriores y hasta el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación

6.6. Discrepancias máximas entre clasificaciones.

Sólo se admitirá una discrepancia de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y la peor clasificación otorgada por al menos otras dos entidades cuyas acreencias representen por lo menos el 20% del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

La existencia de diferencias mayores obligará a efectuar una recategorización, a partir del mes siguiente al de puesta a disposición de la pertinente información de dicha central, cuando la clasificación asignada por la entidad sea superior a la aludida peor clasificación, excepto en los casos en que la totalidad de las financiaciones comprendidas del cliente se encuentren cubiertas con garantías preferidas autoliquidables.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 7. Clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda.

7.1. Criterio de clasificación

Sin perjuicio de que los análisis previos al otorgamiento de las financiaciones también deben tener en cuenta la capacidad de pago de los deudores, evaluando la afectación de sus ingresos periódicos por la totalidad de los compromisos de crédito asumidos, la clasificación de estos clientes se efectuará considerando —al cabo de cada mes— exclusivamente pautas objetivas vinculadas al grado de cumplimiento en término de sus obligaciones o su situación jurídica y las informaciones que surjan de la "Central de deudores del sistema financiero" cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por la entidad.

7.2. Niveles de clasificación.

7.2.1. Cumplimiento normal.

Comprende los clientes que atienden en forma puntual el pago de sus obligaciones o con atrasos que no superan los 31 días.

Los adelantos transitorios en cuenta corriente se considerarán de cumplimiento normal hasta los 61 días contados desde su otorgamiento.

7.2.2. Cumplimiento inadecuado.

Comprende los clientes que registran incumplimientos ocasionales en la atención de sus obligaciones, con atrasos de más de 31 hasta 90 días.

7.2.3. Cumplimiento deficiente.

Comprende los clientes que muestran alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de más de 90 hasta 180 días.

7.2.4. De difícil recuperación.

Comprende los clientes con atrasos de más de 180 días hasta un año o que se encuentran en gestión judicial de cobro, en tanto no registren más de un año de mora.

7.2.5. Irrecuperable.

Comprende los clientes insolventes, en gestión judicial o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito, o con atrasos superiores al año.

También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial, una vez transcurrido un año de mora, aun cuando existan posibilidades de recuperación del crédito.

7.2.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Comprende los clientes que reúnan las condiciones previstas en el punto 6.5.6. de la Sección 6.

7.3. Discrepancias máximas entre clasificaciones.

Sólo se admitirá una discrepancia de un nivel respecto de la peor clasificación otorgada por al menos otras dos entidades cuyas acreencias representen al menos el 20% del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

La existencia de diferencias mayores obligará a efectuar una recategorización, a partir del mes siguiente al de puesta a disposición de la pertinente información de dicha central, cuando la clasificación otorgada por la entidad sea superior a la aludida peor clasificación, excepto en los casos en que la totalidad de las financiaciones comprendidas del cliente se encuentren cubiertas con garantías preferidas autoliquidables.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 8. Informaciones a clientes.

8.1. Informaciones a suministrar.

A solicitud de cada cliente, dentro de los 10 días corridos del pedido, la entidad financiera deberá comunicarle la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada por la entidad, el importe total de deudas con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

Los clientes deberán ser notificados de que tienen la posibilidad de requerir esos datos, en el momento de presentarse las solicitudes de crédito, mediante una fórmula independiente de ellas.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 9. Bases de observancia de las normas.

9.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiares en el país y en el exterior) observarán las normas en materia de clasificación de deudores en forma individual.

9.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de clasificación de deudores sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 10. Otros obligados a la observancia de las normas sobre clasificación de deudores.

10.1. Entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado".

Las empresas emisoras de tarjetas de crédito, no constituida como entidades financieras sino en la modalidad de "sistema cerrado", deberán clasificar a los respectivos usuarios de acuerdo con la periodicidad y demás condiciones establecidas para la cartera para consumo o vivienda.

10.2. Fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la ley de entidades financieras.

10.2.1. Clasificación de deudores de crédito fideicomitidos.

Los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la ley de entidades financieras deberán clasificar a los deudores de los créditos fideicomitidos de acuerdo con la periodicidad y demás condiciones establecidas para la cartera para consumo o vivienda.

10.2.2. Requerimientos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Los fiduciarios mencionados deberán proporcionar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias toda la información que éste les requiera, para calcular las previsiones que deberán constituir las entidades financieras —sean o no las originantes de los créditos cedidos— sobre sus tenencias de certificados de participación y/o títulos de deuda de los respectivos fideicomisos.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD	ANEXO II a la Com. "A" 2729

— INDICE—

B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 1. Financiaciones comprendidas.

1.1. Conceptos incluidos.

Las pautas mínimas de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad deberán aplicarse sobre las financiaciones comprendidas por las normas sobre clasificación de deudores.

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Financiaciones a titulares del sector público no financiero del país.

1.2.2. Financiaciones a entidades financieras públicas con participación estatal mayoritaria, siempre que la totalidad de sus operaciones cuente con la garantía del gobierno de la respectiva jurisdicción.

1.2.3. Financiaciones no vencidas de hasta 30 días de plazo a otras entidades financieras.

1.2.4. Saldos no utilizados de adelantos en cuenta corriente otorgados y garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes —incluidos los vinculados a operaciones de comercio exterior— cuando se trate de clientes clasificados en situación y cumplimiento normal.

B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 2. Pautas mínimas.

2.1. Pautas básicas.

Sobre el total de las deudas de los clientes, según la clasificación que corresponde asignarles deberán aplicarse las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	Con garantías preferidas	Sin garantías preferidas
1. En situación y cumplimento normal	1%	1%
2. Con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3%	5%
3. Con problemas y cumplimiento deficiente	12%	25%
4. Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25%	50%
5. Irrecuperable	50%	100%
6. Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%

Los certificados de participación o títulos de deuda garantizados con activos de fideicomisos comprendidos en la ley de entidades financieras deberán previsionarse según el porcentaje que mensualmente indiquen los respectivos fiduciarios con ajuste al correspondiente modelo de apropiación.

2.2. Pautas complementarias.

2.2.1. Cobertura parcial con garantías preferidas autoliquidables.

Las financiaciones comprendidas que se encuentren cubiertas con las garantías o contragarantías preferidas autoliquidables, se separarán de las restantes financiaciones comprendidas, debiendo observarse sobre la fracción de créditos desembolsados la previsión establecida con carácter general para la cartera normal. Sobre las restantes financiaciones comprendidas se aplicarán las previsiones mínimas que resulten de estas normas.

2.2.2. Deudores clasificados en categorías, 3, 4 o 5.

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares correspondientes a las deudas de clientes clasificados "con problemas" o "de cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación" o "irrecuperable", devengados desde el momento en que se los clasifique en alguna de esas categorías. La entidad podrá optar, directamente, por interrumpir el devengamiento de esos conceptos.

El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los clientes comprendidos en las categorías "con problemas" o "cumplimiento deficiente" "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación" con o sin garantías preferidas, o "irrecuperable" con garantías preferidas, no podrá generar desafectación de las previsiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100% de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios y por los demás conceptos computables (saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente y obligaciones eventuales), todo ello considerado por cada cliente. El cobro de los citados conceptos que no hubieran sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes previsiones.

La mayor cobertura con previsiones originada por las exigencias precedentes no determinará la obligación de reclasificar al cliente en categorías inferiores.

2.2.3. Permanencia en categorías 4 y/o 5.

En el caso de asistencia con garantías preferidas, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y/o "irrecuperable" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantías preferidas, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

2.2.4. Deudores en categoría 6.

La inclusión de deudores en esta categoría determinará la obligación de previsionar el 100% de las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc. que se otorguen desde el día siguiente del de difusión por el Banco Central de la República Argentina de la nómina que incluya al deudor, independientemente de que cuenten o no con garantías preferidas.

2.3. Previsiones superiores a las mínimas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los mínimos establecidos, si así lo juzgaran razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente por asimilacion al grado de calidad asociado a la previsión mínima, salvo en los casos a que se refiere el punto 2.2.2.

2.4. Carácter de las previsiones.

La previsión sobre la cartera normal será de carácter global, en tanto que las correspondientes a las demás categorías tendrán imputación individual.

2.5. Deudas totalmente previsionadas de deudores en categorías "irrecuperable".

Las deudas de los clientes clasificados en categoría "irrecuperable" y totalmente previsionadas por riesgo de incobrabilidad, deberán ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquel en que se verifiquen esas circunstancias y contabilizadas en cuentas de orden en tanto la entidad continúe las gestiones de cobro de su acreencia.

Ello también resultará aplicable a las deudas de clientes clasificados en categoría "irrecuperable por disposición técnica", en caso de que por su situación corresponda ubicarlos en categoría "irrecuperable" y aquellas estén totalmente previsionadas.

2.6. Requerimientos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Ante requerimiento que formule la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, las entidades financieras deberán constituir previsiones por riesgo de incobrabilidad en los porcentajes que se establezcan cuando:

2.6.1. de los análisis de la cartera crediticia a fin de verificar la correcta aplicación de las disposiciones sobre clasificación de deudores surja, a juicio de esa Superintendencia, que las previsiones constituidas resultan insuficientes, o

2.6.2. de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones.

B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 3. Procedimiento

3.1. Aprobación del previsionamiento.

La clasificación de los deudores y la constitución de las previsiones por riesgo de incobrabilidad por financiaciones que excedan del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes anterior al que corresponda, deberán contar con la previa aprobación de los miembros del Directorio o Consejo de Administración —por mayoría simple— o cuando se trate de clientes vinculados, de dos tercios de la totalidad de los miembros— o autoridad equivalente de la entidad financiera prestamista.

Dicha conformidad estará referida —con opinión fundada en todos los casos— tanto a la clasificación asignada a cada una de los deudores comprendidos como al nivel de las previsiones constituidas.

La toma de conocimiento sin formulación de observaciones por parte del Directorio o Consejo de Administración, con las mayorías establecidas precedentemente, o autoridad equivalente, de las opiniones fundadas, que sobre la clasificación de los deudores y la constitución de previsiones por riesgo de incobrabilidad emitan las unidades funcionales a cargo de la clasificación, da por cumplido el requisito antedicho, en la medida en que sea previa a la remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de las informaciones contables y sus complementarias.

B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 4. Bases de observancia de las normas.

4.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las normas en materia de previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad en forma individual.

4.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS	ANEXO III a la Com. "A" 2729

— INDICE—

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

1.1. Preferidas autoliquidables.

Se incluyen en esta categoría las siguientes

1.1.1. Garantías constituidas en efectivo, en pesos o las siguientes monedas extranjera a su valor de cotización: dólares estadounidenses, francos franceses, francos suizos, libras esterlinas, marcos alemanes y yenes.

1.1.2. Garantías constituidas en oro (a su valor de realización).

1.1.3. Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad.

1.1.4. Reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales.

1.1.5. Garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

1.1.6. Avales otorgados por bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

1.1.7. Afectación en prenda de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

1.1.8. Garantías formalizadas por las provincias con “fondos de garantía” cuando ésos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuestos.

1.1.9. “Warrants” sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración, siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales.

1.1.10. Garantías constituidas por facturas a consumidores, emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc.

1.1.11. Garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito.

1.2. Otras preferidas.

Se incluyen en esta categoría las siguientes:

1.2.1. Hipoteca en primer grado que, concurrentemente, cumpla las siguientes condiciones:

1.2.1.1. El gravamen deberá constituirse sobre el inmueble destinado a vivienda propia del deudor hipotecario, ubicado en el país, en garantía de asistencia para su adquisición, construcción o mejora o la cancelación de préstamos hipotecarios preexistentes acordados con esos destinos.

1.2.1.2. Deberán observarse los lineamientos previstos en el Manual de Originación y Administración de Préstamos Inmobiliarios y el Manual de Tasaciones, en tanto que el Contrato de Crédito con Garantía Hipotecaria deberá contemplar —como mínimo— el texto del respectivo modelo.

1.2.2. Hipoteca en primer grado que, concurrentemente, cumpla las siguientes condiciones:

1.2.2.1. El gravamen deberá constituirse sobre el inmueble destinado a vivienda del deudor hipotecario, ubicado en el país, en garantía de financiaciones con finalidades distintas de las señaladas en el punto anterior.

1.2.2.2. Deberán observarse los lineamientos previstos en el Manual de Originación y Administración de Préstamos Inmobiliarios y el Manual de Tasaciones, en tanto que el Contrato de Crédito con Garantía Hipotecaria deberá contemplar —como mínimo— el texto del respectivo modelo.

1.2.3. Hipoteca en primer grado en garantía de préstamos a personas físicas constituidas sobre inmuebles no destinados a vivienda o en garantía de préstamos a personas jurídicas.

1.2.4. Prenda en primer grado que, concurrentemente, cumpla las siguientes condiciones:

1.2.4.1. Los gravámenes deberán constituirse sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos 0 km para uso particular, comercial o alquiler, en garantía de préstamos a personas físicas para su adquisición o la refinanciación de préstamos preexistentes acordados con ese destino.

1.2.4.2. Deberán observarse los lineamientos previstos en el Manual de Originación y Administración de Préstamos Prendarios sobre Automotores, en tanto que el Contrato de Crédito con Garantía Prendaria sobre Automotores deberá contemplar —como mínimo— el texto del respectivo modelo.

1.2.5. Prenda fija con registro en primer grado, respecto de bienes o destinos distintos de los indicados precedentemente o que garantice financiaciones a personas jurídicas o con desplazamiento hacia al entidad.

1.2.6. Otorgadas por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina, en la medida en que las tasas de interés de las respectivas operaciones no superen las fijadas para el primer tramo de la Tabla de Indicadores de Riesgo aplicables para calcular la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito.

1.3. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales, se considerarán no preferidas.

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 2. Condiciones.

2.1. Consideración de las garantías preferidas.

Las garantías preferidas se consideran tales sólo en tanto no se produzcan circunstancias que, por afectar la calidad, las posibilidades de realización, la situación jurídica u otros aspectos relativos a los bienes gravados, disminuyan o anulen su valor de realización, gravitando negativamente en la integridad y/o efectividad de la garantía.

2.2. Documentación respaldatoria.

La documentación respaldatoria de las garantías preferidas deberá mantenerse en un lugar predeterminado —que cuente con adecuados resguardos de seguridad— de la casa donde es llevado el legajo del cliente y, en todo momento, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para su eventual verificación.

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 3. Cómputo.

3.1. Márgenes de cobertura.

Las garantías preferidas se computarán por los siguientes porcentajes:

3.1.1. “Warrants”: 80% del valor de mercado de los bienes.

3.1.2. Facturas a consumidores, emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc. 80% del valor nominal de los documentos.

3.1.3. Cupones de tarjetas de crédito: 80% del valor nominal de los documentos.

3.1.4. Hipoteca en primer grado sobre el inmueble destinado a vivienda propia del deudor hipotecario, en garantía de asistencia para su adquisición, construcción o mejora o la cancelación de préstamos hipotecarios preexistentes acordados con esos destinos: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.5. Restantes: 100% del valor de los bienes objeto de la garantía.

3.2. Cobertura parcial con garantías preferidas.

Cuando las garantías preferidas existentes no cubran la totalidad de la asistencia al cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CLASIFICACION DE DEUDORES	Anexo IV a la Com. “A” 2729

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2216	I		1º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.1.		“A” 2216	I	6.	2º	
1.	1.2.2.		“A” 2216	I	I.d.	2º y 3º	
2.	2.1.		“A” 2216	I		1º	
			“A” 2216	I	I.d.	1º	
			“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.)
			“A” 2587				Tabla de correspondencia entre el Estado de situación de deudores y el Balance de saldos (modificada por la Com. “A” 2514)
2.	2.2.1.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1., modificado por la Com. “A” 2421)
2.	2.2.2.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.2.)
2.	2.2.3.		“A” 2287		5.		
2.	2.2.4.		“A” 2412				En el segundo párrafo del punto 2.2.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.1.		“A” 2216	I	2.	1º	
3.	3.2.		“A” 2216	I	4.		
3.	3.3.	1º	“A” 2216	I	2.	2º	
3.	3.3.1.		“A” 2216	I	2.	2º	
3.	3.3.2.		“A” 2216	I	2.	2º	Incluye aclaración interpretativa
3.	3.3.3.		“A” 2216	I	6.	último	Según Com. “A” 2358
3.	3.3.4.		“A” 2216	I	7.	último	
3.	3.3.5.		“B” 5644		2.		
3.	3.3.6.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.3.	último	“A” 2216	I	2.	2º	
3.	3.4.1.	1º	“A” 2216	I	7.	1º	
			“A” 2287		3.	último	
3.	3.4.1.	2º	“A” 2216	I	6.	2º	
3.	3.4.1.	último	“A” 2216	I	I.d.	3º	
3.	3.4.2.	1º	“A” 2216	I	7.	1º	
3.	3.4.2.	2º	“B” 5644		2.		
3.	3.4.2.	3º	“A” 2216	I	7.	3º	
3.	3.4.2.	4º	“A” 2216	I	7.	4º	Incluye aclaración interpretativa
3.	3.4.2.	5º	“A” 2573		1.	7º	
3.	3.4.2.	6º	“A” 2287		3.	último	
3.	3.4.2.	último	“A” 467			3º	
3.	3.4.3.		“A” 2563	I	II.		Según Com. “A” 2677
			“A” 2586	único	II.		Según Com. “A” 2677
3.	3.4.4.	1º	“A” 2216	I	7.	1º	
3.	3.4.4.	2º	“A” 2216	I	7.	último	
3.	3.4.4.	3º	“A” 2216	I	7.	2º	Modificado por la Com. “A” 2223 (punto 1.)
3.	3.4.4.	último	“A” 2563	I	II.		Según Com. “A” 2677
			“A” 2586	único	II.		Según Com. “A” 2677
3.	3.4.5.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.5.		“A” 2216	I	3.	1º	
3.	3.5.1.		“A” 2216	I	3.	1º	
3.	3.5.2.	1º	“A” 2216	I	3.	1º	
3.	3.5.2.	2º	“A” 2216	I	3.	2º	
3.	3.5.2.	3º	“A” 2216	I	3.	3º	Modificado por la Com. “A” 2223 (punto 1.)
3.	3.5.2.	último	“A” 2216	I	3.	último	
3.	3.5.3.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.6.	1º	“A” 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa
3.	3.6.	2º	“A” 2373		8.		
3.	3.6.	último	“B” 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa
4.	4.1.		“A” 2216	I	1.	1º	
4.	4.2.		“A” 2216	I	1.	2º	
4.	4.3.1.		“A” 2216	I	1.	3º	
4.	4.3.2.		“A” 2216	I	1.	último	

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.	5.1.		"A" 2216	I	6.	1º	
5.	5.1.1.	1º	"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410
5.	5.1.1.1.		"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410
			"A" 2216	I	I.	2º	Modificado por la Com. "A" 2410
			"A" 2216	I	II.	4º	Modificado por la Com. "A" 2410
5.	5.1.1.2.	1º	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
5.	5.1.1.2.	2º	"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410
5.	5.1.1.2.	último	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
5.	5.1.2.1.		"A" 2216	I	6.	1º	
5.	5.1.2.2.		"A" 2216	I	6.	1º	
5.	5.1.2.3.		"A" 2216	I	II.	3º	Según Com. "A" 2358
5.	5.2.	1º	"A" 2216	I	6.	3º	
5.	5.2.1.		"A" 2216	I	6.	3º, 1er. inc.	Según Com. "A" 2488. Incluye aclaración interpretativa
5.	5.2.2.		"A" 2216	I	6.	3º, 2º inc.	
5.	5.2.3.		"A" 2216	I	6.	3º, 3er. inc.	
5.	5.2.4.		"A" 2216	I	6.	3º, 4º inc.	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.). Incluye aclaración interpretativa
5.	5.2.	último	"A" 2216	I	6.	4º	
6.	6.1.		"A" 2216	I	I.	último	
6.	6.2.	1º	"A" 2216	I	I.a.	1º	
6.	6.2.	2º					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
6.	6.3.		"A" 2216	I	I.a.	2º	
6.	6.3.1.		"A" 2216	I	I.a.	2º, i)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.)
6.	6.3.2.		"A" 2216	I	I.a.	2º, ii)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.)
6.	6.3.3.		"A" 2216	I	I.a.	2º, iii)	
6.	6.4.	1º	"A" 2216	I	I.b.	1º	
6.	6.4.1.		"A" 2216	I	I.b.	1º, i)	
6.	6.4.2.		"A" 2216	I	I.b.	1º, ii)	
6.	6.4.3.		"A" 2216	I	I.b.	1º, iii)	
6.	6.4.	último	"A" 2216	I	I.b.	último	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.). Incluye aclaración interpretativa
6.	6.5.	1º	"A" 2216	I	I.d.	1º	Modificado por la Com. "A" 2440
6.	6.5.	2º	"A" 2216	I	I.d.	último	
6.	6.5.	último	"A" 2216	I	I.d.	último	Incluye aclaración interpretativa
6.	6.5.1.		"A" 2216	I	I.d.1.		
6.	6.5.2.		"A" 2216	I	I.d.2.		
6.	6.5.2.1.		"A" 2216	I	I.d.2.a)		
6.	6.5.2.2.		"A" 2216	I	I.d.2.b)		
6.	6.5.2.3.		"A" 2216	I	I.d.2.c)		
6.	6.5.2.4.		"A" 2216	I	I.d.2.d)		
6.	6.5.2.5.		"A" 2216	I	I.d.2.e)		
6.	6.5.2.6.		"A" 2216	I	I.d.2.f)		Según Com. "A" 2427
6.	6.5.3.	1º	"A" 2216	I	I.d.3.	1º	
6.	6.5.3.1.		"A" 2216	I	I.d.3.a)		
6.	6.5.3.2.		"A" 2216	I	I.d.3.b)		
6.	6.5.3.3.		"A" 2216	I	I.d.3.c)		
6.	6.5.3.4.		"A" 2216	I	I.d.3.d)		
6.	6.5.3.5.		"A" 2216	I	I.d.3.e)		
6.	6.5.3.6.		"A" 2216	I	I.d.3.f)		Según Com. "A" 2427
6.	6.5.3.7.		"A" 2216	I	I.d.3.g)		
6.	6.5.3.8.		"A" 2216	I	I.d.3.h)		
6.	6.5.3.9.		"A" 2216	I	I.d.3.i)		
6.	6.5.3.	último	"A" 2216	I	I.d.3.	último	
6.	6.5.4.	1º	"A" 2216	I	I.d.4.	1º	
6.	6.5.4.1.		"A" 2216	I	I.d.4.a)		
6.	6.5.4.2.		"A" 2216	I	I.d.4.b)		
6.	6.5.4.3.		"A" 2216	I	I.d.4.c)		
6.	6.5.4.4.		"A" 2216	I	I.d.4.d)		
6.	6.5.4.5.		"A" 2216	I	I.d.4.e)		
6.	6.5.4.6.		"A" 2216	I	I.d.4.f)		
6.	6.5.4.7.		"A" 2216	I	I.d.4.g)		Según Com. "A" 2414
6.	6.5.4.8.		"A" 2216	I	I.d.4.h)		
6.	6.5.4.9.		"A" 2216	I	I.d.4.i)		
6.	6.5.4.10.		"A" 2216	I	I.d.4.j)		
6.	6.5.4.	último	"A" 2216	I	I.d.4.	último	
6.	6.5.5.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modificado por la Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.		"A" 2216	I	I.d.6.		Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	i)	"A" 2216	I	I.d.6.	i)	Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	ii)	"A" 2216	I	I.d.6.	ii)	Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	iii)	"A" 2216	I	I.d.6.	iii)	Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	iv)	"A" 2216	I	I.d.6.	iv)	Según Com. "A" 2580
6.	6.5.6.1.	último	"A" 2440		2.	último	

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
6.	6.5.6.2.		"A" 2287		2.		Incluye aclaración interpretativa
	excepto	b), 2º inciso	"A" 2287		2.3.		Modificado por la Com. "A" 2497 (punto 1.)
		b), último inciso	"A" 2287		2.5.		Modificado por la Com. "A" 2497 (punto 1.)
6.	6.5.6.3.		"A" 2573		1.		
6.	6.6.		"A" 2216	I	I.c.		Incluye aclaración interpretativa
7.	7.1.		"A" 2216	I	II.	1º	
7.	7.2.1.	1º	"A" 2216	I	II.1.		
7.	7.2.1.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
7.	7.2.2.		"A" 2216	I	II.2.		
7.	7.2.3.		"A" 2216	I	II.3.		
7.	7.2.4.		"A" 2216	I	II.4.		Incluye aclaración interpretativa
7.	7.2.5.		"A" 2216	I	II.5.		Incluye aclaración interpretativa
7.	7.2.6.		"A" 2216	I	II.6.		Según Com. "A" 2440
7.	7.3.		"A" 2216	I	II.	1º y 2º	Incluye aclaraciones interpretativas
8.	8.1.		"A" 2216	I	5.		Modificado por la Com. "A" 2562
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
9.	9.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649
			"A" 2227	único	5.2.2.		
10.	10.1.		"A" 2389		2.		
10.	10.2.1.		"A" 2703		3.		
10.	10.2.2.		"A" 2703		4.		

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD	Anexo V a la Com. "A" 2729

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2216		2.	1º	
1.	1.2.1.		"A" 2216		2.	1º	
1.	1.2.2.		"A" 2216	II		2º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.3.		"A" 2216	II		2º	
1.	1.2.4.		"A" 2216	II		3º	
2.	2.1.	1º y cuadro	"A" 2216	II		1º	Renglón 6. del cuadro conforme a la Com. "A" 2440
2.	2.1.	último	"B" 6331	6.			
2.	2.2.1.		"A" 2216	II		6º	
2.	2.2.2.		"A" 2216	II		9º y último	Incluye aclaración interpretativa
2.	2.2.3.		"A" 2216	II		8º	Según Com. "A" 2442
2.	2.2.4.		"A" 2440		2.	1º	
2.	2.3.		"A" 2216	II		7º	
2.	2.4.		"A" 2216	II		4º	
2.	2.5.	1º	"A" 2357		1.		
2.	2.5.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
2.	2.6.		"A" 2287		4.		
2.	2.6.1.		"A" 2287		4.		
2.	2.6.2.		"A" 2287		4.		
			"A" 2607		1.		
3.	3.1.	1º	"A" 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa
3.	3.1.	2º	"A" 2373		8.		
3.	3.1.	último	"B" 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa
4.	4.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
4.	4.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649
			"A" 2227	único	5.2.2.		

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS	Anexo VI a la Com. "A" 2729

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443
1.	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443
1.	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	
1.	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	
1.	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	
1.	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	
1.	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, f)	
1.	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, j)	Según Com. "A" 2273
1.	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	
1.	1.1.10.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	
1.	1.1.11.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	
1.	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Modificado por la Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.)
1.	1.2.1.1.		"A" 2419		1.	1º, i)	Modificado por la Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.)
1.	1.2.1.2.		"A" 2563		1. y 2.		
1.	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2., modificado por la Com. "A" 2563, puntos 1. y 2.)
1.	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2., modificado por la Com. "A" 2563, puntos 1. y 2.)
1.	1.2.4.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2., modificado por la Com. "A" 2586, puntos 1. y 3.)
1.	1.2.5.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2., modificado por la Com. "A" 2586, puntos 1. y 3.)
1.	1.2.6.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.)
			"A" 2410		7.		
1.	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas"
2.	2.1.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.)
2.	2.2.		"A" 2216	I	1.	4º	
3.	3.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	
3.	3.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	
3.	3.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	
3.	3.1.4.		"A" 2419		1.	1º, ii)	
3.	3.1.5.						Explícita criterio interpretativo
3.	3.2.		"A" 2216	II		5º	

e. 23/7 Nº 236.631 v. 23/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2732 - 8/7/98. Ref.: Circular CONAU 1-262. Estados contables consolidados con la casa matriz del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con relación a la documentación prevista en el punto 10 de las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2227, sobre la remisión a esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de los estados contables consolidados con la casa matriz del exterior.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que las entidades alcanzadas deberán presentar, dentro de los 30 días corridos, contados a partir de la fecha de emisión de la presente comunicación, una nota suscripta por el representante legal de la entidad del exterior, con carácter de declaración jurada, dirigida al Sector Administrativo de Superintendencia, informando la fecha exigida por la autoridad de supervisión para la presentación de los balances consolidados en el país de origen y el compromiso de informar todo cambio que pudiera producirse en ese sentido.

Además, les señalamos que la presentación del modelo con el detalle a que se refiere el punto 7. y los estados contables consolidados comprendidos en los puntos 8. y 10. de la citada norma, quedará alcanzada por las disposiciones del punto 1.3. del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1, a partir de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de la presente comunicación.

Finalmente, en cuanto a los mencionados estados contables, cuando se trate de empresas o entidades con residencia en países de habla no castellana, se aclara que éstos deberán estar traducidos a ese idioma, o en su defecto al inglés.

e. 23/7 Nº 236.633 v. 23/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2733 - 8/7/98. Ref.: Circular RUNOR 1- 287. Actualización de las disposiciones del Capítulo VI.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en el Capítulo VI "Correspondencia de los bancos extranjeros. Ordenamiento y decodificación" de la Circular RUNOR-1 a fin de suministrar pautas sobre la información considerada relevante para el registro de la correspondencia que intercambien con la Casa Matriz y otras sucursales en el exterior.

Al respecto se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en la Circular RUNOR-1.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TEXTO ORDENADO

Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS	RUNOR - 1

VI - Correspondencia de los bancos extranjeros. Ordenamiento y decodificación.

Las entidades financieras extranjeras deben llevar registro, en libro rubricado, de toda la correspondencia relevante que intercambien con la Casa Matriz y otras sucursales en el exterior.

La documentación de respaldo deberá conservarse perfectamente identificada con el número de registro asignado en el libro, con la correspondiente traducción en el caso de que estuviera codificada (decodificación).

Los códigos utilizados deben conservarse por igual plazo que la correspondencia.

Al respecto, se define como relevante a toda aquella correspondencia cuyo contenido tenga o pudiera tener efectos, entre otros, sobre:

— La situación patrimonial o los resultados de la entidad, en síntesis, circunstancias que afectaran su liquidez y solvencia.

— Aspectos jurídicos o institucionales.

— Políticas desarrolladas por la entidad.

— Procedimientos e informes de control interno.

— Elementos de juicio que posibiliten analizar el desenvolvimiento de la entidad como unidad generadora de negocios.

e. 23/7 Nº 236.630 v. 23/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2734 - 10/7/98. Ref.: Circular LISOL 1-192. OPRAC 1- 426. Pautas mínimas del contrato de crédito con garantía hipotecaria. Letras hipotecarias. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Prorrogar hasta el 1-9-98 la entrada en vigencia de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 2698".

e. 23/7 Nº 236.634 v. 23/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6354 - 8/7/98. Ref.: Correo Argentino S.A. Iniciación del servicio de giros postales internacionales con Administraciones postales extranjeras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, el 13 del corriente, Correo Argentino S.A. comenzará a realizar operaciones de cambio, exclusivamente para ejecutar el servicio de giros postales internacionales con Administraciones postales extranjeras.

e. 23/7 Nº 236.632 v. 23/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6355 - 10/7/98. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación, Banco San Miguel de Tucumán S.A. Iniciación de actividades como banco comercial minorista.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Banco San Miguel de Tucumán S.A. inicia en la fecha sus actividades como banco comercial minorista.

Consecuentemente a partir de la fecha queda revocada la autorización que tiene Banco Municipal de Tucumán para funcionar como banco comercial, en los términos del artículo 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras.

e. 23/7 Nº 236.635 v. 23/7/98

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 6/7/98

922577 Obra Publicada - Form. - Nº 51975 — Género: MUSICA — Título: EL CORREOSO — Autor: ANDREUX M./LOPEZ H. DNI 16948747 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 POP ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM

922578 Obra Publicada - Form. - Nº 51991 — Género: MUSICA — Título: CONSTELACION — Autor: ANDREUX M./LOPEZ H. DNI 16948747 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 POP ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM

922579 Obra Publicada - Form. - Nº 51981 — Género: MUSICA — Título: CUADRILATERO — Autor: ANDREUX M./LOPEZ H. DNI 16948747 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 POP ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM

922580 Obra Publicada - Form. - Nº 51987 — Género: MUSICA — Título: EL DESPERTAR — Autor: ANDREUX M./LOPEZ H. DNI 16948747 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 25 BS. AS. 9/6/98 POP ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM

922581 Obra Publicada - Form. - Nº 51989 — Género: MUSICA — Título: INFINITOS ESCALONES — Autor: ANDREUX M./LOPEZ H. DNI 16948747 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 POP ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM

922582 Obra Publicada - Form. - Nº 51970 — Género: MUSICA — Título: CISNE AZUL — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 3055649621 4/EJ. 2509 POP ROCK BS. AS. VI/98 -AP

922583 Obra Publicada - Form. - Nº 51966 — Género: MUSICA — Título: EL JARDINERO — Autor: LOPEZ HECTOR R./ANDREUX MIGUEL OSCAR — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/EJ. 250 POP ROCK BS. AS. VI/98 -AP

922584 Obra Publicada - Form. - Nº 51967 — Género: MUSICA — Título: SUBURBIO — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/EJ. 250 POP ROCK BS. AS. VI/98 AP

922585 Obra Publicada - Form. - Nº 51972 — Género: MUSICA — Título: SUEÑO CALIFORNIANO — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 56694621 4/EJ. 250 POP ROCK BS. AS. VI/98 -AP

922586 Obra Publicada - Form. - Nº 51974 — Género: MUSICA — Título: MEGAPOLIS — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 55649621 4/POP ROCK EJ. 2509 BS. AS. VI/98 -AP

922587 Obra Publicada - Form. - Nº 51976 — Género: MUSICA — Título: LEVANTE FACIL — Autor: ANDREUX MIGUEL/LOPEZ HECTOR R. DNI 16948747 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: POP ROCK EJ. 250 CUIT 3055649621 4/BS. AS. VI/98 -AP

922588 Obra Publicada - Form. - Nº 51980 — Género: MUSICA — Título: OLVIDALO — Autor: ANDREUX M./LOPEZ HECTOR R. DNI 16948747 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 3055649621 4/POP ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

922589 Obra Publicada - Form. - Nº 51978 — Género: MUSICA — Título: LONDON QUARCK — Autor: LOPEZ HECTOR R./ANDREUX MIGUEL O. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30 56649621 4/EJ. 250 POP ROCK BS. AS. VI/98 -AP

922590 Obra Publicada - Form. - Nº 51982 — Género: MUSICA — Título: MOCTEZUMA — Autor: LOPEZ HECTOR R./ANDREUX MIGUEL O. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 55649621 4/POP ROCK EJ. 250 BS. AS. VI/98 -AP

922592 Obra Publicada - Form. - Nº 51983 — Género: MUSICA — Título: SIEMPRE ZAFANDO — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/EJ. 2509 POP ROCK BS. AS. VI/98 -AP

922593 Obra Publicada - Form. - Nº 51990 — Género: MUSICA — Título: NUBE DE ESTRELLAS — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922594 Obra Publicada - Form. - Nº 51968 — Género: MUSICA — Título: DES PRO ROCK — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922595 Obra Publicada - Form. - Nº 51986 — Género: MUSICA — Título: ENFRENTADOS 1 — Autor: ANDREUX MIGUEL OSCAR/LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922596 Obra Publicada - Form. - Nº 51984 — Género: MUSICA — Título: LA ENTREGA — Autor: ANDREUX MIGUEL OSCAR/LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922597 Obra Publicada - Form. - Nº 51988 — Género: MUSICA — Título: ESPACIO VACIO — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922598 Obra Publicada - Form. - Nº 51973 — Género: MUSICA — Título: LA ESPERA — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922599 Obra Publicada - Form. - Nº 51969 — Género: MUSICA — Título: FARANDULA — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922600 Obra Publicada - Form. - Nº 51977 — Género: MUSICA — Título: GRITA PELIGRO — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922601 Obra Publicada - Form. - Nº 51998 — Género: LETRA — Título: SISTEMA AL MEJOR POSTOR — Autor: CORDERA GUSTAVO EDUARDO DNI 14845083 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922602 Obra Publicada - Form. - Nº 51999 — Género: MUSICA — Título: SISTEMA AL MEJOR POSTOR — Autor: CORDERA GUSTAVO EDUARDO DNI 14845083 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922603 Obra Publicada - Form. - Nº 51997 — Género: MUSICA — Título: HOCIQUITO DE RATON — Autor: CORDERA GUSTAVO E. DNI 14845083 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922604 Obra Publicada - Form. - Nº 51996 — Género: LETRA — Título: HOCIQUITO DE RATON — Autor: CORDERA GUSTAVO E. DNI 14845083 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922605 Obra Publicada - Form. - Nº 51994 — Género: LETRA — Título: UNA PAPITA — Autor: CORDERA GUSTAVO E. DNI 14845083 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922606 Obra Publicada - Form. - Nº 61995 — Género: LETRA — Título: UNA PAPITA — Autor: CORDERA GUSTAVO E. DNI 14845083 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922607 Obra Publicada - Form. - Nº 52004 — Género: LETRA — Título: LA LOGIA IAMBA IOMBO — Autor: CORDERA GUSTAVO E. DNI 14845083 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922608 Obra Publicada - Form. - Nº 52003 — Género: MUSICA — Título: COMO NADA PUEDO HACER — Autor: CESPEDES DUARTE R.I. DNI 17829551 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922609 Obra Publicada - Form. - Nº 52002 — Género: LETRA — Título: COMO NADA PUEDO HACER — Autor: CORDERA GUSTAVO E. DNI 14845083 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922610 Obra Publicada - Form. - Nº 52000 — Género: LETRA — Título: HOMENAJE A LOS LOCOS DEL BORDA — Autor: CORDERA GUSTAVO E. DNI 14845083 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922611 Obra Publicada - Form. - Nº 52001 — Género: MUSICA — Título: HOMENAJE A LOS LOCOS DEL BORDA — Autor: SUBIRA JUAN CARLOS DNI 17855578 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922612 Obra Publicada - Form. - Nº 52008 — Género: LETRA — Título: VENGANZA DE LOS MUERTOS POBRES — Autor: CORDERA GUSTAVO E. DNI 14845083 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922613 Obra Publicada - Form. - Nº 52006 — Género: LETRA — Título: TUYU — Autor: CORDERA GUSTAVO E. DNI 14845083 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION /MCVO

922614 Obra Publicada - Form. - Nº 52040 — Género: LETRA — Título: AMOR DE PAPEL — Autor: RAMELLO GRISELDA DNI 12696003 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 CHACARERA/MCVO

922615 Obra Publicada - Form. - Nº 52036 — Género: LETRA — Título: CELOS DE LUNA — Autor: LA MORO DNI 16297265 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION /MCVO

922616 Obra Publicada - Form. - Nº 52037 — Género: MUSICA — Título: CELOS DE LUNA — Autor: PEQUEÑO JORGE RODRIGO DNI 25219355 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 /MCVO

922617 Obra Publicada - Form. - Nº 52039 — Género: MUSICA — Título: CUANDO VOS NO ESTAS — Autor: EHIZAGUIRRE RUBEN DNI 16883125 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 ZAMBA /MCVO

922618 Obra Publicada - Form. - Nº 52038 — Género: LETRA — Título: CUANDO VOS NO ESTAS — Autor: RAMELLO GRISELDA DNI 12696003 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 ZAMBA /MCVO

922619 Obra Publicada - Form. - Nº 52031 — Género: MUSICA — Título: POBRECITA LA DISTANCIA — Autor: TERUE MARIO ROLANDO DNI 17131781 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 ZAMBA /MCVO

922620 Obra Publicada - Form. 1 Nº 10967 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: VISUAL-BROCKER — Autor: ANONIMO — Titular: MACEX S.A. — Editor: MACEX S.A.— Observaciones: EJ. 25 BUENOS AIRES JULIO 1998 EV CUIT 30-60290629-5

922621 Obra Publicada - Form. - Nº 52030 — Género: LETRA — Título: POBRECITA LA DISTANCIA — Autor: LA MORO DNI 16297265 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 ZAMBA /MCVO

922622 Obra Publicada - Form. - Nº 51985 — Género: MUSICA — Título: LA APUESTA — Autor: ANDREUX M./LOPEZ H. R. DNI 13137446 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 POP ROCK /MCVO

922623 Obra Publicada - Form. - Nº 51971 — Género: MUSICA — Título: BAJO FONDO — Autor: ANDREUX M. O./LOPEZ H. R. DNI 16948747 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 9/6/98 CUIT 30-55649621-4 POP ROCK /MCVO

922624 Obra Publicada - Form. - Nº 51979 — Género: MUSICA — Título: BLACK JACK — Autor: ANDREUX MIGUEL O./LOPEZ HECTOR R. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 9/6/98 EV CUIT 30-55649621-4

922625 Obra Publicada - Form. - Nº 52022 — Género: LETRA — Título: TU AMOR ES TODO — Autor: LA MORO DNI 16297265 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922626 Obra Publicada - Form. - Nº 52023 — Género: MUSICA — Título: TU AMOR ES TODO — Autor: TERUEL MARIO ROLANDO DNI 17131781 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

922628 Obra Publicada - Form. - Nº 52044 — Género: LETRA — Título: AMADO RECUERDO — Autor: ROJAS J./TERUEL C. DNI 33619200 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 BALADA/MCVO

922629 Obra Publicada - Form. - Nº 52045 — Género: MUSICA — Título: AMADO RECUERDO — Autor: ROJAS J./TERUEL C. DNI 22619200 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 BALADA/MCVO

922630 Obra Publicada - Form. - Nº 52041 — Género: MUSICA — Título: AMOR DE PAPEL — Autor: EHIZAGUIRRE RUBEN DNI 16883125 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 CHACARERA/MCVO

922631 Obra Publicada - Form. - Nº 52035 — Género: MUSICA — Título: FANTASTICO IDILIO — Autor: PEQUEÑO JORGE RODRIGO DNI 25218355 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

922632 Obra Publicada - Form. - Nº 52034 — Género: LETRA — Título: FANTASTICO IDILIO — Autor: CAÑIZARES SERGIO DNI 11539452 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

922633 Obra Publicada - Form. - Nº 52026 — Género: LETRA — Título: A VOLAR — Autor: LA MORO DNI 16297265 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

922634 Obra Publicada - Form. - Nº 52027 — Género: MUSICA — Título: A VOLAR — Autor: TERUEL MARIO R. DNI 17131781 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

922635 Obra Publicada - Form. - Nº 52028 — Género: LETRA — Título: TODO ES POSIBLE — Autor: LA MORO DNI 16297265 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 CHACARERA/MCVO

922636 Obra Publicada - Form. - Nº 52029 — Género: MUSICA — Título: TODO ES POSIBLE — Autor: TERUEL MARIO ROLANDO DNI 17131781 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 CHACARERA/MCVO

922637 Obra Publicada - Form. - Nº 52032 — Género: LETRA — Título: PARA ENCONTRARTE — Autor: LA MORO DNI 16297265 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CUIT 30-55649621-4 CHACARERA TRUNCA/MCVO

922638 Obra Publicada - Form. - Nº 52032 — Género: MUSICA — Título: PARA ENCONTRARTE — Autor: TERUEL MARIO R. DNI 17131781 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CHACARERA TRUNCA CUIT 30-55649621-4 MCM

922639 Obra Publicada - Form. - Nº 52043 — Género: MUSICA — Título: SANDRINI MI VIEJO — Autor: LA MORO DNI 16297265 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 BALADA CUIT 30-55649621-4 MCM

922640 Obra Publicada - Form. - Nº 52042 — Género: LETRA — Título: SANDRINI MI VIEJO — Autor: LA MORO DNI 16297265 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 BALADA CUIT 30-55649621-4 MCM

922641 Obra Publicada - Form. - Nº 52025 — Género: MUSICA — Título: COSA PELIGROSA — Autor: TERUEL MARIO R. DNI 17131781 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922642 Obra Publicada - Form. - Nº 52024 — Género: LETRA — Título: COSA PELIGROSA — Autor: LA MORO DNI 16297265 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 16/6/98 CANCION CUIT 30-55649621-4 MCM

922643 Obra Publicada - Form. - Nº 52716 — Género: LETRA — Título: BALADAS NUEVAS — Autor: GONZALEZ LUIS LE 7736844 — Titular: BAIRES EXPORT MUSIC — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC — Observaciones: CUIT 30 62586663 0/BALADA EJ. 2509 BS. AS. V/98 -AP

922644 Obra Publicada - Form. - Nº 52718 — Género: LETRA — Título: ESTAR CONTIGO — Autor: GONZALEZ LUIS DNI 7736844 — Titular: BAIRES EXPORT MUSIC — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC — Observaciones: CUIT 30 62586663 0/BALADA EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP

922645 Obra Publicada - Form. - Nº 52720 — Género: LETRA — Título: ES COMO ESOS GATOS — Autor: GONZALEZ LUIS LE 7736844 — Titular: BAIRES EXPORT MUSIC — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC — Observaciones: CUIT 30 62586663 0/EJ. 250 BALADA BS. AS. V/98 -AP

922646 Obra Publicada - Form. - Nº 52722 — Género: LETRA — Título: SOY — Autor: GONZALEZ LUIS LE 7736844 — Titular: BAIRES EXPORT MUSIC — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC — Observaciones: CUIT 30 62586663 0/BALADA EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP

922647 Obra Publicada - Form. - Nº 52724 — Género: LETRA — Título: GRAFFITTI — Autor: GONZALEZ LUIS LE 7736844 — Titular: BAIRES EXPORT MUSIC — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC — Observaciones: CUIT 30 62586663 0/BALADA EJ. 2509 BS. AS. V/98 -AP

922648 Obra Publicada - Form. - Nº 50896 — Género: MUSICA — Título: BALADAS NUEVAS — Autor: JIMENA DNI 25690139 — Titular: BAIRES EXPORT MUSIC — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC — Observaciones: CUIT 30 62586663 0/BALADA EJ. 2509 BS. AS. V/98 -AP ALBUM

922649 Obra Publicada - Form. - Nº 52717 — Género: MUSICA — Título: ESTAR CONTIGO — Autor: JIMENA DNI 25690139 — Titular: BAIRES EXPORT MUSIC — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC — Observaciones: CUIT 30 62586663 0/BALADA EJ. 2509 BS. AS. V/98 -AP

922650 Obra Publicada - Form. - Nº 52719 — Género: MUSICA — Título: ES COMO ESOS GATOS — Autor: JIMENA DNI 25690139 — Titular: BAIRES EXPORT MUSIC — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC — Observaciones: CUIT 30 62586663 0/BALADA EJ. 2509 BS. AS. V/98 -AP

922651 Obra Publicada - Form. - Nº 52721 — Género: MUSICA — Título: SOY — Autor: JIMENA DNI 25690139 — Titular: BAIRES EXPORT MUSIC — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC — Observaciones: CUIT 30 62586663 0/BALADA EJ. 250 BS. AS. V/98 -AP

922652 Obra Publicada - Form. - Nº 52723 — Género: MUSICA — Título: GRAFFITTI — Autor: JIMENA DNI 25690139 — Titular: BAIRES EXPORT MUSIC — Editor: BAIRES EXPORT MUSIC — Observaciones: CUIT 30 62586663 0/BALADA EJ. 2509 BS. AS. V/98 -AP

922653 Obra Publicada - Form. C Nº 60679 — Género: ARTISTICO — Título: CHE — Autor: OESTERHELD HECTOR GERMAN — Titular: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: CUIT 30 66317210 3/GUION/ EJ. 3000 BS. AS. II/98 REIMPR./ -AP

922654 Obra Publicada - Form. C Nº 57532 — Género: ARTISTICO — Título: CHE — Autor: OESTERHELD HECTOR GERMAN (FALLEC.) — Titular: OESTERHELD H. Y OTROS — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: CUIT 30 66317210 3/EJ. 2000 BS. AS. IX/97 -AP

922655 Obra Publicada - Form. C Nº 57533 — Género: ARTISTICO — Título: CHE — Autor: BRECCIA ALBERTO Y OTROS — Titular: BRECCIA E./OESTERHELD HECTOR G. — Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES S.A. — Observaciones: CUIT 30 66317210 3/2º ED./EJ. 4000 BS. AS. X/97 -AP

922656 Obra Publicada - Form. C Nº 56385 — Género: JURIDICO — Título: LEGISLACION CAMBIARIA — Autor: ANONIMO — Titular: VICTOR P. DE ZAVALIA SA — Editor: ZAVALIA SA — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. ABRIL/98 CUIT 30-58652468-9/MCVO

922657 Obra Publicada - Form. C Nº 61950 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA — Autor: GONZALEZ VIDELA E. LE 3255510 — Titular: GONZALEZ VIDELA E. — Editor: GONZALEZ VIDELA E. — Observaciones: EJ. 120 BECCAR BS. AS. 6/98 MCM

922658 Obra Publicada - Form. C Nº 61372 — Género: LITERARIO — Título: FANTASIAS LEYENDAS VERDADES Y MITOS DE LA VILLA DE MERLO SAN LUIS — Autor: SERRA GONZALEZ E. DNI 10777504 — Titular: SERRA GONZALEZ E. — Editor: SERRA GONZALEZ E. — Observaciones: 2DA. EDIC. EJ. 1000 BS. AS. 6/98 MCM

922659 Obra Publicada - Form. C Nº 55202 — Género: LITERARIO — Traductor: DOMINGUEZ BENJAMIN — Título: TU PRIMERA BIBLIA — Autor: ALEXANDER PAT — Titular: E.D.B. — Editor: E.D.B. — Observaciones: CUIT 33 68691462 9/COLAB. VARIOS/EJ. 3000 BS. AS. V/98 -AP

922661 Obra Publicada - Form. C Nº 56381 — Género: JURIDICO — Título: LEGISLACION IMPOSITIVA IVA BIENES PERSONALES — Autor: ANONIMO — Titular: ZAVALIA — Editor: ZAVALIA — Observaciones: BA 1/98 EJ. 1200 CUIT 30 58652468 9/AIB

922662 Obra Publicada - Form. C Nº 60806 — Género: JURIDICO — Título: LEY DE LA NAVEGACION — Autor: ANONIMO — Titular: ZAVALIA — Editor: ZAVALIA — Observaciones: BS. AS. 2/98 EJ. 700 CUIT 30 58652468 9/AIB

922663 Obra Publicada - Form. C Nº 60341 — Género: MUSICA — Título: ELEMENTOS & TECNICAS DE IMPROVISACION VOLUMEN 1 — Autor: MOLINA MARIO DNI 16071220 — Titular: MOLINA MARIO — Editor: TRIEM — Observaciones: 3RA. EDIC. EJ. 300 CAP. FED. 4/98 MCM

922664 Obra Publicada - Form. C Nº 60353 — Género: TECNICO — Título: CODIFICADOR IMPOSITIVO Y LABORAL — Autor: ANONIMO — Titular: CONSULTORA — Editor: CONSULTORA — Observaciones: 2DA. EDIC. EJ. 300 CORDOBA 3/98 CUIT 30-60670243-0 MCM

922665 Obra Publicada - Form. C Nº 58917 — Género: LITERARIO — Título: TRADITIONAL TANGO TANGO TRADITIONNEL — Autor: ARICO HECTOR DNI 12501810 — Titular: ARICO HECTOR — Editor: ARICO HECTOR — Observaciones: EJ. 200 CASEROS BS. AS. 6/98 MCM

922666 Obra Publicada - Form. C Nº 59345 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION COMPUMAGAZINE VOL. 14 CONSTRUYENDO INTRANETS — Autor: CASTIGLIONE DANTE — Titular: M P EDICIONES SA — Contrato: 899081 — Editor: M P EDICIONES SA — Observaciones: BS. AS. 5/98 CUIT 30 6051505 0/EJ. 10.000

922667 Obra Publicada - Form. C Nº 60476 — Género: DIDACTICO — Título: PINTURA DECORATIVA — Autor: ALVAREZ ROLDAN BIBIANA/PALACIOS A. — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 860363 — Editor: ALVAREZ ROLDAN BIBIANA/PALACIOS AÑAÑOS M. — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES 1998 CUIT 30-50009460-1 EV

922668 Obra Publicada - Form. C Nº 60479 — Género: LITERARIO — Título: MUJERES ALTERADAS III/2 EDICION — Autor: MAITENA BURUNDARENA — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 860362 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 3000 CUIT 30 50009460 1/AIB

922669 Obra Publicada - Form. C Nº 60477 — Género: DIDACTICO — Título: PINTURA SOBRE MADERA — Autor: ASENZO MATILDE/BAGNARDI ADRIANA/PALACIOS AÑAÑOS MARTIN — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 404181 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ. 4000 BUENOS AIRES ENERO 1998 - CUIT 30-50009460-1 2ª EDICION ENERO 1998

922671 Obra Publicada - Form. C Nº 58563 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS SOCIALES 7 EGB 3ER. CICLO — Autor: DICROCE CARLOS Y OTROS — Titular: EDB — Editor: EDB — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 5/98 CUIT 33-68691462-9 MCM

922672 Obra Publicada - Form. C Nº 60915 — Género: ARTISTICO — Título: MAR DEL PLATA IGUAZU — Autor: SUTER CLAUDIO DNI 16345372 — Titular: SUTER CLAUDIO — Editor: SUTER CLAUDIO — Observaciones: EJ. 32.000 BUENOS AIRES 7/5/1998 EV POSTALES

922673 Obra Publicada - Form. C Nº 60804 — Género: JURIDICO — Título: FIDEICOMISO LEASING LETRAS HIPOTECARIAS EJECUCION HIPOTECARIA CONTRATOS DE CONSUMICION — Autor: LOPEZ DE ZAVALIA F. LE 4233523 — Titular: VICTOR P. DE ZAVALIA SA — Editor: ZAVALIA SA — Observaciones: EJ. 700 BS. AS. 1/98 CUIT 30-58652468-9/MCVO

922675 Obra Publicada - Form. C Nº 60796 — Género: LITERARIO — Título: VISITA GUIADA A LA CONSTITUCION NACIONAL — Autor: QUIROGA LAVIE HUMBERTO DNI 4190096 — Titular: V. P. DE ZAVALIA — Editor: V. P. DE ZAVALIA — Observaciones: CUIT 30 58652468 9 / EJ. 1000 BS. AS. III/98 -AP

922676 Obra Publicada - Form. C Nº 60808 — Género: JURIDICO — Título: LEGISLACION IMPOSITIVA GANANCIAS NORMAS REGLAMENTARIAS — Autor: ANONIMO — Titular: ZAVALIA — Editor: ZAVALIA — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 1200 CUIT 30 58652668 9/AIB

922677 Obra Publicada - Form. C Nº 60810 — Género: JURIDICO — Título: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO — Autor: ANONIMO — Titular: ZAVALIA — Editor: ZAVALIA — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ. 2000 CUIT 30 58652468 0/AIB

922678 Obra Publicada - Form. C Nº 60805 — Género: JURIDICO — Título: LEYES USUALES DEL TRABAJO — Autor: ANONIMO — Titular: ZAVALIA — Editor: ZAVALIA — Observaciones: BS. AS. 2/98 EJ. 3000 CUIT 30 58652468 9/AIB

922679 Obra Publicada - Form. C Nº 60794 — Género: JURIDICO — Título: TRATADOS Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES — Autor: ANONIMO — Titular: ZAVALIA — Editor: ZAVALIA — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 1000 CUIT 30 586524689/AIB

922680 Obra Publicada - Form. C Nº 56383 — Género: LITERARIO — Título: LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES — Autor: ANONIMO — Titular: ZAVALIA — Editor: ZAVALIA — Observaciones: BS. AS. 2/98 EJ. 1300 CUIT 30 586524689/AIB

922681 Obra Publicada - Form. C Nº 60809 — Género: JURIDICO — Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: VICTOR P. DE ZAVALIA SA — Editor: ZAVALIA SA — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 2/98 CUIT 30-58652468-9/MCVO

922682 Obra Publicada - Form. C Nº 56382 — Género: TECNICO — Título: LEGISLACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES — Autor: ANONIMO — Titular: ZAVALIA — Editor: ZAVALIA — Observaciones: CUIT 30 58652468 9 / EJ. 1200 BS. AS. II/98 -AP

922683 Obra Publicada - Form. C Nº 54312 — Género: LITERARIO — Título: DE LA VIDA LO MEJOR — Autor: FELIZZIA HECTOR LE 6618155 — Titular: FELIZZIA HECTOR — Editor: FELIZZIA HECTOR — Observaciones: EJ. 2400 BS. AS. ENERO/93 -AP

922684 Obra Publicada - Form. C Nº 64700 — Género: CIENTIFICO — Título: REFERENCIA EN LA OBRA DE LACAN 14 — Autor: CARBONE VERONICA DNI 11265305 — Titular: FUNDACION DEL CAMPO FREUDIANO EN LA ARG. — Editor: FUNDACION DEL CAMPO FREUDIANO — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. OCTUBRE 1995 CUIT 33-63806603-9 / MCVO

922685 Obra Publicada - Form. C Nº 60534 — Género: LITERARIO — Título: LOS RECURSOS DEL MAL — Autor: ALVAREZ ALEJANDRO DNI 14783250 — Titular: VINCIGUERRA — Editor: VINCIGUERRA — Observaciones: CUIT 30 64549598 1 / EJ. 5500 BS. AS. IV/98 -AP

922686 Obra Publicada - Form. C Nº 60363 — Género: LITERARIO — Título: KUNTURKANKI — Autor: DIAZ DE FUSCO LUIS — Titular: VINCIGUERRA — Editor: VINCIGUERRA — Observaciones: CUIT 30 64549598 1 / EJ. 1000 BS. AS. IV/98 -AP

922688 Obra Publicada - Form. C Nº 60807 — Género: JURIDICO — Título: LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO — Autor: ANONIMO — Titular: ZAVALIA — Editor: ZAVALIA — Observaciones: BA 3/98 EJ. 1500 CUIT 30 58652468 9/AIB

922689 Obra Publicada - Form. C Nº 56384 — Género: LITERARIO — Título: LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS — Autor: ANONIMO — Titular: V.P. DE ZAVALIA — Editor: V.P. DE ZAVALIA — Observaciones: CUIT 30 58652468 9 EJ. 1350 BS. AS. ENERO/98 -AP

922690 Obra Publicada - Form. C Nº 59869 — Género: TECNICO — Título: LOS MODELOS CONTABLES Y LAS NORMAS PROFESIONALES — Autor: PAHLEN ACUÑA R. J./LE 4550835 — Titular: MACCHI — Editor: MACCHI — Observaciones: CAMPO A./TORRES C./CUIT 30 64472333 6 / EJ. 1008 BS. AS. EN/98 -AP

922691 Obra Publicada - Form. C Nº 60674 — Género: DIDACTICO — Título: MI PRIMER LIBRO PARA PINTAR Y APRENDER A LEER — Autor: RODRIGUEZ FELDER LUIS DNI 4443837 — Titular: LA GRULLA — Editor: LA GRULLA — Observaciones: ILUST. OCHOA ALEJANDRO - REIMP. EJ. 6000 BS. AS. 8/97 CUIT 33-68771764-9 MCM

922692 Obra Publicada - Form. C Nº 56623 — Género: DIDACTICO — Título: MI PRIMER LIBRO PARA PINTAR Y APRENDER A LEER — Autor: RODRIGUEZ FELDER LUIS DNI 4443837 — Titular: LA GRULLA — Editor: LA GRULLA — Observaciones: ILUST. OCHOA ALEJANDRO - EJ. 4000 BS. AS. 7/97 CUIT 33-68871764-9 MCM

922693 Obra Publicada - Form. C Nº 60676 — Género: DIDACTICO — Título: MI PRIMER LIBRO PARA PINTAR Y APRENDER A LEER — Autor: RODRIGUEZ FELDER LUIS DNI 4443837 — Titular: LA GRULLA — Editor: LA GRULLA — Observaciones: ILUST. OCHOA ALEJANDRO - REIMP. EJ. 2000 BS. AS. 9/97 CUIT 33-68771764-9 MCM

922694 Obra Publicada - Form. C Nº 59866 — Género: TECNICO — Título: LOS ESTADOS DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS — Autor: ARREGHINI HUGO E. LE 4506269 — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR SA — Editor: MACCHI SA — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. FEBRERO 98 CUIT 30-64472333-6/MCVO

922695 Obra Publicada - Form. C Nº 61949 — Género: LITERARIO — Título: LOS DOS DEMONIOS — Autor: GONZALEZ VIDELA E. LE 3255510 — Titular: GONZALEZ VIDELA ERNESTO — Editor: GONZALEZ VIDELA E. — Observaciones: EJ. 120 BECCAR ABRIL/98 / MCVO

922696 Obra Publicada - Form. C Nº 60533 — Género: RELIGIOSO — Título: CLASE DE ORIENTALISMOS BIBLICOS — Autor: CABALLERO TOMAS Y./DNI 10147711 — Titular: CENEB — Editor: CENEB — Observaciones: AUTOR: CABALLERO RICARDO TOMAS - EJ. 3000 BS. AS. 20/5/98 CUIT 30-60086271-1 MCM

922698 Obra Publicada - Form. C Nº 61584 — Género: DIDACTICO — Título: HABLA Y LECTOESCRITURA — Autor: KOROVSKY SARA Y./DNI 4712522 — Titular: KOROVSKY SARA Y. — Editor: PUMA — Observaciones: AUTOR: OSIPOWICZ BERTA - EJ. 300 BS. AS. 15/5/98 CUIT 33-62949925-9 MCM

922699 Obra Publicada - Form. C Nº 60855 — Género: LITERARIO — Título: LOS TURISTAS NO TIENEN DOMINGO — Autor: CHIABRANDO JAVIER DNI 14248742 — Titular: VINCIGUERRA — Editor: VINCIGUERRA — Observaciones: CUIT 30 64549598 8 EJ. 500 BS. AS. IV/98 -AP

922700 Obra Publicada - Form. C Nº 60310 — Género: LITERARIO — Título: ANALISIS DE ESTADOS CONTABLES — Autor: PEREZ JORGE ORLANDO DNI 10701448 — Titular: UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA — Editor: UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA — Observaciones: CUIT 12 1070144 8/ EJ. 1000 CORDOBA IV/98 -AP

922701 Obra Publicada - Form. C Nº 61822 — Género: LITERARIO — Título: UNA VIDA UN AMOR — Autor: VILONI EUGENIO B. LE 1737270 — Titular: DUNKEN EDICIONES — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 6/98 CUIT 23-20620729-9 /MCVO

922702 Obra Publicada - Form. C Nº 61820 — Género: LITERARIO — Título: LA LUNA QUE NOS MIRABA — Autor: VERNIKOS C. SEBASTIAN DNI 24529846 — Titular: DUNKEN EDICIONES — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 6/98 CUIT 23-20620729-9 / MCVO

922703 Obra Publicada - Form. C Nº 61257 — Género: LITERARIO — Título: QUE ES Y PARA QUE SIRVE EL BIEN DE FAMILIA — Autor: DIEZ LILIA NOEMI DNI 14496349 — Titular: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS — Editor: UNV. NAC. DEL NORDESTE — Observaciones: EJ. 150 RESISTENCIA CHACO 27/5/98 /MCVO

922704 Obra Publicada - Form. C Nº 60474 — Género: LITERARIO — Traductor: COCO LUIS F. — Título: MENTAL GYM — Autor: WUJEC TOM LE 02686219 — Titular: ATLANTIDA SA — Contrato: 172864 — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: 4º EDICION EJ. 3000 BS. AS. 1/98 CUIT 30-50009460-1/MCVO

922705 Obra Publicada - Form. C Nº 59007 — Género: LITERARIO — Traductor: GRANDICCELLI EDITH — Título: CIBORG NINJA COL. ELIGE TU PROPIA AVENTURA — Autor: LEIBOLD JAY — Titular: ATLANTIDA SA — Contrato: 919131 — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 9/97 CUIT 30-50009460-1/MCVO

922706 Obra Publicada - Form. C Nº 60487 — Género: LITERARIO — Traductor: PLÄCKING DOROTEA — Título: AMOR UN FRUTO SIEMPRE MADURO/MADRE TERESA — Autor: HUNT DOROTHY S. DNI 2390402 — Titular: ATLANTIDA SA — Contrato: 165637 — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: 11º EDICION /EJ. 3000 BS. AS. 1/98 CUIT 30-50009460-1/MCVO

922707 Obra Publicada - Form. C Nº 60478 — Género: LITERARIO — Traductor: PIÑA CRISTINA — Título: S O S UN ANGELITO EN CASA 2 EDICION — Autor: GREEN CHRISTOHER — Titular: ATLANTIDA SA — Contrato: 707713 — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 3000 CUIT 30 50009460 1

922708 Obra Publicada - Form. C Nº 60473 — Género: LITERARIO — Traductor: CORGATELLI ROSA S. — Título: MI PRIMER MILLON — Autor: POISSANT C./GODEFROY C. — Titular: ATLANTIDA SA — Contrato: 180523 — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: 8º EDICION EJ. 3000 BS. AS. 1/98 CUIT 30-50009460-1/MCVO

922709 Obra Publicada - Form. C Nº 61499 — Género: LITERARIO — Título: HORARIO DE VISITA — Autor: PAZ ALEJANDRO M. LE 04365093 — Titular: ATLANTIDA SA — Contrato: 867257 — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-50009460-1/MCVO

922710 Obra Publicada - Form. C Nº 57925 — Género: LITERARIO — Traductor: GRANDICCELLI EDITH — Título: CICLISMO TODO TERRENO COL. ELIGE TU PROPIA AVENTURA — Autor: PACKARD EDWARD — Titular: ATLANTIDA SA — Contrato: 919131 — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 7/97 CUIT 30-50009460-1/MCVO

922711 Obra Publicada - Form. C Nº 61503 — Género: CIENTIFICO — Traductor: GORGA MARIA ELEONOR — Título: EMBARAZO NACIMIENTO Y RECIEN NACIDO 3 EDICION — Autor: SIMKIN PENNY/WHALLEY JANET/KEPPLER A. — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 313704 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 3000/CUIT 30 50009460 1/ AIB

922712 Obra Publicada - Form. C Nº 60480 — Género: DIDACTICO — Título: TODO DULCE (UTILISIMA) — Autor: BOTANA MARU — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: CUIT 30 50009460 1/EJ. 4000 2º EDICION - BS. AS. EN/98 -AP

922713 Obra Publicada - Form. C Nº 60470 — Género: LITERARIO — Traductor: CORGATELLI ROSA S. — Título: DETECTIVE — Autor: HAILEY ARTHUR — Titular: ATLANTIDA/EL AUTOR — Contrato: 871454 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: 2DA. EDIC. EJ. 3000 BS. AS. 1/98 CUIT 30-50009460-1 MCM

922714 Obra Publicada - Form. C Nº 61380 — Género: LITERARIO — Título: VOCES DE LA EDAD DEL RELATO — Autor: ABADJIEFF ESPERANZA LC 4273377 — Titular: VINCIGUERRA SRL — Editor: VINCIGUERRA SRL — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. ABRIL 1998 CUIT 30-64549598-1/MCVO

922715 Obra Publicada - Form. C Nº 61699 — Género: LITERARIO — Título: REFERENCIAS EN LA OBRA DE LACAN 9 — Autor: CARBONE VERONICA DNI 11265305 — Titular: CARBONE VERONICA — Editor: FUNDACION DEL CAMPO FREUDIANO — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 6/94 CUIT 33-63806603 MCM

922716 Obra Publicada - Form. C Nº 60340 — Género: LITERARIO — Título: SUR MENEMISMO Y DESPUES — Autor: IRIARTE/ISMAN Y OTROS LC 6357052 — Titular: DEL SIGNO — Editor: DEL SIGNO — Observaciones: AUTORES: RAMACCIOTTI/CARLINO/PISSANO/MEO/FASSIO - EJ. 1500 BS. AS. 4/98 CUIT 27-11316968-6 MCM

922717 Obra Publicada - Form. C Nº 61286 — Género: LITERARIO — Título: EL TEST DE BOWIE & DICK — Autor: ANSELMO ALBERTO O. DNI 10124219 — Titular: ANSELMO ALBERTO O. — Editor: QUIMICA DEL SANTO — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 6/98 CUIT 30-60198992-8 MCM

922718 Obra Publicada - Form. C Nº 61702 — Género: LITERARIO — Título: REFERENCIAS EN LA OBRA DE LACAN 12 — Autor: CARBONE VERONICA DNI 11265305 — Titular: CARBONE VERONICA — Editor: FUNDACION DEL CAMPO FREUDIANO — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/95 CUIT 33-63806603-9 MCM

922719 Obra Publicada - Form. C Nº 61701 — Género: LITERARIO — Título: REFERENCIAS EN LA OBRA DE LACAN 20 — Autor: CARBONE VERONICA DNI 11265305 — Titular: CARBONE VERONICA — Editor: DEL CAMPO FREUDIANO — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 10/97 CUIT 33-63806603 MCM

922720 Obra Publicada - Form. C Nº 60472 — Género: LITERARIO — Título: CEPILLATE LOS DIENTES POR FAVOR — Autor: ANONIMO — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 890231 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES ENERO 1998 CUIT 30-50009460-1 5ª EDICION EV

922721 Obra Publicada - Form. C Nº 60483 — Género: LITERARIO — Título: COCINA EN UN ABRIR Y CERRAR DE LATAS/COLEC. UTILISIMA — Autor: CHOLY BERRETEAGA — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 360368 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 3000/3 EDICION/ CUIT 30 50009460 1/AIB

922722 Obra Publicada - Form. C Nº 60482 — Género: LITERARIO — Traductor: COMPAGNO EMA — Título: LA DIETA MEDICA DE SCARDALE/30 EDICION — Autor: TARNOWER H./ BAKER SAM S. — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 885856 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 5000 CUIT 30500094601/AIB

922723 Obra Publicada - Form. C Nº 60481 — Género: DIDACTICO — Título: PATINAS FACILES - COLECCION FACILISIMA EXPRESS — Autor: GARCIA ESTRELLA DNI 12441194 — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ. 4000 BUENOS AIRES ENERO 1998 3º EDICION CUIT 3050009460 3º EDICION EV

922724 Obra Publicada - Form. C Nº 60475 — Género: TECNICO — Título: TODO RECICLADO PASO A PASO — Autor: ALVAREZ ROLDAN BIBIANA LC 6192423 — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ. 4000 BUENOS AIRES ENERO 1998 CUIT 30-50009460-1 EV 2º EDICION

922725 Obra Publicada - Form. C Nº 60484 — Género: DIDACTICO — Título: ENCICLOPEDIA ESCOLAR BILLIKEN TOMO 1 — Autor: ARMAYOR OSCAR (ADAPTADOR) LE 07798208 — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: GATTO HORACIO D (ILUSTR.) EJ. 5000 BUENOS AIRES ENERO 1998 CUIT 30-50009460-1 EV

922726 Obra Publicada - Form. C Nº 60485 — Género: DIDACTICO — Título: ENCICLOPEDIA ESCOLAR BILLIKEN TOMO II — Autor: ARMAYOR OSCAR (ADAPTADOR) LE 07798208 — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: GATTO HORACIO D (ILUSTR.) EJ. 5000 BUENOS AIRES ENERO 1998 EV

922727 Obra Publicada - Form. C Nº 60486 — Género: DIDACTICO — Título: ENCICLOPEDIA ESCOLAR BILLIKEN TOMO III — Autor: ARMAYOR OSCAR (ADAPTADOR) LE 07798208 — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: GATTO HORACIO D (ILUSTR.) EJ. 5000 BUENOS AIRES 1/98 CUIT 30-50009460-1 EV

922728 Obra Publicada - Form. C Nº 60839 — Género: TECNICO — Título: TRATADO DE CONTABILIDAD INTERMEDIA Y SUPERIOR — Autor: BIONDI MARIO Y COLAB. — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR S.A. — Editor: MACCHI — Observaciones: CUIT 30 64472333 6 / EJ. 1000 BS. AS. II/97 -AP

922729 Obra Publicada - Form. C Nº 61338 — Género: LITERARIO — Título: DE AZAHARES Y DE PALMAS — Autor: ELIAS DE BENAVENTE NELLY LC 5148673 — Titular: ELIAS DE BENAVENTE NELLY — Editor: ELIAS DE BENAVENTE N. — Observaciones: EJ. 100 S.M. DE TUCUMAN IV/98 -AP

922730 Obra Publicada - Form. C Nº 61565 — Género: LITERARIO — Título: SIETE CRUCES DE HIERRO FORJADO — Autor: DRUETTA CARLOS ALBERTO (H) LE 6185131 — Titular: DRUETTA CARLOS ALBERTO (H) — Editor: DRUETTA CARLOS A. — Observaciones: EJ. 50 SANTA FE TOTORAS VI/98 -AP

922728 Obra Publicada - Form. C Nº 56468 — Género: LITERARIO — Título: EL TIGRE. HOROSCOPO CHINO — Autor: LUAN INDRA — Titular: LA GRULLA SA — Editor: LA GRULLA SA — Observaciones: CUIT 33 68771764 9 EJ. 2000 BS. AS. IV/98 -AP

922732 Obra Publicada - Form. C Nº 60686 — Género: LITERARIO — Título: EL GATO COLECC. HOROSCOPO CHINO — Autor: LUAN INDRA DNI 1295737 — Titular: LA GRULLA SA — Editor: LA GRULLA SA — Observaciones: CUIT 33 68771764 9 EJ. 2000 BS. AS. V/98 -AP

922733 Obra Publicada - Form. S Nº 10810 — Género: TEATRAL — Título: EL CORNUDO FELIZ — Autor: CARPINETTI RAUL J. DNI 5456131 — Titular: CARPINETTI RAUL J. — Editor: TEATRO COLISEO PODESTA — Observaciones: VERSION LIBRE/AUTOR ORIGINAL BOCCACCIO/LA PLATA 16/5/98/MCVO

922734 Obra Publicada - Form. S Nº 10812 — Género: MUSICA — Título: EL CORNUDO FELIZ — Autor: CARPINETTI RAUL J. DNI 5456131 — Titular: CARPINETTI RAUL J. — Editor: TEATRO COLISEO PODESTA — Observaciones: LA PLATA 16/5/98/MCVO

922735 Obra Publicada - Form. S Nº 10828 — Género: TEATRAL — Título: PAULA DOC — Autor: RODRIGUEZ NORA ADRIANA DNI 13361063 — Titular: RODRIGUEZ NORA ADRIANA — Editor: TEATRO DEL PUEBLO — Observaciones: BUENOS AIRES 1/6/98 TEATRO EV

922736 Obra Publicada - Form. S Nº 10852 — Género: TEATRAL — Título: SUMARIO DE LA MUERTE DE KLEIST — Autor: TANTANIAN ALEJANDRO RAFAEL — Titular: TANTANIAN ALEJANDRO RAFAEL — Editor: TEATRO GRAL. SAN MARTIN — Observaciones: BUENOS AIRES 1/4/98 EV

922737 Obra Publicada - Form. S Nº 10871 — Género: TEATRAL — Título: PERLAS QUEMADAS — Autor: NOY JULIO FERNANDO DNI 10328035 — Titular: NOY JULIO FERNANDO — Editor: SALA GHANDI — Observaciones: BUENOS AIRES 6/5/98 EV

922738 Obra Publicada - Form. S Nº 10944 — Género: TEATRAL — Título: TETRAGRAMA — Autor: GONZALEZ LUIS ALBERTO DNI 0013417760 — Titular: GONZALEZ LUIS ALBERTO — Editor: CALLEJON DE LOS DESEOS — Observaciones: GOETHE/MARLOWE/E. DEL CAMPO: AUT. ORIGINALES.- BUENOS AIRES 3/5/98 EV

922739 Obra Publicada - Form. S Nº 10833 — Género: TEATRAL — Título: DAVID EL REY — Autor: CIBRIAN CAMPOY JOSE/DE FRANCESCO M. — Titular: CIBRIAN CAMPOY JOSE/DE FRANCESCO M. — Editor: TEATRO LICEO — Observaciones: BUENOS AIRES 2/4/98 EV

922740 Obra Publicada - Form. S Nº 10680 — Género: TEATRAL — Título: UNO POR UNO — Autor: SIBILIA RUBEN HECTOR DNI 17482120 — Titular: SIBILIA RUBEN HECTOR — Editor: TEATRO MARGARITA XIRGU — Observaciones: BUENOS AIRES 13/3/1998 EV

922741 Obra Publicada - Form. S Nº 10716 — Género: TEATRAL — Título: THE TRAVELLER — Autor: OBST DEMAESTRI EDUARDO M.J. — Titular: OBST DEMAESTRI EDUARDO M.J. — Editor: TEATRO ARTE BELGRANO — Observaciones: BUENOS AIRES 21/2/98

922742 Obra Publicada - Form. S Nº 10987 — Género: TEATRAL — Título: EL ULTIMO DE LOS AMANTES ARDIENTES — Autor: RODRIGUEZ ANALIA SANDRA (ADAPT.) — Titular: RODRIGUEZ ANALIA SANDRA — Editor: LA NONNA — Observaciones: BIANCHI DE VERDEROSA IRENE-/SIMON N-(AUT. ORIGINAL) LA PLATA BUENOS AIRES 15/5/98 EV

922743 Obra Publicada - Form. S Nº 10970 — Género: TEATRAL — Título: SECRETOS PARA SORDOS — Autor: VERDOIA FRANCO GABRIEL DNI 25810127 — Titular: VERDOIA FRANCO GABRIEL — Editor: TEATRO VITRAL — Observaciones: BUENOS AIRES 6/6/98 EV

922744 Obra Publicada - Form. S Nº 10633 — Género: TEATRAL — Título: CARTAS PARA PAPA NOEL — Autor: DIAZ MARTHA MARIA DNI 11487300 — Titular: DIAZ MARTHA MARIA — Editor: TEATRO G. PUEYRREDON — Observaciones: MAR DEL PLATA BS. AS. 19/12/97 EV

922745 Obra Publicada - Form. S Nº 11109 — Género: TEATRAL — Título: BONDADOSO Y ALEGRIA EN SU AVENTURA DE UN DIA — Autor: MEDICI OSVALDO ROBERTO DNI 4823661 — Titular: MEDICI OSVALDO ROBERTO — Editor: TEATRO COLONIAL — Observaciones: CAP. FED. 20/6/98 MCM

922746 Obra Publicada - Form. S Nº 10914 — Género: TEATRAL — Título: LOMITO COMPLETO — Autor: HOCHMAN CLAUDIO OSCAR DNI 13071488 — Titular: HOCHMAN CLAUDIO OSCAR — Editor: UNIV. DE BAHIA BLANCA — Observaciones: BAHIA BLANCA BS. AS. 26/4/98 MCM

922747 Obra Publicada - Form. S Nº 10900 — Género: TEATRAL — Título: ESE ANTIGUO ESPIRITU DE VENGANZA — Autor: ODDO PARRAGUEZ V. S. DNI 92197350 — Titular: ODDO PARRAGUEZ VERONICA SOFIA — Editor: CELSIT — Observaciones: AUTOR ORIGINAL ESQUILO/BS. AS. 17/4/98 /MCVO

922748 Obra Publicada - Form. S Nº 10922 — Género: TEATRAL — Título: DESPUES DE AYER — Autor: BONGIOVANNI MONICA E. DNI 10751760 — Titular: BONGIOVANNI MONICA E. — Editor: EL VITRAL — Observaciones: AUTOR ORIGINAL LORENZANI DE PIZARRO MARIA E./CAP. FED. 6/6/98/MCVO

922749 Obra Publicada - Form. S Nº 10068 — Género: TEATRAL — Título: LA SIRENITA — Autor: TELLO EMILIANO RODRIGO DNI 24922589 — Titular: TELLO EMILIANO RODRIGO — Editor: SPINETTO SHOPPING — Observaciones: AUTOR ORIGINAL: ANDERSEN- BS. AS. CAP. 9/8/97 -AP

922750 Obra Publicada - Form. S Nº 10626 — Género: TEATRAL — Título: AÑOS DIFICILES — Autor: COSSA ROBERTO MARIO DNI 4148186 — Titular: COSSA ROBERTO MARIO — Editor: C. CASTILLO — Observaciones: BS. AS. CAP. VII/97 -AP

922751 Obra Publicada - Form. S Nº 10408 — Género: TEATRAL — Título: DESESPERADOS PARPADOS TRAGEDIA SIN ACTOS — Autor: RIOS PATRICIA ALEJANDRA DNI 20440016 — Titular: RIOS PATRICIA ALEJANDRA — Editor: TEATRO LA ROSA DE COBRE — Observaciones: LA PLATA BS. AS. 26/9/97 MCM

922752 Obra Publicada - Form. S Nº 10785 — Género: MUSICA — Título: TODO ES POSIBLE — Autor: VITALE HECTOR F. DNI 16038637 — Titular: VITALE HECTOR F. — Editor: PARQUE DE LA COSTA — Observaciones: BS. AS. 2/2/98/MCVO

922753 Obra Publicada - Form. S Nº 11108 — Género: MUSICA — Título: BONDADOSO Y ALEGRIA EN SU AVENTURA DE UN DIA — Autor: MENDEZ ROBERTO DNI 14011554 — Titular: MENDEZ ROBERTO — Editor: TEATRO COLONIAL — Observaciones: CAP. FED. 20/6/98 MCM

922754 Obra Publicada - Form. S Nº 10681 — Género: TEATRAL — Título: CLARAMANIA — Autor: BANACH MAGDALENA Y./DNI 10554067 — Titular: BANACH/GONZALEZ/KESELMAN — Editor: MUSEO LARRETA — Observaciones: GONZALEZ GIL MANUEL/KESELMAN LUCIANO/CAP. FED. 4/1/98/MCVO

922755 Obra Publicada - Form. S Nº 10786 — Género: TEATRAL — Título: TODO ES POSIBLE — Autor: JANSENSON N./LOPEZ F. M. DNI 22048811 — Titular: JANSENSON NORBERTO A./LOPEZ FERNANDO M. — Editor: PARQUE DE LA COSTA — Observaciones: BS. AS. 2/2/98/MCVO

922756 Obra Publicada - Form. S Nº 10885 — Género: TEATRAL — Título: CUANDO AMO — Autor: BAVIO MARIA INES DNI 13836576 — Titular: BAVIO MARIA INES — Editor: TEATRO MUNICIPAL — Observaciones: COREOGRAFIA/1 VIDEO/BAHIA BLANCA III/98 -AP

922757 Obra Publicada - Form. S Nº 11164 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: ALAS PODER Y PASION — Autor: CERRETANI MARCIA Y./DNI 3491415 — Titular: CERRETANI M./BERMUDEZ G./SDRECH ENRIQUE — Editor: CANAL 13 — Observaciones: BERMUDEZ GUSTAVO/SDRECH ENRIQUE/NOVELA EPISODICA/CAP. FED. 5/1/98

922758 Obra Publicada - Form. S Nº 11143 — Género: MUSICA — Título: ESTIMADO SR. PRESIDENTE — Autor: ORIONE SANTIAGO DNI 21644788 — Titular: ORIONE SANTIAGO — Editor: SIRIO LIBANES — Observaciones: 1 CASS/S.M. DE TUCUMAN IV/98 -AP

922759 Obra Publicada - Form. S Nº 10712 — Género: TEATRAL — Título: WILKING EN CONCIERTO — Autor: RAMIREZ GERMAN WILKINS 43880410 — Titular: RAMIREZ GERMAN WILKINS — Editor: EL CASTILLO DE TANTI — Observaciones: PASAPORTE EXTR./COREOGR./BS. AS. CAP. ENERO/98 -AP

922760 Obra Publicada - Form. S Nº 10878 — Género: TEATRAL — Traductor: GONZALEZ DEL PINO F. Y./ — Título: ART — Autor: GONZALEZ DEL PINO F. Y./ LE 6050935 — Titular: GONZALEZ DEL PINO F. Y. / — Editor: TEATRO BLANCA PODESTA — Observaciones: MASLLORENS F./AUTOR ORIGINAL: REZA YASMINA - BS. AS. CAP. IV/98 -AP

922761 Obra Publicada - Form. S Nº 10913 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA BARRA DE LA TELE — Autor: BENJAMIN IRIS MARINA DNI 12447739 — Titular: BENJAMIN IRIS MARINA — Editor: CANAL 13 — Observaciones: CONTIN TV/AIRE/UNITARIO - BS. AS. CAP. V/98 -AP

922762 Obra Publicada - Form. S Nº 10912 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA BARRA DE LA TELE — Autor: GUERRA MARTIN H./BOROVICH MARIO J. — Titular: GUERRA MARTIN H./BOROVICH MARIO J. — Editor: CANAL 13 — Observaciones: CAP. FED. 18/5/98 MCM

922765 Obra Publicada - Form. 1 Nº 10970 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PROGRAMA ADMINISTRADOR DE AGENCIAS DE REMISES PIAF — Autor: QUIL DANIEL G. DNI 20298089 — Titular: QUIL DANIEL G. — Editor: QUIL DANIEL G. — Observaciones: EJ. 40 BS. AS. 7/98 MCM

922795 Obra Publicada - Form. 1 Nº 10951 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: INCOMING DE RAGE — Autor: ANONIMO — Titular: ORBIT MEDIA INC. — Editor: ORBIT MEDIA INC. — Observaciones: BS. AS. 7/98 CUIT 30-57960755-2/MCVO

922796 Obra Publicada - Form. 1 Nº 10952 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TONIC TROUBLE DE UBI SOFT — Autor: ANONIMO — Titular: ORBIT MEDIA INC. — Editor: ORBIT MEDIA INC. — Observaciones: BS. AS. 7/98 CUIT 30-57960755-2/MCVO

922799 Obra Publicada - Form. S Nº 9078 — Género: PROGRMA DE TV — Título: MUJERES — Autor: CARRASCO FRANCISCO E. — Titular: CARRASCO FRANCISCO E. — Editor: CABLE COLOR — Observaciones: RESISTENCIA CHACO 1/1/98/MCVO

922804 Obra Publicada - Form. C Nº 60275 — Género: CIENTIFICO — Título: NEUROPSICOPATOLOGIA — Autor: RISUEÑO ALICIA ELENA LC 6692714 — Titular: RISUEÑO ALICIA ELENA — Editor: PALAS ATHENEA — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 4/98 CUIT 27-06692714-3 MCM

922815 Obra Publicada - Form. C Nº 61974 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE SECRETARIADO BILINGUE DEL MERCOSUR CON ORIENTACION EN EL COMERCIO EXTERIOR — Autor: CABEZUDO DE REBAUDI M. I. DNI 13377225 — Titular: CABEZUDO DE REBAUDI M. I. — Editor: CABEZUDO DE REBAUDI — Observaciones: MAR DEL PLATA VI/98 -AP NIVEL 1

922816 Obra Publicada - Form. C Nº 60696 — Género: LITERARIO — Título: DESDE ESTE PEQUEÑO RINCON — Autor: PADILLA DE ZOZAYA LUCRECIA M. LC 138787 — Titular: PADILLA DE ZOZAYA LUCRECIA M. — Editor: PADILLA DE ZOZAYA L. — Observaciones: CORDOBA V/98 EJ. 200 -AP

922817 Obra Publicada - Form. C Nº 61479 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE LA GLOBALIZACION — Autor: FERRER ALDO LE 4226812 — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULTURA EC. — Observaciones: 3RA. REIMP. EJ. 1000 BS. AS. 6/98 CUIT 30-65295582-3 MCM

922818 Obra Publicada - Form. C Nº 60490 — Género: LITERARIO — Traductor: CORGA ELEONOR — Título: DONDE EL CORAZON TE LLEVE — Autor: TAMARO SUSANA DNI 4934174 —

Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: CUIT 30 50009460 1 EJ. 7000 12º ED. BS. AS. ENERO/98 -AP

922819 Obra Publicada - Form. C Nº 61504 — Género: LITERARIO — Título: LA BIBLIA CONTADA A LOS NIÑOS — Autor: SIMONINI DE FUENTES A. DNI 3693400 — Titular: ATLANTIDA SA — Editor: ATLANTIDA SA — Observaciones: DOMINIO PUBLICO 14º EDICION EJ. 5000 BS. AS. 1/98 CUIT 30-50009460-1/MCVO

922820 Obra Publicada - Form. C Nº 61703 — Género: LITERARIO — Título: SPORRAN — Autor: MOURELLE DANIEL RUBEN — Titular: NOSTROMO EDIT. — Editor: NOSTROMO — Observaciones: CUIT 20 10923936 5 /EJ. 300 BS. AS. IV/98 -AP

922821 Obra Publicada - Form. C Nº 55379 — Género: LITERARIO — Traductor: HERNANDEZ LUISA JOSEFINA — Título: EL HEROE DE LAS MIL CARAS — Autor: CAMPBELL JOSEPH — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Contrato: 297294 — Editor: FONDO DE CULTURA EC. — Observaciones: 3RA. REIMP. EJ. 1500 BS. AS. 5/98 CUIT 30-65295582-3 MCM

922822 Obra Publicada - Form. C Nº 61688 — Género: LITERARIO — Título: MANEJANDO LA CRISIS LA RELACION ENTRE LOS MEDIOS Y LA EMPRESA — Autor: MARISTANY JAIME DNI 4569313 — Titular: LAYETANA — Editor: LAYETANA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 20/5/98 CUIT 23-04569313-9/MCVO

922823 Obra Publicada - Form. C Nº 61478 — Género: LITERARIO — Traductor: PONS HORACIO — Título: QUE ES LA DEMOCRACIA? — Autor: TOURAINE ALAIN — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Contrato: 451096 — Editor: FONDO DE CULTURA EC. — Observaciones: 3RA. REIMP. EJ. 1500 BS. AS. 5/98 CUIT 30-65295582-3 MCM

922824 Obra Publicada - Form. C Nº 56021 — Género: LITERARIO — Traductor: PASQUETTI C.M./SANCHEZ K. — Título: DRACULA — Autor: STOKER BRAM — Titular: LIBRO LATINO — Editor: LIBRO LATINO — Observaciones: EJ. 8000 BS. AS. 19/12/97 DOMINIO PUBLICO CUIT 30-68775322-0 MCM

922826 Obra Publicada - Form. C Nº 60714 — Género: TECNICO — Título: LOS FUNDAMENTOS DE LA TECNICA PSICOANALITICA — Autor: ETCHEGOYEN R.H. LE 1136910 — Titular: ETCHEGOYEN R.H./AMORRORTU — Contrato: 318822 — Editor: AMORRORTU — Observaciones: 4TA. REIMP. EJ. 1000 AVELLANEDA BS. AS. 5/97 CUIT 30-52085242-1 MCM

922827 Obra Publicada - Form. C Nº 60726 — Género: CIENTIFICO — Título: LAS DISIPACIONES DE LO INCONCIENTE — Autor: HARARI ROBERTO LE 4412381 — Titular: AMORRORTU SA — Editor: AMORRORTU SA — Observaciones: EJ. 1500 AVELLANEDA PCIA. BS. AS. 6/97 CUIT 30-52085242-1/MCVO

922828 Obra Publicada - Form. C Nº 61501 — Género: RELIGIOSO — Título: PRIMERAS ORACIONES PARA LOS NIÑOS — Autor: ANONIMO — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 1/98 CUIT 30-50009460-1 MCM

922830 Obra Publicada - Form. C Nº 60488 — Género: LITERARIO — Título: MUJERES ALTERADAS /2 EDICION — Autor: MAITENA BURUNDARENA DNI 14882588 — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 404180 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 2000 CUIT 30 50009460 1/AIB

922831 Obra Publicada - Form. C Nº 60491 — Género: LITERARIO — Traductor: SARDOY CRISTINA — Título: LA NOVENA REVELACION 16 EDICION — Autor: REDFIELD JAMES — Titular: ATLANTIDA — Contrato: 382746 — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 10.000/AIB

922832 Obra Publicada - Form. C Nº 60489 — Género: LITERARIO — Título: MUJERES ALTERADAS 2 EL REGRESO/2 EDICION — Autor: MAITENA BURUNDARENA DNI 14082508 — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 2000 CUIT 30 50009460 1/AIB

922834 Obra Publicada - Form. C Nº 61765 — Género: LITERARIO — Título: LOS MEDICAMENTOS EN LA ARGENTINA DEL 2000 LA NECESIDAD DE ADAPTARSE A NUEVOS ESCENARIOS — Autor: ANTUNEZ ERNESTO Y./DNI 12498007 — Titular: SOLVER EDICIONES — Editor: SOLVER — Observaciones: DE ANGELIS CARLOS/ZEITUNE GABRIEL/EJ. 1000 BS. AS. 4/98 CUIT 33-69058930-9/MCVO

e. 23/7 Nº 236.908 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FLANDES CUYO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 7 de fecha 17 de abril de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 306.174/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declarar extinguidos los sumarios iniciados a las firmas MASILY SOCIEDAD ANONIMA, Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 194 del 15 de febrero de 1998, Z. G. SOCIEDAD ANONIMA — Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1554 del 29 de junio de 1984 y sus modificatorios— VARKEM SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1738 del 10 de agosto de 1987—, ESKILSTUNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 982 del 26 de mayo de 1987 y sus modificatorios, FLANDES CUYO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 337 del 30 de diciembre de 1983 y sus modificatorios—, SAINT JULIEN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1048 del 21 de agosto de 1981 y sus modificatorio—, BODEGAS Y VIÑEDOS INGENIERO JOSE FERREZ —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 3733 del 23 de diciembre de 1986—, LAMETAL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 2695 del 18 de noviembre de 1986— y PROPULSORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 2221 del 22 de julio de 1977—, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Notifíquese a las firmas mencionadas en el ARTICULO 1º. — ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. — ARTICULO 4º "De Forma" Firmado. REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 23/7 Nº 236.994 v. 27/7/98

MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FAMATINA CONFECCIONES S.A. la Resolución Nº 284 de fecha 9 de junio de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 045-003053/95 la que a continuación se transcribe. ARTICULO 1º — Impónese a la firma FAMATINA CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 2324 del 22 de octubre de 1987 de la Provincia de LA RIOJA— la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados y el pago inmediato de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — Impónese a la firma FAMATINA CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de CATORCE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 14.051,15) según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley nº 22.021. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma FAMATINA CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 23/7 Nº 236.992 v. 27/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.053 del 17 Jul. 1998

Expediente Nº 35.741. Silvia Laura Guardia s/ejercicio de la actividad aseguradora sin autorización.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la prueba informativa, ofrecida por la Sra. Silvia Laura Guardia, por innecesaria y superflua.

ARTICULO 2º — Intimar a la Sra. Silvia Laura Guardia a fin de que cese inmediatamente la operatoria de seguro no autorizada que se ha detectado.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que los contratos celebrados sin la debida autorización son nulos, conforme lo establece el art. 61º segundo párrafo de la Ley 20.091, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: El texto completo de la resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 23/7 Nº 236.948 v. 23/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.054 del 17 de jul. 1998.

Expediente Nº 36.068 "CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.". FUSION POR ABSORCION DE "VIDA FECUNDA S.A. DE SEGUROS DE VIDA".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la fusión de "CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A." y "VIDA FECUNDA S.A. DE SEGUROS DE VIDA" por absorción de esta última por parte de la primera, dispuesta por la Asamblea Extraordinaria de la fusionada celebrada el 7 de mayo de 1998 en los términos del convenio definitivo de fusión suscripto por ambas entidades obrante a fs. 91/95 y 100/104 con efecto a partir del 30 de junio de 1998.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar de "VIDA FECUNDA S.A. DE SEGUROS DE VIDA" dispuesta por Resolución Nº 23.838 del 20 de abril de 1995, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el nº 556 y en el Registro Público de Comercio de Mendoza con fecha 2 de mayo de 1995, legajo 3066.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto el cambio de denominación de "VIDA FECUNDA S.A. DE SEGUROS DE VIDA" por "VIDAFE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA PREVISIONAL S.A." dispuesto por Resolución Nº 26.005 del 24 de junio de 1998.

ARTICULO 4º — Prestar conformidad al aumento de capital de "CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A." y reducción del de "VIDA FECUNDA S.A. DE SEGUROS DE VIDA".

ARTICULO 5º — Expedir copia certificada de la presente para ser agregada en el expediente Nº 32.936 de Constitución/Estatutos de "VIDA FECUNDA S.A. DE SEGUROS DE VIDA".

ARTICULO 6º — Hacer saber a "CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A." y a "VIDA FECUNDA S.A. DE SEGUROS DE VIDA" que en el plazo de 60 días deben acreditar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la toma de razón de la presente resolución por parte de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza y del Registro Público de Comercio de la Jurisdicción.

ARTICULO 7º — Remitir las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia a fin del ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley 22.315.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ingeniero DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 23/7 Nº 236.949 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 442/98

Disposición Nº 49/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Santa Rosa de la Región Junín.

Bs. As., 16/7/98

VISTO la Disposición Nº 49 (D.P.) del 19 de febrero de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la Agencia Santa Rosa de la Región Junín, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar a la Contadora Pública Da. Sara Elena LEGUIZAMON para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Santa Rosa de la Región Junín, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Sara Elena LEGUIZAMON (Legajo Nº 28.753/77) para cubrir el cargo de Jefa de la Agencia Santa Rosa de la Región Junín.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. Sara Elena LEGUIZAMON, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Santa Rosa de la Región Junín.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/7 Nº 236.917 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 444/98

Disposición Nº 49/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Sede Santa Fe de la Región Santa Fe.

Bs. As., 16/7/98

VISTO la Disposición Nº 49 (D.P.) del 19 de febrero de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la Agencia Sede Santa Fe de la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Contador Público D. Danilo Alfredo NAYMARK para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Sede Santa Fe de la Región Santa Fe, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Danilo Alfredo NAYMARK (Legajo Nº 27.501/66) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Sede Santa Fe de la Región Santa Fe.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Danilo Alfredo NAYMARK, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Santa Fe de la Región Santa Fe.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/7 Nº 236.926 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 445/98

Disposición Nº 87/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Rosario.

Bs. As., 16/7/98

VISTO la Disposición Nº 87 (D.P.) del 30 de marzo de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Contador Público D. Claudio Marcelo LA ROSA para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Rosario, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Claudio Marcelo LA ROSA (Legajo Nº 28.119/31) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Rosario.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Claudio Marcelo LA ROSA, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 4 de la Región Rosario.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/7 Nº 236.919 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS comunica al agente GODOY, Jorge Alfredo —D.N.I. Nº 13.362.905— (Legajo Nº 19.633-9) que atento a las inasistencias incurridas continuas e injustificadas a partir del 18/03/98 quedando por la sexta de fecha 25/03/98 incurso en despido con causa por aplicación del Art. 18º punto 2 del Régimen Disciplinario aprobado por Resolución Nº 3279/96 (RGADRH). — Firmado CARLOS A. GARCIA D'ADDARIO, Director - Direccion de Recursos Materiales.

e. 23/7 Nº 236.615 v. 27/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS comunica al agente DE SANTO, Juan Carlos —D.N.I. Nº 8.113.834— (Legajo Nº 18.471-3) que atento a las inasistencias incurridas sin justificar a partir del día 17, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27/2/98, 2 y 3/3/98 quedando por la undécima de fecha 05/03/98 incurso en despido con causa por aplicación del Art. 18º punto 1 del Régimen Disciplinario aprobado por Resolución Nº 3279/96 (RGADRH). Firmado CARLOS A. GARCIA D'ADDARIO, Director - Dirección de Recursos Materiales.

e. 23/7 Nº 236.616 v. 27/7/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100
DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 53

En la edición del 7 de Julio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 234.423 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ROTOLAN SA	BASAVILVASO 052009/8 Nº 1440 - LANUS	30-62540913-2	

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ROTOLAN SA	BASAVILVASO Nº 1440 - LANUS	052009/8	30-62540913-2

e. 23/7 Nº 234.423 v. 23/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION PARCIAL A LAS RETENCIONES EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DEPENDENCIA: DISTRITO VIEDMA

CODIGO: 722

Nro. del certificado	Nro. de CUIT	Contribuyente	Porcentaje de Reducción
722/007/1998	30-60226033-6	FRIDEVI S.A.F.I.C.	40.88

Contadora Pública CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe de Distrito Viedma.
e. 23/7 Nº 236.813 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CONCORDIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 482

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
VAGO JOSE MARIA	M. MORENO Nº 130 FEDERACION - E.R.-	4810171	20-08422515-1

Contador Público VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia (482).
e. 23/7 Nº 236.935 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN NICOLAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 138

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RATTO Hugo y DI PIERRO Elsa S.H.	Roca 423	137025/1	30-66706634-0

VICTOR SEBASTIAN FENOSSI, a/c Distrito San Nicolás.
e. 23/7 Nº 236.936 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 49

CODIGO DE DEPENDENCIA: 049

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
SCHENKER INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.	Tte. Gral. Perón 949 5º Piso (1038) - Cap. Fed.	048049/5	30-53724012-8
HERPACO S.A.	Uruguay 390 7º, "F" (1015) - Cap. Fed.	048050/9	30-63310014-0
GIANOLI, HUGO/ ELSEGOODO, RICARDO ALBERTO	Esmeralda 276 (1035) - Cap. Fed.	048051/7	30-68236890-6

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.
e. 23/7 Nº 236.939 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CHACABUCO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 112

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Carranza Rufino Eugenio	25 de Mayo 1004 (Salto)	111006/3	20-03900376-8
Pastore Juan Alfredo	Italia 56 (Chacabuco)	111071/1	20-17144995-3

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.
e. 23/7 Nº 236.941 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M004

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Artes Gráficas Acol SRL	Rodó 7252 Capital Federal	003027/9	30-55546281-2

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.
e. 23/7 Nº 236.942 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO DE DEPENDENCIA: 047

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GRAFICA PONCE S.A.	L. BELAUSTEGUI 2625	046030/3	30-69546976-0

C. P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.
e. 23/7 Nº 236.943 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO DE DEPENDENCIA: 047

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FAJO, ROBERTO JORGE	SUNCHALES 838 DTO. 3	046029/0	20-11980428-1

C. P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.
e. 23/7 Nº 236.944 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GENERAL PICO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 571

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Insc. en el Registro	Nº DE C.U.I.T.
DORATTO, Héctor Roberto	R. S. Peña 588 6387 - CALEUFU	570011/6	20-07350982-4

Cont. Púb. Nacional MIRIAM E. T. DE LARROUSERIE, Jefe Distrito Gral. Pico.
e. 23/7 Nº 236.945 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RES. GRAL. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO MARCOS JUAREZ

CODIGO DE DEPENDENCIA: 278

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
COSTABELLA, Claudia H. Fiorillo de,	1ro. de Mayo 1162 2580 - MARCOS JUAREZ - CBA.	2770105	27202100215
BRANDOLINI, Sebastián Andrés	Alberti 1291 2189 - CRUZ ALTA - CBA.	2770091	20258602510
TALLERES GRAFICOS LA MONEDA S.A.I.C.F.	Libertador y Brown 2594 - Leones - CBA.	2770113	30500466703

Cra. Púb. SILVIA JOSEFINA CALVO DE PISCITELLI, Jefa Distrito Marcos Juárez.
e. 23/7 Nº 236.950 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SELPLAST S.R.L.	ESPAÑA 164 - PARANA	484008/9	30-69050738-9
IMPRENTA PARANA S.A.	GREGORIO PIRIS 134 - PARANA	484014/3	30-53622750-0

Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede Región Paraná.
e. 23/7 Nº 236.954 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN RAFAEL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 633

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CASTILLO, Federico Antonio	Chile 368-SAN RAFAEL-Mza.	632004/0	20 06889404 3
BATISTA, Roberto Jorge	Balloffet 631-SAN RAFAEL-Mza.	632003/1	20 14175206 6
VANTUCH, Roberto	Bdo.Izuel 126-SAN RAFAEL-Mza.	632002/3	23 08028983 9
MALINVERNO, FRANCO Y MALINVERNO, REMO	Av. Moreno 115-SAN RAFAEL-Mza.	632001/5	30 61267237 3
RODRIGUEZ, Edgardo Ariel	Libertad 148-SAN RAFAEL-Mza.	632005/8	20 14654672 3
RUIZ Ana Benita	Sarmiento 1013-SAN RAFAEL	632007/4	27 04596537 1
SANCHEZ Raúl Alberto	Agustín Alvarez 1370	632006/6	20 08032668 9

C.P. BARTOLOME ELISEO SILVA, Jefe (Int.) Distrito San Rafael, Región Mendoza.
e. 23/7 Nº 236.978 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 857

Denominación	Domicilio Fiscal	Nro. Inscripción en Registro	CUIT
SIENA JUAN CARLOS	URQUIZA 7250	856063/3	20-06067180-0

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.
e. 23/7 Nº 236.982 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CONCORDIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 482

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CHULSE JULIA LILIANA	SAN LORENZO (O) Nº 1024 - CONCORDIA ENTRE RIOS	4810139	27-16010072-4
IMPREGRAPH S.A.	H. IRIGOYEN Nº 479 CONCORDIA - E. R.	4810104	30-68877998-3
MARCONE GUSTAVO JOSE	ESPINO Nº 35 CONCORDIA - E. R.	4810120	20-21425414-0
SAID PEDRO MIGUEL RAMON	LA PAMPA Nº 1542 CONCORDIA - E. R.	4810112	20-16793918-0

Contador Público VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia (482).
e. 23/7 Nº 236.984 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VILLA DOLORES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 281

Villa Dolores, Cba., 13/7/98

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GRAFICA LIBAAK S.R.L.	CENOBIO SOTO 68 VILLA DOLORES	280001/2	30-50033540-4

Cont. Púb. CLAUDIA GUILLERMINA BONAIUTI, a/c Distrito Villa Dolores.
e. 23/7 Nº 236.988 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIST. PUERTO MADRYN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 434

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	Número de CUIT
VAN OPHUVSEN, Sonia Susana	España 1333 Puerto Madryn - Chubut	433022/6	27-130362481

MARIA ALEJANDRA B. DE LARGHI, Jefe (Int.) Oficina "B", Distrito Puerto Madryn.
e. 23/7 Nº 236.991 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
URBANO, HENRY OMAR	Rivera Indarte 87-2550 BELL VILLE - CBA.	270010/7	20-14281169-4

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville
e. 23/7 Nº 236.993 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA POSADAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 681

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - R.G. 100/98 (AFIP)

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción	CUIT
RUZAK, OTTO	LIBERTADOR 256 L. N. ALEM - MISIONES	6800165	20-07584360-8

Cont. ADA MARIA YAÑEZ, Jefa Int. Secc. Fisc. Interna, a/c. Agencia Posadas.
e. 23/7 Nº 236.995 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA FORMOSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 531

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SIERRA, Jorge Luis	Brandzen Nº 605	530046/0	20-14940891-7
CLEBER S.R.L.	Av. 25 de Mayo Nº 1224	530045/2	30-64728740-5

Cont. Púb. PABLO R. GOICOCHEA, Jefe Agencia Formosa
e. 23/7 Nº 236.996 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CURUZU CUATIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 352

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GRAFICA GUTENBERG S.R.L.	BERGAMINI 313 MONTE CASEROS (CORRIENTES)	351001/8	30 66978198-5

Cr. IGNACIO DE JESUS LASCURAIN, Jefe Distrito Curuzú Cuatiá.
e. 23/7 Nº 236.997 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 138

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SUCESION DE MARCHILLI Carlos Alberto	Don Bosco 143	137024/3	20-04688250-5

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.
e. 23/7 Nº 236.998 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
MANSILLA J. Y GHEZZI C. S.H.	Comodoro Rivadavia 3330 (1872) Sarandí	011015/9	30-65421839-7

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12
e. 23/7 Nº 236.999 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
METALURGICA GIRALDES S.A.I.C.	ESMERALDA 1376 PISO 3º CAP. FED.	50026/7	30-57729556-1
INVERSORA SANTA CATALINA DE SIENA S.A.	AV. MADERO 940 PISO 3º CAP. FED.	50027/5	30-61602999-8
SIDERNET S.A.	AV. MADERO 940 PISO 3º CAP. FED.	50028/3	30-67815881-6
SIR SPEEDY ARGENTINA S.A.	SAN MARTIN 1119 CAP. FED.	50029/1	30-65785647-5

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.
e. 23/7 Nº 237.001 v. 23/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO GOYA

CODIGO: 353

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
353/0007/98	20-05761616-5	RAMIREZ TRANSITO ITATI	23 JUL. 1998

GUILLERMO FEDERICO KAMMERICHS, Jefe (Int.) Of. Recaudación y Sistemas, Distrito Goya.
e. 23/7 Nº 237.217 v. 23/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/0020/98	30-61564727-2	VEC S.R.L.	23 JUL. 1998
056/0021/98	30-65445611-5	FARMED S.A.	23 JUL. 1998
056/0022/98	30-51694830-9	TECIN ROSENBAUER S.A.	23 JUN. 1998

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.
e. 23/7 Nº 237.219 v. 23/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/7/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
0017/011/98	30-54559183-5	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED	23 JUL. 1998
0018/011/98	30-53747464-1	LATINOCONSULT S.A.	23 JUL. 1998
0019/011/98	30-69559556-1	SI-AL SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.R.L.	23 JUL. 1998
0020/011/98	30-50251731-3	FADEMAC S.A.	23 JUL. 1998
0021/011/98	30-54733538-0	I.O.I. INSTALACIONES ODONTOLOGICAS INTEGRALES S.A.C.I.	23 JUL. 1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.
e. 23/7 Nº 237.221 v. 23/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
21/98	30-59898494-4	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S.A.	23 JUL. 1998

C. P. DANIEL ALFREDO PEREYRA, Jefe (Int.) Sección R. - E. Promovidas, a/c Agencia San Luis.
e. 23/7 Nº 237.222 v. 23/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
681 0002 98	20-07554832-0	GONZALEZ MARIANO M.	23 JUL. 1998
681 0003 98	30-67234611-4	AIRE CONFORT S.A.	23 JUL. 1998
681-0001-98	30-68787435-4	INST. SEL SEGURO MNES.	23 JUL. 1998
681-0004-98	30-55387703-9	ING. MARTIN y CIA. S.A.	23 JUL. 1998

Cont. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas.
e. 23/7 Nº 237.224 v. 23/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
0063/98	3065751949-5	AIRTECNIC SRL.	23 JUL. 1998

Cont. Púb. TERESA DEL R. DAINA DE HERRERA, Jefa Titular, Agencia Sede Tucumán.
e. 23/7 Nº 237.225 v. 23/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE Nº 1 - REGION MAR DEL PLATA

CODIGO 127

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
127/0004/98	30-59555438-8	TERMOATLANTICA S.A.	23 JUL. 1998

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 23/7 Nº 237.226 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0021/98	30-65124936-4	DROGUERIA ARTIGAS S.A.	23 JUL. 1998
007/0022/98	30-62855613-6	AIQUE GRUPO EDITOR S.A.	23 JUL. 1998
007/0023/98	30-69454950-7	SICON CONSTRUCTORA S.R.L.	23 JUL. 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 23/7 Nº 237.228 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIG. A PARTIR DEL
402/0012/98	20/14936324/7	PUPPO PEDRO ANTONIO	23 JUL. 1998

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Agencia Sede Resistencia.

e. 23/7 Nº 237.229 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES. R. G. Nº 135/98 AFIP.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
003/0027/98	30-63109122-5	SERVICIOS HORIZONTE S.A.	23 JUL. 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interna), Agencia Nº 3.

e. 23/7 Nº 237.230 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. Nº 135/98 AFIP.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEl
003/0025/98	30-54098462-6	LIMPIOLUX S.A.	23 JUL. 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 23/7 Nº 237.232 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. Nº 135/98 AFIP.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
003/0028/98	33-65552467-9	SETEX S.A.	23 JUL. 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 23/7 Nº 237.235 v. 23/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RES. GRAL. Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 064

CODIGO: M064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
064-0003-98	30-66235462-3	DROGUERIA MERCURIO S.R.L.	23 JUL. 1998

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64

e. 23/7 Nº 237.236 v. 23/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. G. Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
002/0014/98	30-62368373-3	MEDICAL SUPPLIES S.A.	23 JUL. 1998
002/0015/98	27-12082728-1 23 JUL. 1998	MAS DELIA	

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 23/7 Nº 237.238 v. 23/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0027/98	30 64002055 1	STARTEL S.A.	23 JUL 1998
020/0051/98	30 64168237 2	XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	23 JUL 1998
020/0074/98	30 52750816 5	PROVINCIA SEGUROS S.A.	23 JUL 1998
020/0073/98	30 54688997 9	YPF S.A.	23 JUL 1998
020/0022/98	30 80278119 0	LABORATORIOS RONTAG S.A.	23 JUL 1998
020/0409/98	30 50453670 6	CONTRERAS HERMANOS S.A.	23 JUL 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, jefe (int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/7 Nº 237.406 v. 23/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CENTRO REGIONAL DE VALORACION ADUANA DE MENDOZA

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL INC.C) PTO.2.2 ANEXO IV DE LA RES.N°986/97 // (A.N.A.) CONFORME LO DISPUESTO EN EL PTO.1| DEL ANEXO V A LOS EFECTOS DEL PTO.2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL

ADUANA REG.	DESPACHO	E.V.I	NOMBRE IMPORTADOR	C.U.I.T.	NOMBRE DESPACHANTE	C.U.I.T.
MENDOZA/97	D.I.:3987/4	3	DANIEL BAUM	20163378060	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	D.I.:4093/9	3	RAMON ALBERTO NIEVAS	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	D.I.:4643/2	3	RAMON ALBERTO NIEVAS	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	D.I.:4828/5	3	RAMON ALBERTO NIEVAS	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	D.I.:5052/7	3	RAMON ALBERTO NIEVAS	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	D.I.:3971/3	3	RAMON ALBERTO NIEVAS	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-50505-8	3	RAMON ALBERTO NIEVAS	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-617G	3	ENRIQUE GOMEZ	20111972371	CUNEO RODOLFO	20120304624

ADUANA REG.	DESPACHO	E.V.I	NOMBRE IMPORTADOR	C.U.I.T.	NOMBRE DESPACHANTE	C.U.I.T.
MENDOZA/97	IC04-666X	3	ENRIQUE GOMEZ	20111972371	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-1406B	3	ENRIQUE GOMEZ	20111972371	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC05-1549K	3	ENRIQUE GOMEZ	20111972371	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-51218-0	3	RAMON ALBERTO NIEVAS	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	D.I.:3780/9	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30690261843	LUIS SAENZ LEMOS	20114865398
MENDOZA/97	D.I.:3419/0	3	KLUGER ABRAHAM DAVID	20041956756	LUIS SAENZ LEMOS	20114865398
MENDOZA/97	D.I.:3201/9	3	ORIENTE IMPORTACIONES	20128771698	LUIS SAENZ LEMOS	20114865398
MENDOZA/97	IC04-51707-9	3	RAMON ALBERTO NIEVAS	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC04-50530-0	3	RAMON ALBERTO NIEVAS	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC05-1949Y	3	FARAH JUAN CARLOS	20110915234	DERRA ANA MARIA	20215545378
MENDOZA/97	IC05-1895Y	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30690261843	REYNOSO O.HUGO	23068840589
MENDOZA/97	IC05-1742F	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30690261843	REYNOSO O.HUGO	23068840589
MENDOZA/98	IC05-296J	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30690261843	REYNOSO O.HUGO	23068840589
MENDOZA/97	IC05-1910C	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30690261843	REYNOSO O.HUGO	23068840589
MENDOZA/97	IC05-1136C	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30690261843	REYNOSO O.HUGO	23068840589
MENDOZA/97	D.I.:6511/0	3	ARG.TRADING WORLD	30693169484	QUIROGA CARLOS	20178748627
MENDOZA/98	IC04/0124 V	3	GOMEZ ENRIQUE	20111972371	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC05-1916 X	3	CIORLA ROMULO	20170970188	VARGAS PEDROZO	20169005010
MENDOZA/97	IC05-1923 G	3	IMPORTADORA KAIPEI SRL	30693777565	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-1927 K	3	IMPORTACIONES ALAMEDA	30690281593	FERNANDEZ PEDRO	20204498823
MENDOZA/97	IC05-1934 X	3	EXCALONA GUILLERMO	20924868962	DERRA ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/97	IC05-51961-7	3	FULL IMPORT SRL.	30688266315	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51496-4	3	COMERCIAL ZONA FRANCA	30689303729	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC05-51915-0	3	JUG. Y REGALOS MAGICOS	33686490349	DERRA ANA MARIA	27051850750
MENDOZA/97	IC05-51335-0	3	ARG. TRADING WORLD	30693169484	QUIROGA CARLOS	20278748627
MENDOZA/97	IC05-50997-5	3	FERRATTO FERNANDO	20065930200	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC04-51398-5	3	IRELAND IMPORT	30691842041	ROVERA GRACIELA	27184614478
MENDOZA/97	IC04-51886-7	3	FARAH JUAN CARLOS	20110915234	DERRA ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/97	IC05-50073-2	3	LORETTI MARIO ORLANDO	20069067132	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-51958-7	3	TIENDAS UNIDAS ARG.	30684692166	DERRA ANA MARIA	27051850750
MENDOZA/97	IC05-1939 N	3	DYNASTAR DELL ELECT.	30647355753	NASRALA ALICIA	23062626675
MENDOZA/97	IC05-1967 Y	3	VARELA EDUARDO	23082447849	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-1985 Y	3	OSTOICH OSVALDO	30597117643	DERRA ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/97	IC05-2023 V	3	SALOME MARTINEZ	27083481019	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-2032 V	3	MEDINA CATALINA	27051818372	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-2042 W	3	EXCALONA GUILLERMO	20924868962	DERRA ANA MARIA	27251950750
MENDOZA/97	IC05-2043 A	3	CENTRAL IMPORTACIONES	30690241265	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	IC05-2135 C	3	SCHVARTZMAN ENRIQUE	20069009957	OBON YANINA	27222042483
MENDOZA/97	IC05-2209 E	3	SCHVARTZMAN ENRIQUE	20069009957	OBON YANINA	27222042483
MENDOZA/97	IC05-2486 L	3	BASAEZ ANA	23058793884	FERNANDEZ PEDRO	20204498823
MENDOZA/97	IC05-2009 C	3	PROVERDE SA.	30684168610	NASRALA ALICIA	23062626674

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL PTO.4 ANEXO V DE LA RESOLUCION Nº986/97// (A.N.A.) A LOS EFECTOS DEL PTO.2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL

ADUANA REG.	DESPACHO	E.V.I	NOMBRE IMPORTADOR	C.U.I.T.	NOMBRE DESPACHANTE	C.U.I.T.
MENDOZA/98	IC05-633 E	3	SCOLARO CARLOS	20084690970	ALVAREZ ALEJANDRO	20583914082
MENDOZA/98	IC05-765 K	3	PEREZ ALBERTO	20078893010	DERRA A. MARIA	27051950750
MENDOZA/98	IC05-739 L	3	CAMPAGNA SALVADOR	30689275490	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-714 E	3	EXCALONA GUILLERMO	20924868962	DERRA A. MARIA	27051950750
MENDOZA/98	IC05-639 K	3	TRANSVIAL SA..	30650394166	ALVAREZ ALEJANDRO	20583914082
MENDOZA/98	IC05-740 D	3	CAMPAGNA SALVADOR	30689275490	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-708 H	3	FARAH JUAN CARLOS	20110915234	DERRA A. MARIA	27051950750
MENDOZA/98	IC05-874 L	3	EXCALONA GUILLERMO	20928868962	DERRA A. MARIA	27051950750
MENDOZA/98	IC05-724 F	3	MUSCARA JOSE	20168682892	FERNANDEZ PEDRO	20204498823
MENDOZA/98	IC05-1541 D	3	ARG.TRADING WORLD	30693169484	ALVAREZ ALEJANDRO	20583954082
MENDOZA/98	IC05-1542 E	3	IMPELECT SA.	30696859058	ALVAREZ ALEJANDRO	20183914082
MENDOZA/98	IC05-1571 G	3	NEGLIA, LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/98	IC05-1566 K	3	NEGLIA, LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/98	IC05-1577 M	3	NEGLIA, LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/98	IC05-1582 X	3	NEGLIA, LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/98	IC05-1589 P	3	NEGLIA, LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/98	IC05-1588 Y	3	NEGLIA, LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/98	IC05-1590 H	3	NEGLIA, LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/98	IC05-1472 G	3	NEGLIA, LIDIA DORA	27035634482	HEUGAS, ALFREDO	20175134639
MENDOZA/98	IC05-0940 F	3	GRANDON, JAIME O.	20929104340	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0873 K	3	ROMANO HUMBERTO	20087252524	BACA JORGE	20102743815
MENDOZA/98	IC05-0645 H	3	HUDSON OSCAR	20217060711	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0647 J	3	KUNZ CARLOS	20082562975	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0646 X	3	SESER EDUARDO	20081510564	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-1424 D	3	GREGER ANA NORA	27060368509	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-1361 D	3	ANDRADA NANCY	27133030102	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA/98	IC05-1297 L	3	SALINAS MARGARITA	27220416629	ALVAREZ ALEJANDRO	20183914082
MENDOZA/98	IC05-0767 M	3	COM.ZONA FRANCA SRL	30689303729	DERRA A. MARIA	27051950750
MENDOZA/98	IC05-0627 H	3	MANFRO DANIEL	20134253763	ALVAREZ ALEJANDRO	20183914002
MENDOZA/98	IC05-0715 F	3	EXCALONA GUILLERMO	20924868962	DERRA A. MARIA	27051950750
MENDOZA/98	IC05-0791 J	3	PEDROL MARIA DOLORES	27602425520	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0790 X	3	GONZALEZ AROZ HECTOR	20925101630	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0579 N	3	HAMER SILVIO	20076717592	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0577 L	3	HAMER SILVIO	20076717592	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0939 N	3	PEDROL MARIA DOLORES	27602425520	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-1055 D	3	GONZALEZ AROZ HECTOR	20925101630	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0792 K	3	BARRIA LUIS ALBERTO	20926673905	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0793 L	3	GRANDON PENA JAIME	20929104340	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-1065 E	3	PEDROL MARIA DOLORES	27602425520	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-1389 N	3	CORDON, ARIEL R.	20076136476	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA/98	IC05-0879 Z	3	EXCALONA GUILLERMO	20924828962	DERRA ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/98	IC05-0710 A	3	FARAH JUAN CARLOS	20110915234	DERRA ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/97	D.I.:4978/3	3	NIEVAS RAMON	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC05-1946 L	3	GOMEZ ENRIQUE	20111972371	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	IC08-1899 S	3	ORIENTE IMPORTACIONES	30690261843	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA/97	D.I.:6473-5	3	HAMRA CHALOM	20044946271	J.ANGELES VALDES	27050926422
MENDOZA/97	D.I.:5809/5	3	DARU SA.	33646625969	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/97	D.I.:6440/7	3	BARREDO EDMUNDO	20083240785	CLAVERO VIRGINIA	27173904911
MENDOZA/97	D.I.:6395/4	3	NIEVAS RAMON	20128771698	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/98	IC05-0875 M	3	ROMANO HUMBERTO	20087252524	NASRALA ALICIA	23062626674
MENDOZA/98	IC05-0454 F	3	KUNZ, CARLOS	23180813519	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0626 G	3	EMP. ECONOMICOS SRL.	30695740103	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-1059 H	3	BARRIA LUIS A.	20926673905	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05--0794 M	3	LUJAN RAMON	20073914583	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0723 E	3	CENTRAL IMPORTACIONES	30690241265	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0453 E	3	SESER, EDUARDO	20081510564	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0417 E	3	SALOMON, CRISTIAN A.	20245664991	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0891 K	3	EXCALONA GUILLERMO	20924868962	DERRA ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/98	IC05-1053 B	3	GRANDON PEÑA JAIME	20929104340	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875

ADUANA REG.	DESPACHO	E.V.I	NOMBRE IMPORTADOR	C.U.I.T.	NOMBRE DESPACHANTE	C.U.I.T.
MENDOZA/98	IC05-1422 B	3	ANDRADA NANCY	27133030102	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA/98	IC05-1436 G	3	PEÑA ORLANDO	20081578797	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA/98	IC05-1461 E	3	CORDON, ARIEL R.	20076136476	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA/98	IC05-1341 B	3	PEÑA ORLANDO	20081578797	REYNOSO HUGO	23068840589
MENDOZA/98	IC05-0625 F	3	SCOLARO CARLOS	20084690970	ALVAREZ ALEJANDRO	20183914082
MENDOZA/98	IC05-1074 E	3	LUJAN RAMON	20073914583	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0895 Y	3	FARAH JUAN CARLOS	20110915234	DERRA ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/98	IC05-1270 C	3	SANGUEDOLCE JOSE	20107633945	FERNANDEZ PEDRO	20204498823
MENDOZA/98	Ic05-1540 C	3	MISRAHI LEVY DAVID	20114865282	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0615 E	3	MEDINA CATALINA	27051816372	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-1401 V	3	EMP.ECONOMICOS	30695740103	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-1268 J	3	DARU SA.	33646625969	HOLGADO ALEJANDRA	27180807875
MENDOZA/98	IC05-0769 Y	3	COM.ZONA FRANCA SRL	30689303729	DERRA ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/98	IC05-0894 N	3	OLLER OSCAR ALBERTO	20128602306	DERRA ANA MARIA	27051950750
MENDOZA/97	IC04-0820 A	3	GOMEZ ENRIQUE	20111972371	CUNEO RODOLFO	20120304624
MENDOZA/97	D.I.:4097/7	3	ELECTRONICA JS SRL	30679778737	MAESTRI ALEJANDRA	27213767920
MENDOZA/97	IC05-0287 J	3	ABRAHAM JUAN	20068262659	ALVAREZ ALEJANDRO	20183914082

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL INC. C) PTO. 2.2 ANEXO IV DE LA RES. N° 986/97 (A.N.A.) CONFORME LO DISPUESTO EN EL PTO. 1 DEL ANEXO V A LOS EFECTOS DEL PTO. 2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL |

ADUANA REG.	DESPACHO	AÑO	EVI	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
MENDOZA	IC04-478-J	97	4	LEONELLI A.R. Y BERNAOLA	33-64115960-9	CANTUDO GRACIELA	27-11827628-6
MENDOZA	50902-9	97	4	SERE EDUARDO	20-12147578-3	VALDES ANGELES	27-05092642-2
MENDOZA	5252-3	97	4	C Y M S.R.L.	30-68927501-6	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA	IC04-772-G	97	4	LEONANGELLI OSVALDO	23-10205713-9	OBON YANINA RENEE	27-22204248-3
MENDOZA	IC04-963-X	97	4	AZZARONI ROBERTO	20-16816539-1	OBON YANINA RENEE	27-22204248-3
MENDOZA	IC041691H	97	4	EMPAQUE S.R.L.	30-60382962-6	DIAZ RODRIGUEZ ECHANDIA	27-06262651-3
SAN JUAN	337-5	97	4	NOCCE S.A.	30-68167332-2	CARRACEDO DANILO	20-20130562-5
SAN JUAN	50059-3	97	4	DON DOMINGO S.A.	33-67333196-9	BARASSI RENATO	20-13107432-9
MENDOZA	IC04-81-A	98	4	SAENZ HNOS. S.A.C.I	30-54321120-2	DIAZ RODRIGUEZ ECHANDIA	27-06262651-3
MENDOZA	IC04-461-B	97	4	CICCIU CANDELORO	20-15283760-8	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA	IC04-382-D	97	4	DIAZ MEINERS JOSE	23-11708897-9	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	50953-1	97	4	ABRAHAM JORGE	20-17246561-8	CALVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC04-902-B	97	4	CIVIT EVANS EDGARDO	20-08142980-5	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
SAN JUAN	50280-3	97	4	FEDERICO RAMON	33-60807951-9	GODOY SANCHEZ EDUARDO	23-21358130-9
SAN JUAN	50056-2	97	4	PEREZ JUAN CARLOS	20-11118128-5	GODOY SANCHEZ EDUARDO	23-21358130-9
MENDOZA	IC04-754-G	97	4	CORNEJO JUAN ABEL	23-05409835-9	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA	50083-1	97	4	GIMENEZ PEDRO	30-62412629-3	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC041120R	97	4	PEREZ OMAR RUBEN	20-12901353-3	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA	IC041118B	97	4	VILLAR HECTOR LUCIANO	20-04367225-9	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA	50411-6	97	4	MATEU BARTOLOME	20-14209000-8	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	51995-2	97	4	MAYORGA SANTIAGO	30-51203717-4	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	51257-9	97	4	BANDIERE PABLO	20-13740335-9	MAESTRI ALEJANDRA	27-21376792-0
MENDOZA	51353-4	97	4	BAGUAL S.A.	30-63929557-1	MAESTRI ALEJANDRA	27-21376792-0
MENDOZA	IC04-671-E	97	4	MIRET LUIS FRANCISCO	20-06879106-6	DAVILA SUSANA	27-03907267-5
MENDOZA	6211-1	97	4	MERIDIANO INTERNACIONAL	30-65272321-3	NASRALA ALICIA	23-06262667-4
SAN JUAN	50123-7	97	4	SALEME CARLOS EDUARDO	20-12936214-7	GODOY SANCHEZ EDUARDO	23-21358130-9
MENDOZA	IC04834-F	97	4	RUIZ CARLOS DANIEL	20-12931087-2	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	50951-7	97	4	FERRO GUILLERMO OSCAR	23-11177183-9	CASTAÑOS PATRICIA	23-11973220-4
MENDOZA	51990-7	97	4	FRAGAPANE MARIELA	27-21526755-0	GUIÑAZU PATRICIA	23-11973220-4
SAN JUAN	50009-1	97	4	LA NONA S.A.	30-64550967-2	BARASSI RENATO	20-13107432-9
MENDOZA	51008-5	97	4	RIO ALGON EXPLORATION INC.	30-68724348-6	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
SAN JUAN	50172-5	97	4	MINERA BMG	30-67325207-5	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN	50184-8	97	4	SIMONASSI MARTHA	27-10738518-0	BARASSI RENATO	20-13107432-9
MENDOZA	IC041729-J	97	4	GIMENEZ EDUARDO	20-20474681-9	RODRIGUEZ ECHANDIA	27-06262651-3
SAN JUAN	50047-3	97	4	MINERA PEÑOLES DE ARG. S.A.	30-68585459-3	HERRERO JORGE MARIO	20-14711853-9
SAN JUAN	50233-9	97	4	ASTEIN MARIO	23-06773963-9	GODOY SANCHEZ EDUARDO	23-21358130-9
MENDOZA	52003-1	97	4	FRUGONI EMILIO	20-06867320-9	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	51702-4	97	4	CAROTTI MARTIN	23-14188132-9	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
SAN JUAN	263-1	97	4	JOSE GONZALEZ E HIJOS S.A.	30-54954025-9	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN	262-4	97	4	COSECO S.A	30-60972417-6	BARASSI RENATO	20-13107432-9
MENDOZA	50525-6	97	4	B.H.P. MINERALS INT.	30-60719043-3	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	51863-8	97	4	KOVALENKO IGOR	20-08148621-3	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-9
SAN JUAN	50166-4	97	4	DIBELLA HUGO	20-16859221-4	CATAPANO JULIO CESAR	20-11091390-8
MENDOZA	52083-3	97	4	INCOTEC S.A.	30-59089162-9	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA	IC04-364-D	97	4	FRAGAPANE MARIO	20-08239264-6	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA	IC04-923-E	97	4	FERIOZZI ERNESTO	20-08154398-5	BACA JORGE MARIO	20-10274381-5
MENDOZA	IC04-813-C	97	4	BAUZA MARIANO	20-18572603-8	CLAVERO M.VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	50130-8	97	4	GIMENEZ PEDRO	20-13747701-8	CAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	51944-0	97	4	FRIOLATINA S.A.	30-67977798-6	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	50069-5	97	4	GIMENEZ CLAUDIO	20-22306911-9	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	50068-8	97	4	GIMENEZ ANTONIO	20-06853008-4	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	IC041052V	97	4	GARCIA RAMON	20-08142946-5	RODRIGUEZ ECHANDIA	27-06262651-3
SAN JUAN	50329-5	97	4	HIPERHOGAR S.A.	30-64292485-7	BARASSI RENATO	20-13107432-9
MENDOZA	IC041026W	97	4	TROGLIA GABRIELA	27-16553656-3	ABEL GUSTAVO	20-08325907-9
SAN JUAN	265-5	97	4	DAVOLI ANTONIO LUIS	20-11761890-1	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN	300-9	97	4	VIÑAS DE HORAL S.R.L.	30-64660026-6	BARASSI RENATO	20-13107432-9
MENDOZA	50979-1	97	4	REPUESTOS GIMENEZ S.A.	30-67195842-6	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA	51084-9	97	4	COMERCIAL ELECTRONICA S.R.L.	30-68420628-8	DEFIS JUAN CARLOS	20-17252346-4
MENDOZA	51294-4	97	4	OCTANO S.A.	30-65049301-6	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	50782-5	97	4	ENRIQUE MAURO	20-16351853-9	HOLGADO ALEJANDRO	27-18080787-5
MENDOZA	51843-0	97	4	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.	30-59490096-7	BRIZUELA WALTER	20-14267103-5
MENDOZA	IC04-183-C	97	4	T.P.I. ARGENTINA S.A.	30-67983278-2	ABEL GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA	IC05-183-D	97	4	CUYO Y NORTE ARGENTINO S.A.	30-53171610-4	SOSA RICARDO A.	20-10763684-7
MENDOZA	50516-4	97	4	T.P.I. ARGENTINA S.A.	30-67983278-2	ABEL GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA	51416-2	97	4	SAS IMPORT S.R.L.	30-62990206-2	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	51534-9	97	4	TOMIO S.A.	30-67702495-6	SAENZ LEMOS LUIS	20-11486539-8
MENDOZA	51502-8	97	4	K.V.A. ARGENTINA S.A.	30-57680336-9	SAENZ LEMOS LUIS	20-11486539-8
MENDOZA	51813-3	97	4	ULLOA ANGEL SERGIO	20-07889723-7	NASRALA ALICIA	23-06262667-4
MENDOZA	51080-1	97	4	ALESSI RICARDO A.	20-16241383-0	ALIAGA DIEGO	20-20810368-8
MENDOZA	51133-0	97	4	PULIAFITO ANTONIO	20-12004015-5	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA	50232-5	97	4	PATRICIO PALMERO	30-53148909-6	ALVAREZ ESTELA	27-14783403-4
MENDOZA	50124-7	97	4	MINERA ALUMBRERA LIMITADA	30-66330174-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	50793-1	97	4	RICARDO GELARDI	20-08150994-9	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA	51639-7	97	4	PALMEO SAN LUIS S.A.	30-61190607-9	ALVAREZ ESTELA	27-14783403-4
MENDOZA	51305-3	97	4	OCTANO S.A.	30-65049301-6	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	50629-7	97	4	EMPERADOR S.A.	33-66064277-9	DAVILA SILVANA B.	27-18084392-8
MENDOZA	50371-7	97	4	CARIBE SRL	33-63929236-9	DERRA ANA MARIA	27-05195075-0
MENDOZA	50359-5	97	4	LA CABAÑA DE MENDOZA S.A.	30-68930235-8	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	50491-8	97	4	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.	30-59490096-7	BRIZUELA WALTER	20-14267103-5
MENDOZA	50030-5	97	4	SPINOSA SILVIA Y SAAVEDRA JUAN	30-68760500-0	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA	50063-3	97	4	T.P.I. ARGENTINA S.A.	30-67983278-2	ABEL GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA	51293-7	97	4	CARIBE S.R.L.	33-63929236-9	DERRA ANA MARIA	27-05195075-0
MENDOZA	6599-8	97	4	ASERRADERO CANALE	30-58471432-4	CALVO ALEJANDRO	23-13533712-9
MENDOZA	51329-9	97	4	PALMERO SAN LUIS S.A.	30-61190607-9	ALVAREZ ESTELA	27-14783403-4
MENDOZA	50186-5	97	4	CENTELEGHE GASTON	20-15201180-7	LOPEZ JORGE	20-14811226-7
MENDOZA	51145-3	97	4	ANGULO HNOS S.A.	30-53938798-3	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	50537-9	97	4	SAS IMPORT S.R.L.	30-62990206-2	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA	50781-8	97	4	APARICIO CARLOS	20-11827768-7	BACA JORGE M.	20-10274381-5
MENDOZA	51648-9	97	4	K.V.A. ARGENTINA	30-57680336-9	SAENZ LEMOS LUIS	20-11486539-8
MENDOZA	51445-2	97	4	BAKER HUGHES S.A.	30-50447541-3	BRIZUELA WALTER	20-14267103-5
MENDOZA	50658-7	97	4	LAER S.A.	30-63320824-3	CALVO ALEJANDRO	23-13533712-9
MENDOZA	51039-9	97	4	REPUESTOS GIMENEZ S.A.	30-67195842-6	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA	51983-9	97	4	ARRIGO JUAN CARLOS	20-06905548-7	ALIAGA DIEGO	20-20810368-8
MENDOZA	52203-7	97	4	GIOVANNINI ENRIQUE	20-06854866-8	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	IC04-161-V	97	4	B.A.P.SAN MARTIN S.A.	30-65870006-1	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	50621-1	97	4	I.M.P.S.A.	30-50146646-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	51641-0	97	4	PEREZ HNOS S.R.L.	30-50589142-9	CALIRI JORGE	20-13259126-2
SAN JUAN	50047-0	97	4	LETELIER LUIS ALFREDO	20-92820840-1	ROCCHETTI HECTOR	20-21016734-0
SAN JUAN	212-9	97	4	MINERA BMG	30-67325207-5	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN	258-7	97	4	AGRICOLA ZOBERANO S.A.		CATAPANO JULIO	20-11091390-8
SAN JUAN	208-2	97	4	COAGULANTES ARGENTINOS S.A.	30-59657516-8	HERRERO JORGE MARIO	20-14711853-9
SAN JUAN	267-9	97	4	IRELAND IMPORT S.R.L.	30-69184204-1	DANILO CARRACEDO	20-20130562-5
SAN JUAN	207-5	97	4	COAGULANTES ARGENTINOS S.A.	30-59657516-8	HERRERO JORGE MARIO	20-14711853-9
SAN JUAN	232-7	97	4	FANGO S.A.	30-68166193-6	CATAPANO JULIO	20-11091390-8
SAN JUAN	218-1	97	4	MARCELINO DIAZ	20-06738711-3	HERRERO JORGE MARIO	20-14711853-9
SAN JUAN	282-2	97	4	ELECTROMETALURGICA ANDINA SAIC	33-50261145-9	TURCONI OMAR	20-04422771-2
SAN JUAN	251-8	97	4	MARCELINO DIAZ	20-06738711-3	HERRERO JORGE	20-14711853-9
SAN JUAN	198-0	97	4	DIBELLA GUILLERMO	20-16859221-4	CATAPANO JULIO C.	20-11091390-8
SAN JUAN	216-7	97	4	ELECTROMETALURGICA SAIC	33-50261145-9	HERRERO FELIX LUIS	20-06410222-3
SAN JUAN	211-2	97	4	OFFSET DISEÑO S.A.	30-61507546-5	HERRERO JORGE MARIO	20-14711853-9
SAN JUAN	305-4	97	4	FANGO S.A.	30-68166193-6	CATAPANO JULIO	20-11091390-8
SAN JUAN	248-8	97	4	MARCELINO DIAZ	20-06738711-3	HERRERO JORGE MARIO	20-14711853-9

ADUANA	REG	DESP. N°	AÑO	EVI	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
MENDOZA		D.I.5015-2	97	4	EPIC S.R.L.	30-66811743-7	ABEL GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA		IC05-1580-F	97	4	KVA ARGENTINA S.A.	30-57680336-9	SAENZ LEMOS LUIS	20-11486539-8
MENDOZA		IC05-2392-H	97	4	GENCO S.A.	30-61561407-2	CLAVERO M VIR	27-17390491-1
MENDOZA		IC05-1370-C	97	4	CHIAPELLO MONICA	27-20260326-8	RAPACIOLI OMAR	20-17295353-1
MENDOZA		IC05-1701-A	97	4	FIBRAS S.A	30-68931207-8	FERNANDE Z PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA		IC04-1275-F	97	4	TER. CONT. SANTI	30-63906891-5	QUIROGA CARLOS	20-27874862-7
MENDOZA		IC04-672-F	97	4	FORNER S.R.L.	30-60546425-0	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA		IC05-50897-2	97	4	SPINOSA SILVIA	30-68760500-0	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		IC05-323-A	97	4	DIBELLA HUGO	20-16859221-4	DERRA ANA M.	27-05195075-0
MENDOZA		IC04-465-G	97	4	DIBELLA HUGO	20-16859221-4	DERRA ANA M.	27-05195075-0
MENDOZA		IC05-442-C	98	4	LUCIANA HOGAR S.A.	30-67207693-1	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA		IC04-251-W	98	4	FIGUEROA PECHUAN	20-20130751-2	DERRA ANA M.	27-05195075-0
MENDOZA		IC04-471-D	98	4	DIBELLA HUGO	20-16859221-4	DERRA ANA M.	27-05195075-0
MENDOZA		IC04-733-E	98	4	YACOPINI ARTURO	30-61669767-2	CLAVERO M. VIR	27-17390491-1
MENDOZA		IC04-51733-8	98	4	DIEGUEZ JOSE	23-17021801-9	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA		IC04-388-K	98	4	ARTRANS S.R.L.	30-59373041-3	ALVAREZ ESTELA	27-14783403-4
MENDOZA		IC04-442-B	98	4	JOSE AGUILERA S.A.	30-62394855-9	CLAVERO M. VIRGINIA	27-17390491-1
MENDOZA		IC04-435-D	98	4	PALISSO GUILLERMO	20-08631622-7	LOPEZ JORGE	20-14811226-7
MENDOZA		IC04-467-X	98	4	COLETTO MARIO	20-17987046-1	ABEL GUSTAVO	20-08325907-9
SAN JUAN		D.I. 334-4	97	4	IRELAND IMPORT SRL	30-69184204-1	CARRACEDO DANIILO	20-20130562-5
SAN JUAN		D.I. 383-2	97	4	IRELAND IMPORT SRL	30-69184204-1	CARRACEDO DANILO	20-20130562-5
SAN JUAN		D.I. 391-7	97	4	DIBELLA HUGO	20-16859221-4	CARRACEDO DANILO	20-20130562-5
SAN JUAN		IC0450333-2	97	4	CASA BRISSON S.R.L.	30-55286659-9	GODOY SANCHEZ E.	23-21358130-9
SAN JUAN		IC0450327-1	97	4	CAMPAMENTO S.A.	30-61425729-2	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN		IC0550090-6	97	4	DIBELLA HUGO	20-16859221-4	CATAPANO JULIO	20-11091390-8
SAN JUAN		IC0550263-6	97	4	SAVINO PUGLIESE SRL	30-65823260-2	CATAPANO JULIO	20-11091390-8
SAN JUAN		IC0450003-9	97	4	BOTTINO JOSE	24-04011635-0	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN		IC0450011-4	98	4	DIAZ MARCELINO	20-06738711-3	HERRERO JORGE	20-14711853-9
SAN JUAN		IC0550041-1	98	4	TCA S.A.	30-62349916-9	HERRERO JORGE	20-14711853-9
SAN JUAN		IC0550050-3	98	4	DIAZ MARCELINO	20-06738711-3	HERRERO JORGE	20-14711853-9
SAN JUAN		IC0450015-2	98	4	DIBELLA HUGO	20-16859221-4	CATAPANO JULIO	20-11091390-8
SAN LUIS		IC0550417-8	97	4	CONINDAR SAN LUIS S.A.	30-60497990-7	CAMPO SALVADOR	20-07645805-8
NEUQUEN		IC0450029-7	98	4	DOS ARROYOS S.A.	30-67268357-9	BARLOQUI RUBEN	20-11640974-8
NEUQUEN		IC0550093-5	97	4	DOS CENTENARIO S.R.L.	30-51300319-2	SILVAR SUSANA	27-13633128-6
BARILOCHE		IC0450167-2	98	4	SACCONI ANIBAL	20-04431193-4	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE		IC0550062-4	98	4	CERRO VANGUARDIA S.A.	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL E.	20-04377267-9
SAN JUAN	55	50176-3	97	1	COAGULANTES ARGENTINOS	3059657516-8	HERRERO JORGE M.	2014711853-9
BARILOCHE	04	50280-1	97	1	MALCO S.R.L.	3062964663-5	EDGARDO ILARA	2012225100-5
BARILOCHE	04	50282-5	97	1	CERRO VANGUARDIA S.A.	3061872532-0	LOUZAO ANGEL E.	2004377267-9
BARILOCHE	04	50255-9	97	1	PIEROBON E HIJOS S.R.L.	30623314096	ILARA EDGARDO	2012225100-5
MENDOZA	38	1204 V	97	1	GARDEN HOUSE S.A.	3065285383-4	SANCHEZ RICARDO O.	2011591090-7
MENDOZA	38	1212 U	97	1	CORANDES S.A.	3065423101-6	CLEMENT CARLOS A.	2007372626-4
MENDOZA	38	0591 G	97	1	PAGURA ALEJANDRO BRUNO	201294887-1	PRISCO EDGARDO F.	2006869216-5
MENDOZA	38	596 L	97	1	GEOLAB ARGENTINA S.R.L.	3067701393-8	RAPACIOLI OMAR	2017295353-1
MENDOZA	38	643 E	97	1	FERRUCIO SOPPELSA S.R.L.	3056301034-3	CALIRI JORGE A.	2013259126-2
MENDOZA		0724-D	97	1	BANAAMERICANA S.A.	30-68420154-5	DELGADO ILDEFONSO	20-06873799-1
MENDOZA		1340-W	97	1	TANUS JALIL E HIJOS	30-62681399-9	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7
MENDOZA		1456-H	97	1	FRUTAR S.R.L.	30-66295659-3	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7
MENDOZA		1246-K	97	1	PUTRUELE HNOS. S.A.A.I.C.	30-50215876-3	AUBONE LAURA	27-21911346-9
MENDOZA		1903-E	97	1	P.E.A S.A.	30-67905177-2	POTENZONE GABRIEL	20-18083785-0
MENDOZA		2158-H	97	1	DOLONGUEVICH S.A.	30-54084308-9	RAPACIOLI OMAR	20-17295351-1
MENDOZA		0884-K	97	1	VIÑA PATAGONICA S.A.	33-68989817-9	BERRA MYRIAN	27-12833155-2
MENDOZA		1609-H	97	1	SADE I.C.S.A.	30-65442469-8	BERRA MYRIAN	27-12833155-2
MENDOZA		51243-2	97	1	VIÑA PATAGONICA	33-68989817-9	BERRA MYRIAN	27-12833155-2
MENDOZA		52221-1	97	1	BGAS.Y VDOS. SAN POLO SAICA	30-50185470-7	BERRA MYRIAN	27-12833155-2
MENDOZA		2071-B	97	1	ALAMBRES MORENO S.A.	30-65466746-9	ABEL LUIS GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA		1789-Z	97	1	ITALFLOR S.A.	30-68929410-0	ABEL LUIS GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA		1637-X	97	1	ALAMBRES MORENO S.A.	30-65466746-9	ABEL LUIS GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA		1516-E	97	1	ALAMBRES MORENO S.A.	30-65466746-9	ABEL LUIS GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA		1843-H	97	1	SUNSHINE ARGENTINA INC.	30-67989306-4	ABEL LUIS GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA		1911-D	97	1	ALAMBRES MORENO S.A.	30-65466746-9	ABEL LUIS GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA		0211-S	97	1	SAO PAULO EST. IMP. Y COM S.R.L.	30-50492534-6	BAGGIO ELENA ALICIA	27-05258599-1
MENDOZA		0044-W	97	1	CARGILL S.A.C.I.	30-50679216-5	BAGGIO ELENA ALICIA	27-05258599-1
MENDOZA		0674-H	97	1	BGAS. Y VDOS. RINCON DEL ATUEL S.A.	30-53473334-4	BAGGIO ELENA ALICIA	27-05258599-1
MENDOZA		0576-J	97	1	CANALE S.A.	30-50056152-8	BAGGIO ELENA ALICIA	27-05258599-1
MENDOZA		0575-X	97	1	CANALE S.A.	30-50056152-8	BAGGIO ELENA ALICIA	27-05258599-1
MENDOZA		1777-N	97	1	MONTECOMAN S.A.	30-68614913-3	BAGGIO ELENA ALICIA	27-05258599-1
MENDOZA		5914-2	97	1	INTERGARLIC S.A.	30-64594246-5	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7
MENDOZA		2025-A	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO S.R.L.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA		0781-G	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO S.R.L.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA		52263-1	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBOS S.R.L.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA		1601-W	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBOS S.R.L.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA		1006-U	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBOS S.R.L.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA		2152-B	97	1	MADDIO HNOS S.A.	30-56463248-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA		1541-C	97	1	BARUGEL AZULAY Y CIA. SAIC.	30-50134519-5	PRISCO EDGARDO F.	20-06869216-5
MENDOZA		0462-D	97	1	ORTEGA VERONICA A.	27-24293136-5	PRISCO EDGARDO F.	20-06869216-5
MENDOZA		0388-K	97	1	FELDMAN CARLOS A.	20-04315452-5	PRISCO EDGARDO F.	20-06869216-5
MENDOZA		0405-A	97	1	PAGURA ALEJANDRO B.	20-12949887-1	PRISCO EDGARDO F.	20-06869216-5
MENDOZA		0197-H	97	1	BARUGEL AZULAY Y CIA. SAIC.	30-50134519-5	PRISCO EDGARDO F.	20-06869216-5
MENDOZA		0650-C	97	1	FRUTIHORTICOLA CARIBO S.R.L.	30-60560238-6	IBARRA GRACIELA	27-06262519-3
MENDOZA		0663-G	97	1	FRUTIHORTICOLA CARIBO S.R.L.	30-60560238-6	IBARRA GRACIELA	27-06262519-3
MENDOZA		50305-2	97	1	FRUTIHORTICOLA CARIBO S.R.L.	30-60560238-6	IBARRA GRACIELA	27-06262519-3
MENDOZA		1038-C	97	1	LOPEZ LUIS SANTOS	20-06836914-3	DOVERA GRACIELA E.	27-18461447-8
MENDOZA		0060-U	97	1	CALVI S.R.L.	30-58098574-9	BAGGIO ELENA A.	27-05258599-1
MENDOZA		1551-D	97	1	CARREFOUR ARG. S.A.	30-58462038-9	ELIAS EDUARDO	20-14422790-6
MENDOZA		1669-W	97	1	FERNANDEZ ASDRUBAL L.	20-06786598-8	VALDES ANGELES	27-05092642-2
MENDOZA		2105-W	97	1	VALVERDE JOSE	20-16859050-5	PABLO CANTOS	20-14939698-6
MENDOZA		2104-V	97	1	DOLONGUEVICH ELIAS SAICA	30-54084308-9	PABLO CANTOS	20-14939698-6
MENDOZA		2099-L	97	1	LA CASA DE LOS HERRAJES S.R.L.	30-54322741-9	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA		50849-1	97	1	SANES S.A.	30-63300372-2	MAESTRI ALEJANDRA	27-21376792-0
MENDOZA		6403-2	97	1	DIST. RODAN S.R.L.	30-59598516-8	MONTILLA MANUEL	20-17295102-4
MENDOZA		52334-4	97	1	AMERISUR S.A.	33-68926829-9	NASRALA ALICIA	23-06262667-4
MENDOZA		1460-B	97	1	ESTABL. LAS CAMELIAS	30-51439200-1	FOURCADE YOLANDA DE	27-05114287-5
MENDOZA		0565-H	97	1	ARTES GRAFICAS MELFA	30-55006473-8	QUIROGA CARLOS	20-27874862-7
MENDOZA		1086-F	97	1	BAEZ PAUL	20-14428224-9	GOMEZ MARIANA E.	27-18733313-5
MENDOZA		2220-U	97	1	AGUILERA JOSE MARIA E HIJOS S.A.	30-62394855-9	CLAVERO MARIA V.	27-17390491-1
MENDOZA		0373-E	97	1	AGUILERA JOSE MARIA E HIJOS S.A.	30-62394855-9	CLAVERO MARIA V.	27-17390491-1
MENDOZA		1782-S	97	1	BOYLES BROS ARG. S.A.	30-69375330-5	CLAVERO MARIA V.	27-17390491-1
MENDOZA		0897-Y	97	1	BOYLES BROS ARG. S.A.	30-69375330-5	CALVERO MARIA V.	27-17390491-1
MENDOZA		0876-L	97	1	BOYLES BROS ARG. S.A.	30-69375330-5	CLAVERO MARIA V.	27-17390491-1
MENDOZA		0541-B	97	1	HIPERCERAMICO SAIC	30-62279301-2	GOMEZ MARIA J.	27-05140742-9
MENDOZA		1566-J	97	1	MICHELETTI JOSE	20-16908005-5	BARQUERO MERCEDES	27-20828571-3
MENDOZA		51737-6	97	1	NIETO CARBO Y A. SENETINER A.C.I.	30-55544988-3	BACA JORGE MARIO	20-10274381-5
MENDOZA		2289-M	97	1	BARON JUAN R.	20-06829753-3	BACA JORGE MARIO	20-10274381-5
MENDOZA		6447-6	97	1	DOLONGUEVICH ELIAS S.A.	30-54084308-9	PABLO CANTOS	20-14939698-6
MENDOZA		51718-5	97	1	LA CASA DE LOS HERRAJES S.R.L.	30-54322741-9	HEUGAS ALFREDO	20-17513463-9
MENDOZA		51743-7	97	1	COBANAR S.A.	33-65828548-9	DELGADO ILDEFONSO	20-06873799-1
MENDOZA		50714-6	97	1	MANSO FIDEL R.	20-12404037-0	DELGADO MARTA	27-14528936-5
MENDOZA		0989-Z	97	1	AGROIND. MOLTO S.A.	30-53088493-3	ALVAREZ ESTELA	27-14783403-4
MENDOZA		1331-U	97	1	AGROIND. MOLTO S.A.	30-53088493-3	ALVAREZ ESTELA	27-14783403-4
MENDOZA		1473-G	97	1	LA GAUCHITA S.A.	33-51894551-9	ALVAREZ ESTELA	27-14783403-4
MENDOZA		1357-H	97	1	CARHUE IMP. EXP.	30-67220229-5	CIARLIERO NICOLAS	20-04113469-1
MENDOZA		50322-9	97	1	NIETO Y CIA.	30-50733990-1	ECHANDIA ELIDA	27-06262651-3
MENDOZA		1236-C	97	1	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES	33-50835825-9	SOSA RICARDO	20-10763684-7
MENDOZA		1288-K	97	1	SURI S.A.	30-64281597-7	SOSA RICARDO	20-10763684-7
MENDOZA		1010-P	97	1	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES	33-50835825-9	SOSA RICARDO	20-10763684-7
MENDOZA		0817-M	97	1	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES	33-50835825-9	SOSA RICARDO	20-10763684-7
MENDOZA		1621-B	97	1	LA TRANSILVANA S.A.	30-67642461-6	DAVILA SILVANA	27-18086392-8
MENDOZA		1133-V	97	1	BANCO CREDITO DE CUYO	30-50001541-8	GAMARRA DE DAVILA	27-03907267-5
MENDOZA		2103-U	97	1	NOGAL DORADO S.A.	30-6382689-1	CALDERON SERGIO A.	20-20256413-6
MENDOZA		1888-Z	97	1	FALABELLA S.A.	30-65572582-9	CALDERON SERGIO A.	20-20256413-6
MENDOZA		0385-H	97	1	EL MANZANAR DE MACEDO S.A.	33-57798734-9	CALIRI JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA		0559-K	97	1	MORAVEC ROCCELLA S.A.	30-60574811-9	CALIRI JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA		0564-G	97	1	CASSAFORMA S.A.	30-66193229-1	CALIRI JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA		0894-M	97	1	BLANCANUEZ S.A.	30-63474118-2	CALIRI JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA		0605-C	97	1	BLANCANUEZ S.A.	30-63474118-2	CALIRI JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA		0601-V	97	1	BLANCANUEZ S.A.	30-63474118-2	CALIRI JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA		0221-S	97	1	UNILEVER ARG. S.A.	30-50109269-6	CALIRI JORGE ANTONIO	20-13259126-2
MENDOZA		51320-6	97	1	CIA. DE ALIMENTOS SUDAMERICANA S.A.	30-59156495-8	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		51331-2	97	1	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30-50085862-8	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1145-B	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		0738-X	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1219-D	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1220-S	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1340-V	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1389-L	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1390-D	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1388-K	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1385-H	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1386-X	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1387-J	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1304-U	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1183-D	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		0823-D	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		0286-G	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		0571-D	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1027-A	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1030-R	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1112-S	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1075-D	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1837-K	97	1	VICCHI RICARDO A. E HIJOS	30-69028203-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		0735-F	97	1	ALUFLEX S.A.	33-66204411-9	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1726-H	97	1	ESTIRENOS S.A.	30-61199970-0	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1420-U	97	1	ZAMMITO S.R.L.	30-54984783-4	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		1981-K	97	1	CAMPO AUSTRAL S.A.	30-66319759-9	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		2016-A	97	1	ARGENFRUIT S.A.	30-67701287-7	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA		1084-D	97	1	GULLO VICTOR	20-15215465-9	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA		51275-3	97	1	ARGENFRUIT S.A.	30-67701287-7	CANNATA SILVIS	23-05612719-4
MENDOZA		50125-4	97	1	ARGENFRUIT S.A.	30-67701287-7	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA		51477-3	97	1	BGAS. CHANDON S.A.	30-55371841-0	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA		2087-X	97	1	MINERA ALUMBRERA LTDA.	30-66330174-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA		1383-F	97	1	ARGENFRUIT S.A.	30-67701887-7	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA		51346-0	97	1	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS	30546798166-	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA		51079-5	97	1	FRUTOS DE CUYO S.A.	30-60972431-1	ELENA BAGGIO	27-05258599-1
MENDOZA		5649-5	97	1	BGAS.Y VDOS.RINCON DEL ATUEL S.A.	30-53473334-4	ELENA BAGGIO	27-05258599-1
MENDOZA		5055-8	97	1	BGAS.Y VDOS.RINCON DEL ATUEL S.A.	30-53473334-4	ANTUN MARCELA	27-18678243-2
MENDOZA		50041-1	97	1	BORREGO RUBEN	20-06508390-7	OBON YANINA	27-22204248-3
MENDOZA		50022-0	97	1	CORFLOR S.A.	30-60428170-5	ALVAREZ ESTELA	27-14783403-4
MENDOZA		50046-6	97	1	BENVENUTO S.A.C.I.	30-52551891-0	DELGADO ILDEFONSO	20-06873799-1
MENDOZA		50033-6	97	1	ANGIORD S.A.C.I.	33-56776928-9	ANTUN MARCELA	27-18678243-2
MENDOZA		50190-2	97	1	SUPERMERCADOS HIPERMARC S.A.	30-64874443-5	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA		50222-6	97	1	LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA S.A.	30-50455669-3	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA		51468-1	97	1	ELIAS DOLONGUEVICH S.A.	30-54084308-9	CANTOS PABLO	20-14939698-6
MENDOZA		52256-3	97	1	SAN PABLO S.A.	33-64544807-9	CALVO ALEJANDRO	23-13533712-9
MENDOZA		51518-9	97	1	ALAMBRES MORENO S.A.	30-65466746-9	ABEL LUIS GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA		1204 V	97	1	GARDEN HOUSE S.A.	30-65285383-4	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7
MENDOZA		6003-0	97	1	NOGAL DORADO S.A.	30-64382689-1	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA		612 A	97	1	ROLANDO CICERO	20-10655258-5	BAGGIO ELENA	27-05258599-1
MENDOZA		1212 U	97	1	CORANDES S.A.	30-65423101-6	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		591 G	97	1	PAGURA ALEJANDRO	20-12949887-1	PRISCO EDGARDO	20-06869216-5
MENDOZA		596 L	97	1	GEOLAB ARGENTINA S.R.L.	30-67701393-8	RAPACIOLI OMAR	20-17295353-1
MENDOZA		635 F	97	1	DIMAC DE MARIO E.DIAZ Y SERGIO	30-67699146-4	FOURCADE YOLANDA S.	27-05114287-5
MENDOZA		276 G	97	1	BERNUES HNOS.S.A.	30-50843363-4	BAGGIO ELENA	27-05258599-1
MENDOZA		65 D	97	1	BGAS.Y VDOS.RINCON DEL ATUEL S.A.	30-53473334-4	ANTUN MARCELA	27-18678243-2
MENDOZA		6407-0	97	1	ESPIÑO VICTOR HUGO	20-11097344-7	SANCHEZ RICARDO OSCAR	20-11591090-7
MENDOZA		51793-2	97	1	ARGENFRUIT S.A.	30-67701287-7	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA		51380-0	97	1	JAIME FERRER	24-06928515-1	RODRIGUEZ ECHANDIA ELIDA	27-06262651-3
MENDOZA		51530-1	97	1	EXPOIMPORT S.A.	30-68582245-4	RODRIGUEZ ECHANDIA ELIDA	27-06262651-3
MENDOZA		51564-6	97	1	COBANAR S.A.	33-65828548-9	DELGADO ILDEFONSO	20-06873799-1
MENDOZA		51623-6	97	1	FRUTIHORTICOLA CARIBO S.R.L.	30-60560238-6	IBARRA GRACIELA	27-06262519-3
BARILOCHE		50018-8	97	1	AHUMADERO E.W. S.R.L.	30-63348783-5	LAVILLA STELLA MARIS	23-06725908-4
BARILOCHE		50137-2	97	1	CONGELADOS ARTICOS	30-65482746-6	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE		50355-2	97	1	ABERT CORT SRL.	30-63069480-5	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE		50339-2	97	1	FORESTAL	30-61530517-7	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE		50321-7	97	1	PIEROBON JOSE E HIJOS S.R.L.	30-62331409-6	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE		50307-1	97	1	CARPINTERIA SAN JERONIMO S.A.	30-56232194-9	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE		50009-9	97	1	CARPINTERIA SAN JERONIMO S.A.	30-56232194-9	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE		50385-9	97	1	FRIOSUR S.R.L.	30-64865933-0	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE		50000-6	97	1	CASA BOTTESI S.A.	30-50261657-5	LLOBET PAULO	20-22044528-4
BARILOCHE		50389-7	97	1	CORYSUR S.R.L.	30-61126981-8	LLOBET PAULO	20-22044528-4
BARILOCHE		50370-5	97	1	CORYSUR S.R.L.	30-61126981-8	LLOBET CIPRIANO	20-04175608-0
BARILOCHE		50330-9	97	1	CORYSUR S.R.L.	30-61126981-8	LLOBET CIPRIANO	20-04175608-0
BARILOCHE		50007-5	97	1	FUNDACION CHALLHUACO	33-67300019-9	RODRIGUEZ OMAR	20-04515693-2
BARILOCHE		50011-2	97	1	CONOSCENTI JOSE	20-15229671-2	COMESAÑA MIRTA LUCIA	27-06227447-1
BARILOCHE		50005-1	97	1	CERRO VANGUARDIA	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL E.	20-04377267-9
BARILOCHE		50359-0	97	1	CERRO VANGUARDIA	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL E.	20-04377267-9
BARILOCHE		50337-8	97	1	CERRO VANGUARDIA	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL E.	20-04377267-9
BARILOCHE		50341-5	97	1	CERRO VANGUARDIA	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL E.	20-04377267-9
BARILOCHE		50338-5	97	1	CERRO VANGUARDIA	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL E.	20-04377267-9
BARILOCHE		50334-7	97	1	CERRO VANGUARDIA	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL E.	20-04377267-9
BARILOCHE		50358-3	97	1	CERRO VANGUARDIA	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL E.	20-04377267-9
BARILOCHE		50258-0	97	1	DIAZ HNOS.S.R.L.	30-58254589-4	COMESAÑA MIRTA	27-06227447-1
BARILOCHE		168-1	97	1	SILVIO MEI	20-15249876-5	COMESAÑA MIRTA	27-06227447-1
BARILOCHE		50093-5	97	1	SILVIO MEI	20-15249876-5	COMESAÑA MIRTA	27-06227447-1
BARILOCHE		50010-2	97	1	SILVIO MEI	20-15249876-5	COMESAÑA MIRTA	27-06227447-1
BARILOCHE		50118-1	97	1	SILVIO MEI	20-15249876-5	COMESAÑA MIRTA	27-06227447-1
BARILOCHE		160-5	97	1	DOMMARCO HNOS.	30-52104637-2	LLOBET CIPRIANO	20-04175608-0
BARILOCHE		342-7	97	1	CONOSCENTI JOSE	20-15229671-2	COMESAÑA MIRTA	27-06227447-1
BARILOCHE		50131-0	97	1	MADERERA SIRVENT S.R.L.	30-63365496-0	COMESAÑA MIRTA	27-06227447-1
BARILOCHE		226-4	97	1	C-4 CONSTRUCCIONES S.A.	30-56037454-9	COMESAÑA NESTOR	23-10717522-9
BARILOCHE		50040-9	97	1	MILOHANICH ROBERTO	23-06001388-9	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE		50139-6	97	1	AGRO PATAGONICO S.A.	30-63364196-9	LLOBET PAULO	20-22044528-4
BARILOCHE		50138-9	97	1	FISH MARKET S.R.L.	30-66153157-2	LLOBET PAULO	20-22044528-4
BARILOCHE		50282-5	97	1	CERRO VANGUARDIA	30-61872532-0	LOUZAO ANGEL E.	20-04377267-9
BARILOCHE		50086-7	97	1	JESUS ARROYO S.A.C.I.A.	30-53915209-9	LAVILLA STELLA MARIS	23-06725908-4
BARILOCHE		50164-8	97	1	JESUS ARROYO S.A.C.I.A.	30-53915209-9	LAVILLA STELLA MARIS	23-06725908-4
BARILOCHE		50357-6	97	1	JESUS ARROYO S.A.C.I.A.	30-53915209-9	LAVILLA STELLA MARIS	23-06725908-4
BARILOCHE		50301-9	97	1	JESUS ARROYO S.A.C.I.A.	30-53915209-9	LAVILLA STELLA MARIS	23-06725908-4
S.M.ANDES		50007-5	97	1	COMPAÑÍA ESTEBAN S.A.	30-58628357-6	LLOBET PAULO	20-22044528-4
S.M.ANDES		50008-2	97	1	COMPAÑÍA ESTEBAN S.A.	30-58628357-6	LLOBET PAULO	20-22044528-4
S.M.ANDES		50001-3	97	1	COMPAÑÍA ESTEBAN S.A.	30-58628357-6	LLOBET PAULO	20-22044528-4
S.M.ANDES		50002-0	97	1	COMPAÑÍA ESTEBAN S.A.	30-58628357-6	LLOBET PAULO	20-22044528-4
SAN JUAN		50176-3	97	1	COAGULANTES ARGENTINOS S.A.	30-59657516-8	HERRERO JORGE	20-14711853-9
SAN JUAN		50153-4	97	1	TOP FRUITS INTERNAC.S.A.	33-67332520-9	CARRACEDO DANILO	20-20130562-5
SAN JUAN		50115-2	97	1	OLIUM S.A.	30-63649015-2	CARRACEDO DANILO	20-20130562-5
SAN JUAN		50207-0	97	1	YORNET LINARES Y CIA.S.R.L.	30-56618068-1	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN		50092-0	97	1	OLIUM S.A.	30-63649015-2	CARRACEDO DANILO	20-20130562-5
SAN JUAN		357-3	97	1	FRUTO NUEVO S.A.	30-67325405-1	CARRACEDO DANILO	20-20130562-5
SAN LUIS		50419-2	97	1	CIA.REG.ACERO FORJADOS MERCEDES S.A.	30-55608105-7	CAMPO SALVADOR	20-07645805-8
SAN LUIS		50488-8	97	1	CIA.REG.ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A.	30-55608105-7	CAMPO SALVADOR	20-07645805-8
SAN LUIS		50423-9	97	1	CASSAFORMA S.A.	30-66193229-1	CAMPO SALVADOR	20-07645805-8
SAN LUIS		50192-6	97	1	EDUCANDO S.R.L.	30-61500637-4	SEBER CARLOS	20-07869163-9
SAN LUIS		50047-3	97	1	COLGATE PALMOLIVE ARG.S.A.	30-60473316-9	CAPEL JUAN CARLOS	20-03946227-4
SAN LUIS		50404-8	97	1	COLGATE PALMOLIVE ARG.S.A.	30-60473316-9	CAPEL JUAN CARLOS	20-03946227-4
NEUQUEN		50001-0	97	1	JUGOS DEL SUR S.A.	30-60243630-2	SUKAREVICIUS NORBERTO	20-08442187-2

MARIA E. MONZO, Jefe Div. Ctro. Val. (Int.), Región Aduana Mendoza.

e. 23/7 Nº 236.819 v. 23/7/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 69/98

Bs. As., 15/7/98

VISTO la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO (L.R.T.) ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DE LA NACION (S.R.T.), como organismo de regulación y supervisión de la L.R.T.

Que mediante la Resolución M.T.S.S. Nº 819 de fecha 26 de noviembre de 1997 se aprobó la actual estructura organizativa de la S.R.T.

Que resulta necesario que la S.R.T. adecue su estructura orgánico funcional a las características propias de las etapas de ese estadio de desarrollo, así como a la dinámica del mismo.

Que esa estructura debe permitir un mayor grado de coordinación del accionar de las diferentes áreas que la componen, otorgándoles a éstas la dinámica funcional que requiere el sector, por lo cual se entiende necesario la creación de una Gerencia General.

Que las actividades de coordinación, análisis y evaluación de dicha Gerencia General han de contribuir a consolidar la presencia de la S.R.T. en el contexto del sistema.

Que el mencionado nivel de desarrollo del sistema hace necesario concentrar las acciones operativas en áreas funcionales específicas.

Que a efectos de concretar tal necesidad se requiere redistribuir y fortalecer las acciones que hasta la fecha se han venido desarrollando, lo que implica además adecuar la conformación del primero, segundo y tercer nivel de apertura de la estructura orgánico funcional y, consiguientemente, del correspondiente organigrama.

Que resulta necesario poner en funcionamiento la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA a partir del comienzo de próximo año presupuestario.

Que siendo formalmente corroborada por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la facultad del Superintendente de Riesgos del Trabajo de determinar la organización interna de la S.R.T., resulta procedente ratificar la estructura informal que, por razones de operatividad se viene aplicando y desenvolviendo en el Organismo desde el pasado 18 de mayo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36, apartado 1., inciso e) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DE LA NACION de acuerdo al organigrama que figura en el ANEXO I de la presente Resolución.

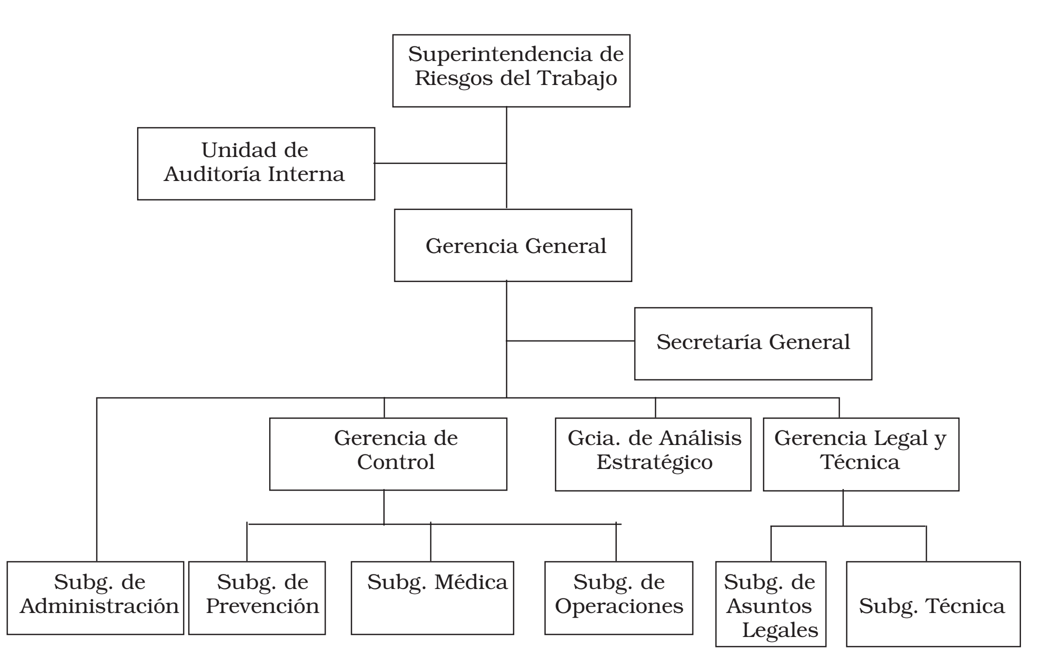
ARTICULO 2º — Apruébase los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones indicados en el ANEXO II que se agrega a la presente.

ARTICULO 3º — Ratifíquese la estructura organizativa que en la práctica se aplica en la S.R.T.

ARTICULO 4º — La UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1999.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. REINALDO ALBERTO CASTRO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I



ANEXO II

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

OBJETIVOS

Planificar, organizar, administrar, coordinar, evaluar y controlar el sistema de prevención y reparación de las contingencias derivadas de los Riesgos del Trabajo.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo. Controlar el oportuno cumplimiento de las prestaciones reparadoras dinerarias y en especie que se brindan por daños producidos como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Realizar estudios, investigaciones, capacitación y elaboración de políticas y normas complementarias del Sistema de Riesgo del Trabajo.

Autorizar y fiscalizar a las entidades que integran el sistema y aplicar las sanciones que correspondan.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización del organismo, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

- Establecer la planificación de la auditoría interna del organismo, conforme a las normas generales de control interno y auditoría interna.
- Elaborar el Plan anual de la Auditoría Interna.
- Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.
- Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.
- Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.
- Verificar si en las erogaciones e ingresos del organismo se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.
- Hacer constar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y estados informativos contables.
- Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.
- Comunicar a las autoridades superiores y a la Sindicatura General de la Nación los desvíos que se detecten con las recomendaciones y observaciones que se formulen, realizando su seguimiento.
- Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

GERENCIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Superintendente en la conducción general del organismo, teniendo a su cargo la coordinación de las distintas áreas del mismo. Planificar, desarrollar y mantener la imagen de la SUPERINTENDENCIA para consolidar su presencia en la comunidad. Administrar los recursos humanos y medios materiales del organismo.

ACCIONES

- Asistir al Superintendencia en la conducción general del organismo, coordinando las aciones de las Gerencias y áreas dependientes con el objeto de tender a una mayor eficiencia y eficacia de las metas que se establezcan.
- Desarrollar e implementar un mecanismo sistemático de análisis periódicos de escenarios y adecuación de las estrategias a los mismos.
- Promover la formulación e implementación de los planes estratégicos y operativos de la entidad en general y de sus áreas respectivas de gestión.
- Evaluar el funcionamiento global del Sistema de Riesgos del Trabajo en base a la disponibilidad de un sistema de información estratégico.
- Administrar el sistema de información gerencial y ejercer el monitoreo de la gestión por resultados.
- Instalar el accionar de la SUPERINTENDENCIA en los distintos ámbitos que conforman el Sistema de Riesgos del Trabajo optimizando la cobertura y la eficacia prestacional y minimizando el riesgo y los niveles de siniestralidad.
- Apoyar al Superintendente en el desarrollo de las relaciones y comunicaciones institucionales con los distintos actores intervinientes en el Sistema.
- Refrendar los Proyectos de Resolución de la SUPERINTENDENCIA.
- Gestionar los recursos humanos del organismo y asegurar un ambiente laboral de alto nivel de desempeño.
- Asegurar el desarrollo de los sistemas de información y comunicación requeridos por el organismo.

SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la registración y distribución de todos los actos administrativos de la SUPERINTENDENCIA. Asistir a la Gerencia General en la firma del despacho. Administrar la mesa de entradas, salidas y archivo del organismo.

ACCIONES

- Apoyar las actividades de la Gerencia General en relación a las decisiones adoptadas y supervisar su cumplimiento.
- Analizar todo lo relacionado con el despacho sometido a la firma del Gerente General y todos los asuntos que se eleven a su consideración.

- Programar y controlar las acciones referentes a recepción, protocolización, distribución y notificación de la documentación administrativa en general.
- Asegurar la recepción, registro y distribución de todos los requerimientos o asuntos que se presenten a la consideración de la SUPERINTENDENCIA y controlar la gestión administrativa de las actuaciones a que eventualmente den lugar.
- Mantener un registro actualizado de los dictámenes conformados por la SUPERINTENDENCIA.
- Intervenir en la formulación de proyectos tendientes a mantener actualizada la estructura orgánico funcional de la Institución.
- Propiciar la protocolización de todos los actos administrativos dictados por el organismo y mantener un registro actualizado de todas las resoluciones emanadas de la entidad.

GERENCIA DE CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar el cumplimiento de las normas del Sistema de Riesgos del Trabajo. Aplicar políticas destinadas a incentivar la prevención. Instrumentar las medidas tendientes a asegurar la implementación de los Planes de Mejoramiento. Controlar el otorgamiento en tiempo y forma de las prestaciones reparadoras, y controlar a las diferentes entidades del Sistema.

ACCIONES

- Supervisar el grado de cumplimiento de las normas de seguridad e higiene del trabajo y condiciones del medio ambiente laboral de los Planes de Mejoramiento acordados.
- Supervisar el otorgamiento de las prestaciones —en especie y dinerarias— por parte de los obligados legalmente.
- Determinar la gravedad de los incumplimientos y proponer las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan.
- Colaborar con la Gerencia Legal y Técnica en la determinación de las estrategias a seguir en materia de prevención de siniestros laborales y en el diseño de los programas de fiscalización de los distintos entes vinculados al Sistema.
- Atender, evaluar y dar trámite a los reclamos presentados respecto del Sistema de Riesgos del Trabajo.
- Supervisar el contenido, forma y plazo de vigencia de los contratos de afiliación. Controlar la inclusión de los empleadores en alguno de los dos regímenes, afiliación a una Aseguradora o habilitación como Autoasegurada.

GERENCIA DE ANALISIS ESTRATEGICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en la formulación de los planes estratégicos y monitorear su ejecución. Recopilar y controlar la información que permita mantener actualizados los registros de la SUPERINTENDENCIA.

ACCIONES

- Apoyar a la gerencia General en la formulación de los planes estratégicos de la entidad y de sus áreas respectivas de gestión.
- Administrar la información recibida de los entes controlados necesaria para mantener actualizados los registros de la SUPERINTENDENCIA, controlando la integridad y seguridad de los mismos.
- Mantener actualizado el material informativo y promocional relativo al Sistema y la gestión del organismo.
- Proponer la autorización, rechazo o revocación de habilitaciones de las Aseguradoras, elaborando informes con los antecedentes del caso. Evaluar la solvencia económico-financiera y la capacidad de gestión de las empresas que aspiren a ingresar al régimen de Autoseguro para proponer su autorización.

GERENCIA LEGAL Y TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la realización de las acciones de naturaleza jurídica propias de la gestión del organismo, así como la ejecución de estudios y desarrollos técnicos relativos al Sistema de Riesgos del Trabajo y al funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA.

ACCIONES

- Asesorar y asistir a las autoridades y sectores del organismo respecto al Sistema de Riesgos del Trabajo como respecto a la gestión que cabe a la SUPERINTENDENCIA, en aquellas materias propias de la índole de su competencia específica.
- Intervenir en la evaluación, desarrollo y aplicación de instrumentos jurídicos y técnicos tendientes a optimizar el Sistema de Riesgos del Trabajo, como a incrementar los niveles de eficiencia y eficacia de la gestión de la SUPERINTENDENCIA.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, los procesos de análisis y formulación de normas y disposiciones referidas al Sistema de Riesgos del Trabajo, en materia de higiene, seguridad y condiciones ambientales del trabajo, como también aquellas vinculadas al régimen jurídico de funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA.
- Entender en las acciones dirigidas a efectuar el contralor de legalidad previo a la adopción de las decisiones por parte de las autoridades, la substanciación de sumarios y recursos administrativos, y el patrocinio judicial de la SUPERINTENDENCIA.
- Promover y supervisar la realización de investigaciones y estudios orientados a brindar información necesaria para el proceso de toma de decisiones del organismo y disponer de insumos técnicos que posibiliten efectuar ajustes o modificaciones al Sistema de Riesgos del Trabajo.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos físicos, patrimoniales y financieros de la entidad. Elaborar el presupuesto y controlar el cumplimiento. Gestionar el Fondo de Garantía. Disponer los actos vinculados con la compra de bienes, locación de servicios y prestación de servicios generales. Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y Control, y efectuar el Control de Gestión.

ACCIONES

- Administrar, custodiar y conservar el patrimonio de la SUPERINTENDENCIA, asegurando la disponibilidad de bienes, servicios, prestaciones y demás actividades que sean necesarias para el funcionamiento del organismo, disponiendo los actos de compraventa de bienes y locación de servicios u obras que sean necesarias.
- Llevar el plan de cuenta y su actualización. Controlar el correcto tratamiento de la documentación que genere la operatoria del sistema. Controlar los ingresos y egresos por distintos conceptos producidos en el organismo.
- Elaborar, proponer y controlar el proyecto de presupuesto de la SUPERINTENDENCIA, su programación y control de ejecución. Definir objetivos y pautas para la elaboración de los anteproyectos sectoriales de presupuesto.
- Administrar el Fondo de Garantía, emitiendo los certificados de deuda correspondientes.
- Confeccionar los Balances de la SUPERINTENDENCIA y del Fondo de Garantía en tiempo y forma, e informar los estados financieros mensuales.
- Ejecutar los procesos de compra y/o licitación dentro de las políticas, normas y procedimientos definidos.

SUBGERENCIA DE PREVENCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley sobre Riesgos del Trabajo y sus reglamentos complementarios, en relación a la prevención de los riesgos derivados de las condiciones de seguridad, higiene y ambiente del trabajo y el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento. Auditar el accionar de las Aseguradoras como entes de control. Coordinar estudios sobre prevención de riesgos y elaborar propuestas al respecto.

ACCIONES

- Inspeccionar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, de condiciones de trabajo y medio ambiente del trabajo en los establecimientos.
- Supervisar los Planes de Mejoramiento acordados y auditar su ejecución.
- Proponer a la Subgerencia de Operaciones los requerimientos de información (contenido, forma y oportunidad) a cumplimentar por los entes controlados.
- Establecer la existencia y gravedad de los incumplimientos. Practicar la intimación de mejoras, controlar su realización, labrar las actas correspondientes, proponer la sanción o disponer la clausura según corresponda.
- Atender, evaluar y dar trámite a las situaciones de discrepancia entre Aseguradoras, empresas autoaseguradas, empleadores afiliados y trabajadores, como asimismo las denuncias por incumplimiento.
- Colaborar en las acciones de difusión y capacitación en materia de prevención de Riesgos del Trabajo y de la normativa de higiene y seguridad.
- Emitir dictámenes técnicos legales en la materia.
- Coordinar con los organismos provinciales del trabajo las acciones en la materia de su competencia.

SUBGERENCIA MEDICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno a los trabajadores de las prestaciones reparadoras en especie, establecidas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo y sus reglamentos complementarios, en relación a los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales. Supervisar la gestión de las Comisiones Médicas y de los organismos habilitados respecto al proceso de evaluación y calificación de las incapacidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

ACCIONES

- Controlar la calidad de prestaciones en especie, verificando si se cumple con el otorgamiento íntegro y oportuno de: a) asistencia médica y farmacéutica, b) prótesis y ortopedia, c) rehabilitación, d) recalificación profesional y e) servicio funerario.
- Efectuar auditorías, intimar mejoras y verificar su instrumentación, en lo relativo a la reparación de daños de origen laboral. Promover la recolocación de los trabajadores damnificados.
- Proponer sanciones a las Aseguradoras y empresas autoaseguradas por incumplimientos en la provisión de las prestaciones.
- Elaborar y proponer normas e instrucciones relacionadas con la tarea de calificación de las incapacidades laborales y el control más eficiente de las prestaciones en especie.
- Asesorar y capacitar a las Comisiones Médicas y organismos habilitados en el proceso de evaluación y calificación de las incapacidades laborales, sobre la base de criterios homogéneos en todo el país.
- Colaborar desde su área específica en las acciones de difusión del Sistema y capacitación a los agentes del mismo.
- Evaluar la gestión de las Comisiones Médicas y organismos habilitados, elaborar procedimientos para su funcionamiento y supervisar el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de la incapacidad laboral. Proponer sanciones por incumplimiento a las normativas vigentes.

- Proyectar con la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES las acciones tendientes a mejorar el funcionamiento de las Comisiones Médicas.

- Coordinar con las Subgerencias de Prevención y Técnica la identificación y evaluación de los riesgos laborales, la elaboración de programas de vigilancia epidemiológica y la implementación de medidas de control.

- Establecer las pautas y controlar el contenido y calidad de los exámenes médicos establecidos en las normas vigentes.

SUBGERENCIA DE OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Regular y controlar los procesos de afiliación y recaudación, detectar los empleadores no afiliados e intimar el pago de las cuotas omitidas. Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias. Controlar el flujo de ingreso de información a los registros del organismo.

ACCIONES

- Intervenir en el trámite de habilitación de Aseguradoras y Empleadores que propongan autoasegurarse, y el de fusión o cesión de carteras entre Aseguradoras.

- Regular y controlar el proceso de afiliación y fiscalizar la información que se declara al registro de contratos.

- Regular y controlar el proceso de recaudación y distribución de los fondos del Sistema.

- Emprender cursos de acción tendientes a detectar los empleadores no afiliados e intimar el pago de las cuotas omitidas.

- Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias.

- Establecer, administrar y controlar el flujo de información necesario, por sí y por cuenta de las demás áreas, para mantener actualizados los registros del organismo.

- Recibir denuncias, realizar inspecciones y proponer sanciones a las Aseguradoras y empresas autoaseguradas por incumplimiento de sus obligaciones, resolver discrepancias entre las Aseguradoras y sus empresas afiliadas y los trabajadores, en áreas de su competencia.

- Elaborar conjuntamente con el área técnica y el área legal las normas reglamentarias relacionadas con los procesos que están bajo su control

SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el desarrollo de las acciones de naturaleza jurídica propias de la gestión del organismo, coordinando las actividades dirigidas a efectuar el contralor de juridicidad de las decisiones a emitirse, la substanciación de sumarios del Régimen de Riesgos del Trabajo y recursos administrativos, y el patrocinio judicial de la SUPERINTENDENCIA.

ACCIONES

- Asesorar y asistir a las autoridades y sectores del organismo respecto al Sistema de Riesgos del Trabajo como respecto a la gestión que cabe a la SUPERINTENDENCIA, en aquellas materias propias de la índole de su competencia específica.

- Intervenir en los procesos de análisis y formulación de normas y disposiciones concernientes al Sistema de Riesgos del Trabajo y al funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA.

- Planificar y programar el desarrollo de las acciones a implementarse a través de la Subgerencia, estableciendo entre los distintos departamentos del sector, una adecuada asignación de sus respectivas responsabilidades y la oportuna disposición de los recursos necesarios para el tratamiento y resolución de los diversos asuntos a su cargo.

- Efectuar el contralor de legalidad previo a las decisiones a emitir por el organismo, dictaminando en las actuaciones sometidas a su intervención, efectuando las observaciones que estimare pertinentes y/o recomendando el temperamento que pudiera adoptarse.

- Dirigir la substanciación de los procedimientos sumariales dispuestos para juzgar las infracciones observadas respecto a las normas del Sistema de Riesgos del Trabajo, como también en orden a tramitar los recursos administrativos que se presenten ante el organismo.

- Coordinar y supervisar las diversas acciones y presentaciones que se desarrollen en materia de patrocinio judicial de la SUPERINTENDENCIA.

SUBGERENCIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la implementación de acciones dirigidas a desarrollar sistemas y tecnologías de gestión institucional, así como a disponer de instrumentos de regulación e intervención técnica que favorezcan a la SUPERINTENDENCIA en el ejercicio de las funciones encomendadas.

ACCIONES

- Asesorar y asistir a las autoridades y sectores del organismo en aquellas materias propias de su competencia específica.

- Planificar el desarrollo de las acciones de la Subgerencia estableciendo la asignación de responsabilidades entre los distintos departamentos del sector, así como la disposición de los recursos necesarios para la ejecución de las actividades a su cargo.

- Intervenir en la formulación de objetivos, estrategias y acciones en materia de higiene y seguridad laboral y de condiciones y ambientes del trabajo.

- Efectuar la revisión e interpretación de las normas de higiene y seguridad y de condiciones y ambiente del trabajo, así como la evaluación y formulación de proyectos de nuevas disposiciones tendientes a optimizar el sistema de regulación y control en dicha materia.

- Coordinar la planificación y ejecución de estudios, investigaciones y otros desarrollos técnicos que resulten priorizados por la SUPERINTENDENCIA, asi como las acciones de capacitación y desarrollo de los recursos humanos.

- Participar en la elaboración y aplicación de sistemas, tecnologías e instrumentos de gestión que contribuyan a favorecer el ejercicio de las funciones asignadas a la SUPERINTENDENCIA en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

e. 23/7 Nº 236.903 v. 23/7/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio del INACyM Nros.: 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370 y 1371/98-INACyM, se resolvió cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PROGRESO PALA Y PICO" LIMITADA, matrícula 14.614, con domicilio legal en Antillas, Departamento Rosario de la Frontera, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS LIMITADA, matrícula 14.674, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre, COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL "METAN" LIMITADA, matrícula 16.102, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre, COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA, APICOLA Y AVICOLA "EL ORO ROJO DE CACHI" LIMITADA, matrícula 12.964, con domicilio legal en el Pueblo de Cachi, Departamento del mismo nombre, COOPERATIVA DE VIVIENDA "CHICOANA" LIMITADA, matrícula 11.283, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana, COOPERATIVA DE CONSUMO "PRIMERO DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 12.075, con domicilio legal en la Localidad de Cafayate; COOPERATIVA AGROPECUARIA "DE SAN ANTONIO" LIMITADA, matrícula 12.720, con domicilio legal en el Pueblo La Viña, Departamento La Viña, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS "REMISES NORTE" LIMITADA, matrícula 16.189, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CORTE Y CONFECCIONES "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 12.350, con domicilio legal en Rosario de la Frontera; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA ARTESANOS "JUAN CALCHAQUI" LIMITADA, matrícula 14.851, con domicilio legal en la Localidad de San Carlos, Departamento Calchaqui; COOPERATIVA AGROPECUARIA "PALERMO OESTE" LIMITADA, matrícula 11.437, con domicilio legal en la Zona Rural, denominada Palermo Oeste, Departamento de Cachi; COOPERATIVA DE CONSUMO "8 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 13.841, con domicilio legal en la Localidad de El Carril, Departamento Chicoana; COOPERATIVA DE CONSUMO "COO.N.A.G.A." LIMITADA, matrícula 13.079, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA "LOS ANDES" LIMITADA, matrícula 12.762, con domicilio legal en San Antonio de los Cobres, Departamento Los Andes; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MERCED" LIMITADA, matrícula 12.279, con domicilio legal en la Localidad de La Merced, Departamento de Cerillos; COOPERATIVA AGROPECUARIA "CORONEL MOLDES" LIMITADA, matrícula 11.914, con domicilio legal en el Pueblo de Coronel Moldes, Departamento de La Viña; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA GRANJA" LIMITADA, matrícula 15.385, con domicilio legal en la Localidad de San Carlos, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPESINOS UNIDOS EL CHURCAL LIMITADA, matrícula 7.468, con domicilio legal en La Finca El Churcal, Departamento Molinos; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE NOBLEZA PICARDO LIMITADA, matrícula 9.720, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA GANADERA DE SALTA LIMITADA, matrícula 10.497, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento de Metán; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Bº PARQUE "SANTA ROSA LA ROTONDA" LIMITADA, matrícula 12.464, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana, Departamento del mismo nombre; las mencionadas entidades Cooperativas pertenecen a la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991).

e. 22/7 Nº 236.662 v. 24/7/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 108/98

Bs. As., 25/6/98

VISTO lo establecido en el Artículo 10º de la Ley 24.193 y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma corresponde la renovación de habilitación de establecimientos cada dos (2) años previa inspección del mismo por parte de la autoridad de contralor jurisdiccional.

Que el inciso e) del Artículo 44 del Decreto Reglamentario 512/95 de la Ley 24.193 faculta al I.N.C.U.C.A.I. a la suspensión y/o revocación de los establecimientos o equipos cuando sus resultados sean inferiores a los mínimos actualizados en forma periódica, todo ello de acuerdo a la media indicativa de la realidad nacional.

Que resulta necesario evaluar periódicamente el equipamiento, así como, la adecuación a la nueva tecnología de los centros habilitados.

Que, asimismo, es procedente evaluar tanto los niveles de producción como la calidad de los resultados de los equipos habilitados para las diferentes prácticas trasplantológicas.

Que para garantizar el Control de Calidad del Programa Nacional de Trasplantes es indispensable establecer estándares indicativos de producción y resultados.

Que a tales fines, a través de sus Organismos Técnicos, el I.N.C.U.C.A.I. ha elaborado las normas de evaluación referidas consultando para ello la intervención que les compete.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 20 del día 24 de junio de 1998.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los criterios a cumplimentar a los fines de la rehabilitación de establecimientos, según los siguientes requisitos:

a) Evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

b) Propiedad o disponibilidad de los recursos técnicos establecidos y a determinar por el I.N.C.U.C.A.I. u Organismos Jurisdiccionales.

c) Haber aprobado las inspecciones o mecanismos de control vigentes.

ARTICULO 2º — Apruébanse los criterios generales a cumplimentar a los fines de la rehabilitación de equipos, según los siguientes requisitos:

a) Cumplir los requerimientos legales y normativos referentes a cantidad y calidad de los recursos humanos.

b) Haber cumplido con las Resoluciones del I.N.C.U.C.A.I. referidas a la implementación y actualización permanente de los Registros con fines de contralor y estadístico.

c) Evaluación satisfactoria de los informes de producción referidos a:

c.1 — Evaluación de la causalidad por la cual el equipo no estuvo operativo.

c.2 — Causa y cantidad de órganos rechazados.

c.3 — Cantidad de órganos implantados por año.

d) Mantener la documentación respaldatoria de los trasplantes con Donantes Vivos Relacionados.

e) Evaluación satisfactoria de los resultados asistenciales considerando:

e.1 — Sobrevida actuarial del injerto.

e.2. — Sobrevida actuarial del paciente.

Todo esto en relación a las medias nacionales menos dos desvíos standard.

ARTICULO 3º — Apruébanse los formularios de Rehabilitación denominados Protocolo de Centro de Trasplante y Empadronamiento de Centro de Trasplante que integran la presente como Anexos I y II.

ARTICULO 4º — Cuando un Establecimiento y/o Equipo no haya cumplimentado totalmente lo establecido en la presente Resolución, la rehabilitación podrá tener el carácter de provisorio por un lapso no mayor a los 180 días, a determinar en cada caso por el Honorable Directorio. La no normalización de tal situación implicará la renovación de la habilitación del Centro y/o Equipo.

ARTICULO 5º — Procédase por la Dirección Científica Técnica de este Instituto a la rehabilitación de la totalidad de los Centros y Equipos médicos que desarrollan actividad trasplantológica a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 6º — Derógase toda otra resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos Jurisdiccionales y a la Sociedad Argentina de Trasplante. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido Archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente. — Dr. RODOLFO GINIGER, Director.

ANEXO I

PROTOCOLO DE CENTRO DE TRASPLANTE RENAL

DIRECCION CIENTIFICO TECNICA

• NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:
• DIRECCION:
• TELEFONO: FAX:

1) EVALUACION DEL ESTABLECIMIENTO

1. REQUISITOS EDILICIO E INFRAESTRUCTURA

	CUMPLE CON LAS NORMAS	HABILITADO PROVISORIAMENTE	SUSPENDIDO PROVISORIAMENTE	INHABILITADO
1.1. - EDILICIO				
1.2.- INFRAESTRUCTURA				

2) EVALUACION DEL EQUIPO DE PROFESIONALES

	CATEGORIA	Nº DE MIEMBROS	ESPECIALIDAD
CIRUJANO			
NEFROLOGO			
UROLOGO			
INFECTOLOGO			
PSIQUIATRA			
PEDIATRA			

3) OPERATIVIDAD

	Nº TOTAL	PARCIAL		PERIODOS
		> DE 11 MESES	< DE 11 MESES	
3.1 TRASPLANTE RENAL				

4) RECHAZO DE ORGANOS

	Nº TOTAL	SIN ADJUDICAR	ADJUDICADOS
RECHAZO DE ORGANOS			

5) CUMPLIMIENTO DE REGISTROS ANTE EL I.N.C.U.C.A.I.

	Nº	%	PERIODO	Nº FALTANTES
S1 - "REGISTRO DE PACIENTES CON TRASPLANTE RENAL".				
S2 - "PROTOCOLO DE EVOLUCION DE TRASPLANTE RENAL"				

6) RESULTADOS DEL TRASPLANTE RENAL

	VIVO		FALLECIDO		%
	DV	DC	DV	DC	
5.1 - SOBREVIDA DEL PACIENTE					

	FUNCIONANTE				NO FUNCIONANTE				REINGRESO DIALISIS	
	DV		DC		DV		DC			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
5.2. - SOBREVIDA DEL ORGANO										

OBSERVACIONES:

DICTAMEN Nº:
RESOLUCION Nº:
FECHA:

DIRECCION CIENTIFICO TECNICA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DIRECTORIO

ANEXO II

EMPADRONAMIENTO DE CENTRO DE TRASPLANTE RENAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:
DIRECTOR MEDICO:
DIRECCION:
TELEFONO:

REQUERIMIENTO EDILICIO E INFRAESTRUCTURA.

1. Servicio de Cirugía ☐ General ☐ Especializado ☐
1.1. Para Trasplante de Organos. ☐
1.2 Quirófano ☐ Cantidad: ______
1.2.1. Quirófano de Uso Simultáneo y Contiguos: ☐
1.2.2. Quirófano de Uso Permanente y Exclusivo para Cirugía de la Especialidad. ☐
1.3 Instrumental Quirúrgico, Adecuado y Suficiente de la Especialidad. ☐
1.4 Monitoreo. ☐
1.4.1. Oxímetro. ☐
1.4.2. Oxicapnógrafo. ☐
1.5 Cardioversión Eléctrica. ☐
1.6 Estimulación Eléctrica Cardíaca. ☐
1.7 Equipo Radiográfico o Radioscopio con Intensificador de Imágenes. ☐
1.8 Equipo de Asistencia Respiratoria Mecánica, Ciclado a Presión. ☐
En Quirófano. ☐
10.1 Eco-Doppler en el Establecimiento. ☐
En Disponibilidad. ☐
Por Convenio. ☐
11. Laboratorio de Diagnóstico Bacterio - Viro Micológico en el:
Establecimiento. ☐
En Disponibilidad del Establecimiento. ☐
Por Convenio. ☐
12. Tomógrafo Computado en el Establecimiento. ☐
En Disponibilidad del Establecimiento. ☐
13. Servicio de Pediatría. ☐
14. Servicio de Diagnóstico Anatomopatológico Citología en el:
Establecimiento. ☐
En Disponibilidad del Establecimiento. ☐
Por Convenio. ☐
15. Area Administrativa. ☐

RECURSOS HUMANOS MINIMOS PARA EL AREA DE TRASPLANTE RENAL.

1. Jefe de Equipo. ☐
   Especialidad: Nefrólogo o Urólogo. ☐ Cirujano. ☐
2. Subjefe de Equipo. ☐
   Especialidad: Nefrólogo o Urólogo. ☐ Cirujano. ☐
3. Integrantes del Equipo:
   Cirujano Cardiovascular o Cirujano General. ☐
   Infectólogo. ☐
   Psiquiatra o Psicólogo. ☐
   Pediatra. ☐
   Nefrólogo. ☐
   Urólogo. ☐

2. Laboratorio de Análisis Clínicos en el Establecimiento. ☐
2.1 Estudio de Rutina ☐
2.2. Estudios Específicos de la Especialidad. ☐
3. Raxos X en el Establecimiento. ☐
3.1 Con Posibilidad de Efectuar Diagnóstico en Area de Trasplante. ☐
4. Servicio de Hemoterapia. ☐
4.1 Banco de Sangre en Establecimiento. ☐
4.1.1. Capacidad de Reserva Mínima de Litros de Sangre. ☐
5. U.T.I. Adultos ☐ U.T.I. Pediátricos ☐
5.1. Aislamiento Individual. ☐ Adultos ☐ Pediátricos
5.2. RX en U.T.I. ☐ Adultos ☐ Pediátricos ☐
6. Guardia Médica Activa y Permanente. ☐
7. Diálisis ☐
7.1. Equipo para Diálisis Peritoneal ☐ Adultos ☐ Pediátricos ☐
7.2. Equipo para Diálisis Extracorpórea ☐ Adultos ☐ Pediátricos ☐
7.2.1 Con Sector de Aislamiento para Trasplante. ☐
8. Sector de Internación Exclusivo para Pacientes Trasplantados. ☐
9. Cámara Gama en el Establecimiento. ☐
   En Disponibilidad del Establecimiento. ☐
   Por Convenio. ☐
10. Ecografía en el Establecimiento. ☐
   Por Convenio. ☐

CUMPLIMIENTO DE LAS PRACTICAS E INFORMACION CURSADA.

1. Registro de Pacientes con Trasplante Renal (S1).
   A completar por el Establecimiento que realizó el Implante dentro de los 30 días.
   Remitir dicho registro al INCUCAI.

   sí☐no☐ Cumplió con la totalidad de los formularios a enviar.

   sí☐no☐ Cumplió parcialmente con el envío de los formularios.

2. Protocolo de Evolución de Trasplante Renal (S2).
   A completar por el Establecimiento cada seis meses con el consecuente envío al INCUCAI.

   sí☐no☐ Cumplió con la totalidad de los formularios a enviar.

   sí☐no☐ Cumplió parcialmente con el envío de los formularios.

3. Historia Clínica del Donante Vivo Relacionado (HC-DVR).
   Remitir dicho registro al INCUCAI dentro de los 30 días de realizado el implante.

   sí☐no☐ Cumplió con la totalidad de los formularios a enviar.

   sí☐no☐ Cumplió parcialmente con el envío de los formularios.

4. Acta de Donación y de Recepción de Organos y/o Material Anatómico.

   sí☐no☐ Cumplió con la totalidad de las Actas en enviar.

   sí☐no☐ Cumplió parcialmente con el envío de las Actas.

OPERATIVIDAD

sí☐no☐ Total los 365 días.

sí☐no☐ Parcial: Desde Hasta

OBSERVACIONES:

____

____

____

____

____

____

____

____

____

____

La presente tiene carácter de declaración jurada ante el INCUCAI a los fines del empadronamiento que realiza esta Institución en los Centros de Transplantes.

Fecha Director Médico Jefe de Equipo

e. 22/7 Nº 236.896 v. 24/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores AGUNDEZ Victor Hugo - ANTEQUERA Juan Carlos - AVELLANEDA Hugo R. - BRANDI Pedro César - CARALT Joaquín Bertrán - CAVALLO Carlos César - CAVIGLIONE FRAGA Julio César - KUNATH Eric Rodolfo - PASCUAL José y ROSALES CONDE Guillermo para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.203/94 Sumario Nº 2987, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/7 Nº 236.019 v. 24/7/98

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La MUNICIPALIDAD DE QUILMES, hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quienes resulten propietarios y/o acrediten derecho sobre el inmueble individualizado con nomenclatura catastral: Circunscripción III; Sección H; Fracción II; Parcela 3 F, sito en Camino General Belgrano y Rodolfo López de la localidad y partido de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta días corridos) procedan a colocar ese lote de terreno en las condiciones que fijan los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal Nº 5961/88, efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también la construcción de la acera reglamentaria, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la misma. Ordenanza Municipal Nº 5961/88.

e. 21/7 Nº 49.112 v. 23/7/98